

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de abril de 2020 Hora: 09:39:17

Recibo No. AA20327222

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20327222DFD56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. SE HA EXTENDIDO LA FECHA LIMITE PARA RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL HASTA EL 03 DE JULIO DE 2020.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S
Nit: 900.323.853-7 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01946147
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 26 N 92-32 Edificio B Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pilar.forerojara@teleperformance.com
Teléfono comercial 1: 4049080
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 26 N 92-32 Edificio B Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: fernando.victoria@teleperformance.com
Teléfono para notificación 1: 4048080
Teléfono para notificación 2: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de abril de 2020 Hora: 09:39:17**

Recibo No. AA20327222

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20327222DFD56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Accionista Único del 18 de noviembre de 2009, inscrita el 18 de noviembre de 2009 bajo el número 01341321 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada COLOMBIA MULTI MEDIA CENTER S A S Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CMMC S A S.

Certifica:

Que por Acta no. 08 de Asamblea de Accionistas del 3 de enero de 2012, inscrita el 4 de enero de 2012 bajo el número 01596780 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COLOMBIA MULTI MEDIA CENTER S A S Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CMMC S A S por el de: TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 6 de la Asamblea de Accionistas, del 1 de octubre de 2010, inscrito el 3 de enero de 2012 bajo el número 01596488 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad TELEDATOS S.A.S., la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social de la compañía es la realización de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de abril de 2020 Hora: 09:39:17**

Recibo No. AA20327222

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20327222DFD56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todo tipo de actividades de mercadeo y ventas, para sí o para terceros que contraten sus servicios, utilizando para ello cualquier medio de comunicación o relación, y la prestación de servicios de telecomunicaciones. En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá, entre otras, ejecutar las siguientes actividades: 1. Realizar estudios de mercado que le permitan a si misma o a sus clientes, desarrollar planes de mercadeo. 2. Efectuar labores de planeación y ejecución de actividades de mercadeo directo en todas sus formas. 3. Realizar encuestas y sondeos de opinión pública para personas y/o empresas vinculadas a sectores tales como el público, privado, político, etc. 4. Recibir y procesar llamadas de clientes propios y/o de terceros a través de líneas de atención al cliente, líneas 9800, etc. 5. Operar equipos de recepción de llamadas propias y/o de terceros. 6. Alquilar a terceros capacidad de su plataforma tecnológica. 7. Crear, mantener y administrar bases de datos propias y/o de terceros. 8. Prestar los servicios de llamadas de entrada y de salida para toma de pedidos a terceros. 9. Licenciar, adquirir, concesionar y comercializar en cualquier forma desarrollos tecnológicos que se relacionen con las actividades sociales. 10. Solicitar, tramitar y obtener licencias que se requieran para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. 11. Prestar servicios de validación y/o verificación de información de clientes. 12. Distribuir piezas de correo para estrategias de comunicaciones y mercadeo propias y/o de terceros. 13. Prestar los servicios de asesoría de administración de datos. 14. Prestar los servicios de venta y televenta. 15. Realizar gestiones de telecobro para sí o para terceros. 16. Organizar y desarrollar toda clase de programas de educación no formal, con sujeción a las normas que regulen la materia. 17. Llevar a cabo todas las demás actividades vinculadas con el mercadeo, telemarketing y administración de información. 18. En general, celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto de comercio relacionado directa o indirectamente con el objeto social. 19. Para el cabal cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá girar, endosar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, tales como letras de cambio, pagarés y cartas de crédito, y ejercer las acciones que de ellos se deriven; dar y recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios y con terceros y, en general ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que estén directamente relacionados con el objeto social, así como aquellos enderezados a cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad. 20. Desarrollar cualquier actividad lícita. Parágrafo: la sociedad no podrá garantizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de abril de 2020 Hora: 09:39:17**

Recibo No. AA20327222

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20327222DFD56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

obligaciones distintas de las propias o de las de sus sociedades filiales o subordinadas.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$180,000,000,000.00

No. de acciones : 18,000,000.00

Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$110,031,030,000.00

No. de acciones : 11,003,103.00

Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$110,031,030,000.00

No. de acciones : 11,003,103.00

Valor nominal : \$10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La junta directiva nombrará el gerente y sus tres (3) suplentes por períodos de dos años. Contados a partir del 31 de marzo del año correspondiente. Sin embargo, podrá removerlos de sus cargos o reelegirlos en cualquier momento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente y sus suplentes, quienes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de los estrados o por fuera de ellos. B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en la ley y los estatutos. C) Nombrar, cuando lo considere necesario, apoderados especiales que representen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de abril de 2020 Hora: 09:39:17**

Recibo No. AA20327222

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20327222DFD56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los intereses de la sociedad, con las mismas limitaciones impuestas al gerente, salvo autorización en contrario de la junta directiva. D) Presentar a la junta directiva y posteriormente a la asamblea ordinaria de accionistas el informe de gestión, el balance general de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de distribución de utilidades, también se deberá incluir un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la asamblea de accionistas o de la junta directiva. F) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. G) Convocar a la asamblea de accionistas, cuando lo juzgue conveniente o necesario, hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en los estatutos. H) Convocar a la junta directiva, cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales y suministrar/e las informaciones y reportes que le sean solicitados I) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea de accionistas y la junta directiva. J) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. K) Establecer y mantener los adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberá diseñar procedimientos de control y revelación y deberá asegurar que la información financiera le sea presentada adecuadamente. L) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad e informar al respecto a la asamblea de accionistas, dentro del informe de gestión. M) Informar ante el comité de auditoria, el revisor fiscal y junta directiva sobre todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. N) Solicitar autorización de la junta directiva para (I) Celebrar actos o contratos cuya cuantía individual sea o exceda el monto de us\$1.000.000 liquidados a pesos a la tasa representativa del mercado vigente en el día de la respectiva operación y; (II) Realizar inversiones en activos depreciables o amortizables, cuya cuantía individual sea o exceda el monto de us\$1.000.000 liquidados a pesos a la tasa representativa del mercado vigente en el día de la respectiva operación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de abril de 2020 Hora: 09:39:17**

Recibo No. AA20327222

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20327222DFD56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. 42 de Junta Directiva del 15 de marzo de 2016, inscrita el 11 de abril de 2016 bajo el número 02091797 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

GERENTE

Hincapie Gomez Juan Carlos	C.C. 000000080503082
----------------------------	----------------------

Que por Acta no. 49 de Junta Directiva del 27 de enero de 2017, inscrita el 27 de enero de 2017 bajo el número 02180459 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

Guzman Arango Martha Sofia	C.C. 000000042874425
----------------------------	----------------------

Que por Acta no. 48 de Junta Directiva del 24 de enero de 2017, inscrita el 25 de enero de 2017 bajo el número 02179588 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

Victoria Peña Fernando	C.C. 000000080184116
------------------------	----------------------

Que por Acta no. 55 de Junta Directiva del 5 de septiembre de 2017, inscrita el 10 de octubre de 2017 bajo el número 02266447 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

tercer SUPLENTE DEL GERENTE

Gutierrez Estevez Nicolas	C.C. 000000080424388
---------------------------	----------------------

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 14 de Asamblea de Accionistas del 17 de marzo de 2015, inscrita el 18 de marzo de 2015 bajo el número 01922082 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

PRIMER RENGLON

Gaitan Ruiz Juan Carlos	C.C. 000000079553776
-------------------------	----------------------

Que por Acta no. 19 de Asamblea de Accionistas del 28 de diciembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de abril de 2020 Hora: 09:39:17**

Recibo No. AA20327222

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20327222DFD56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2016, inscrita el 5 de enero de 2017 bajo el número 02174599 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLON	
Victoria Peña Fernando	C.C. 000000080184116
Que por Acta no. 17 de Asamblea General del 8 de marzo de 2016, inscrita el 10 de marzo de 2016 bajo el número 02070490 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	
Hincapie Gomez Juan Carlos	C.C. 000000080503082
Que por Acta no. 8 de Asamblea de Accionistas del 3 de enero de 2012, inscrita el 18 de enero de 2012 bajo el número 01599635 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	
Grisanti Agustin	P.P. 00000023326904N
Que por Acta no. 13 de Asamblea de Accionistas del 10 de julio de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el número 01866406 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	
Sada Flores Juan Ignacio	P.P. 000000G07863373

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 9 de enero de 2020, inscrita el 9 de enero de 2020 bajo el número 02540277 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Cabralles Pinto Olga Liliana	C.C. 000000052536134
Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 26 de septiembre de 2019, inscrita el 26 de septiembre de 2019 bajo el número 02509908 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Donneys Panadero Yeison Fabian	C.C. 000001026288140
Que por Acta no. 3 de Asamblea General del 16 de abril de 2010, inscrita el 13 de agosto de 2010 bajo el número 01406074 del libro IX,	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de abril de 2020 Hora: 09:39:17**

Recibo No. AA20327222

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20327222DFD56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fue (ron) nombrado (s):Nombre
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
DELOITTE & TOUCHE LTDA

Identificación

N.I.T. 000008600058134

PODERES

Que por Escritura Pública No. 3140 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032846 del libro V, compareció Rolando Eduardo Garcia Rodriguez identificado con cédula de extranjería No. 489063 en su calidad de primer suplente del representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria del Pilar Ramirez identificada con cédula ciudadanía No. 39.786.367 de Bogotá D.C., para que representen a las sociedades tanto extrajudicial como judicialmente en todo aquello que se tenga que ver con las relaciones laborales de la sociedad, particularmente los relacionados con la administración del giro ordinario de la empresa, en ejercicio del presente poder, el apoderado podrá ejercer entre otras las siguientes actividades: 1. Atención de diligencias judiciales por demandas laborales en contra de las empresas (TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S y. TELEDATOS ZONA FRANCA S.A.S). 2. Atención de diligencias administrativas ante el ministerio de trabajo por querellas e investigaciones. 3. Poder para rendir interrogatorio de parte en los procesos judiciales a los que las empresas (TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S y TELEDATOS ZONA FRANCA S.A.S) sean citadas. 4. Representar a la sociedad en la suscripción de contratos laborales bajo cualquier modalidad. 5. Atender las reclamaciones directas que formulen a la compañía sus funcionarios. 6. Representar a la compañía en todo tipo de diligencias administrativas o judiciales laborales a que sea citada, con facultades expresas para conciliar a través de los procedimientos de conciliación extrajudicial previstos en la ley, desistir, transigir, notificarse de todas las actuaciones, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, solicitar documentos, y todas aquellas facultades necesarias para el cumplimiento del presente mandato. 7. Absolver interrogatorios de parte dentro de procesos judiciales. 8. Asumir la defensa de la sociedad de los procesos laborales que se adelanten en su contra, para lo cual está facultado para intervenir directamente o bien confiriendo poderes especiales para la representación judicial. 9 actuar en representación de la sociedad ante los organismos de seguridad social

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de abril de 2020 Hora: 09:39:17**

Recibo No. AA20327222

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20327222DFD56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y de compensación familiar. Que el presente poder que por este acto se otorga es por término indefinido y deberá ser renunciado o revocado expresamente por escritura publica.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
01	2009/12/23	Accionista Único	2009/12/24	01350419	
6	2010/10/01	Asamblea de Accionist	2012/01/03	01596488	
7	2011/03/02	Asamblea de Accionist	2011/05/16	01479385	
08	2012/01/03	Asamblea de Accionist	2012/01/04	01596780	
12	2014/03/27	Asamblea de Accionist	2014/04/28	01829845	
18	2016/03/30	Asamblea de Accionist	2016/07/14	02122427	
19	2016/12/28	Asamblea de Accionist	2017/01/05	02174597	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 6 de diciembre de 2013, inscrito el 10 de diciembre de 2013 bajo el número 01788437 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TELEDATOS ZONA FRANCA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2012-01-03

Certifica:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 31 de mayo de 2016, inscrito el 14 de junio de 2016 bajo el número 02112839 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TELEPERFORMANCE S.E

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2009-12-15

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de abril de 2020 Hora: 09:39:17**

Recibo No. AA20327222

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20327222DFD56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 8220

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: TELEPERFORMANCE CONNECTA TORRE C
Matrícula No.: 02828118
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2017
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 26 No. 92 - 32 To C Pisos 1 2 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE PUERTA DEL SOL
Matrícula No.: 02828121
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2017
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 93 No. 51 - 98 Ed E 1 Y E 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE CONNECTA TORRE A
Matrícula No.: 02828134
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2017
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 26 No. 92 - 32 P 1, 2, 3, 4 (To A) P 1 Y 2 To B
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE CONNECTA TORRE B
Matrícula No.: 02828139
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2017
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 26 No. 92 - 32 To B Pisos 4 Y 5
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de abril de 2020 Hora: 09:39:17**

Recibo No. AA20327222

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20327222DFD56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TELEPERFORMANCE CONNECTA TORRE F
Matrícula No.: 02828142
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2017
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 26 No. 91 - 50 P 1 Y 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE CONECTA BTS-0
Matrícula No.: 02903719
Fecha de matrícula: 12 de enero de 2018
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 26 No. 92 - 32
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE LOCAL 118
Matrícula No.: 03179857
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 45 # 118- 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE PUERTA DEL SOL - BODEGA
27
Matrícula No.: 03179875
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 93 # 51- 98 Bodega 27
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE PUERTA DEL SOL - BODEGA
20
Matrícula No.: 03179926
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 93 # 51- 98 Bodega 20
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de abril de 2020 Hora: 09:39:17**

Recibo No. AA20327222

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20327222DFD56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TELEPERFORMANCE CONNECTA TORRE B - PISO 6
Matrícula No.: 03179944
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 26 # 92- 32 Torre B Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE NORTH POINT
Matrícula No.: 03179965
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 # 155 C- 30 Piso 19 Piso 20
Piso 21 Piso 22 Piso 23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE ISERRA 100
Matrícula No.: 03180000
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 55 # 98 A- 66 Local 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE PUERTA DEL SOL - BODEGA
38
Matrícula No.: 03180031
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 93 # 51- 98 Bodega 38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE LOCAL TEXTURA
Matrícula No.: 03180048
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 54 # 5 C- 33 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de abril de 2020 Hora: 09:39:17**

Recibo No. AA20327222

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20327222DFD56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TELEPERFORMANCE CONNECTA BTS3
Matrícula No.: 03198791
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 26 # 92- 32 Edificio Bts3
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 9 de enero de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 16 de abril de 2020 Hora: 09:39:17**

Recibo No. AA20327222

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A20327222DFD56

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





SEÑOR,
JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

REF: Acción Constitucional de Tutela promovida por **EDIER CAMILO HERRERA GUTIÉRREZ** contra **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S** N.I.T 900.323.853-7 sociedad de acciones simplificadas representada legalmente por su gerente señor **JUAN CARLOS HINCAPIÉ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.503.082, o por quien haga sus veces.

EDIER CAMILO HERRERA GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.729.685 de la Calera- Cundinamarca, actuando en nombre y representación propia, acudo a su Despacho para solicitarle amparo constitucional al **DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL EN CONEXIDAD A LA VIDA, AL DEBIDO PROCESO, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y AL MÍNIMO VITAL Y MÓVIL** a través del mecanismo constitucional de la **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 1382 de 2000, toda vez que este ha sido vulnerado por la sociedad anónima **COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A.)**, N.I.T 800153993-07, representada legalmente por su presidente y representante legal Señor **CARLOS HERNAN ZENTENO DE LOS SANTOS**, identificado con cédula de extranjería no. 590584, o por quien haga sus veces.

I. PARTES.

- **ACCIONANTE:**
EDIER CAMILO HERRERA GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.729.685 de la Calera- Cundinamarca, actuando en nombre y representación propia.
- **ACCIONADO:**
TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S N.I.T 900.323.853-7 sociedad de acciones simplificadas representada legalmente por su gerente señor **JUAN CARLOS HINCAPIÉ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía no. 80.503.082, o por quien haga sus veces.

II. MEDIDA PROVISIONAL.

Solicito a Usted su Señoría que, en el auto admisorio de la presente acción constitucional de tutela, proceda a ordenar a la empresa **TELEPERFORMACEN COLOMBIA S.A.S** que, de forma inmediata, garantice el pago de mi salario para proteger mi vida, mi salud, mi derecho fundamental al mínimo vital y móvil, así como amparar el intereses general de NACIÓN, ya que es imposible dado el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, sustituir mis ingresos, caso en el cual me vería obligada a la calle a buscar el sustento vasco para la suscrita y mi familia, exponiéndome a un contagio eminente y, lo que es peor, impidiendo el cumplimiento de las medidas para mitigar la emergencia sanitaria a causa del COVID- 19.

Mi petición se fundamenta en los siguientes:



III. HECHOS.

1. El día diez (10) de febrero de 2020, suscribí contrato individual de trabajo a término fijo a tres meses con **TELEPERFORMANCE S.A.S.**
2. Los extremos temporales de dicha relación laboral fueron del diez (10) de febrero de 2020 al treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020).
3. Durante la vigencia de la relación contractual indicada en el hecho anterior, asumí con total diligencia y profesionalismo el cargo de agente de call center con la compañía beneficiaria **COLPATRIA**- área financiera servicio al cliente de tarjeta crédito fácil **CODENSA**.
4. Mi horario de trabajo durante la vigencia de la relación laboral fue de horarios rotativos de ocho (8) horas, con eventuales horas extras sin exceder el límite legal de 2 horas diarias.
5. Mi lugar de trabajo durante la relación contractual fue en el centro comercial Iserra 100, Transversal 55 # 98A-66, Local 102, Piso 2, Oficina 25 de la ciudad de Bogotá.
6. Durante la vigencia de la relación laboral mi asignación salarial por hora de \$3.657,55, incluido el pago correspondiente del auxilio de transporte.
7. El día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), tuve turno de trabajo de siete de la mañana (7:00am) a doce y media del día (12:30pm).
8. Durante la operación nos ubicarnos en diferentes locaciones de las instalaciones con el fin de cumplir con el distanciamiento entre asesores que había ordenado el Gobierno Nacional.
9. Me asignan un equipo que no tienes las condiciones aptas para desempachar mis funciones, como, por ejemplo, los usuarios de los aplicativos necesarios, los cables para la conexión entre la CPU y la pantalla adicional y ante estos inconvenientes técnicos use el auxiliar 4, reportando cada falla con mis jefes directos y supervisores.
10. Las condiciones de salubridad y la exposición a la que nos veíamos expuestos todos durante el ejercicio de nuestras funciones me tenía sumamente alarmado, por lo cual una vez termina el mi turno del día 24 de marzo, asisto a la reunión convocada por las directivas de la empresa para tratar los temas de bioseguridad.
11. En dicha reunión se encontraban los directivos Álvaro Quiroga Agamez, Oscar Darío Valdeblanquez, Jorge Panche Carrillo y tiempo después ingresa e interviene el señor Gustavo Romero Rodríguez.
12. Los asesores Brayan Aranda; Daniel Martínez; Nicol Daniela Peñaloza; y el suscrito; manifestamos en dicha reunión inconformidad por el hecho de trabajar sin guantes, ni tapabocas. Manifestamos que estamos compartiendo las diademas para recibir las llamadas y que el contagio es eminente. Adicionalmente, revelamos que estamos laborando solo cinco horas y media viéndose gravemente perjudicados nuestros ingresos que son por horas y que las medidas de distanciamiento de asesores



solo se habían puesto en marcha una vez se dio la visita de la Secretaria de Salud de Bogotá, el viernes veinte (20) de marzo.

13. Durante esa misma reunión, asumí la vocería de mis compañeros, pregunté la viabilidad de implementar las alternativas laborales de protección al empleo en ocasión a la fase de contención del COVID- 19 indicadas por el Ministerio de Trabajo mediante la Circular No. 21 del 17 de marzo de 2020, es decir, trabajo en casa y teletrabajo, a lo cual los diferentes directivos me contestaron que no era viable por las gigas de Internet con las que cuentan mis compañeros en casa y que se evaluarían peticiones como los tapabocas, diademas, guantes y transporte.
14. Dicha reunión se extiende hasta cerca de las cuatro de la tarde (4:00pm), con presencia de diferentes asesores, y se determina finalmente vacaciones anticipadas para algunos asesores, trabajo en casa para otros, y el estudio de la solitud de medios de transporte para los asesores que quedan prestando los servicios personalmente en las instalaciones de la compañía, igual que todos los implementos de bioseguridad. Durante esta reunión fue uno de los voceros más visibles.
15. Dos días después, el veintiséis (26) de marzo, asistí a mi sitio de trabajo y los rumores sobre posibles contagios de COVID-19 me alerta, ya que la supuesta persona contagiada había tenido constante contacto conmigo. Ante esta situación, y dado que la empresa aun no suministraba implementos de bioseguridad, me resisto a prestar el servicio.
16. El día veintiséis (26) se convoca a través de la plataforma virtual "WhatsApp" una reunión a las afueras de la compañía durante el descanso, es decir, sobre las diez de la mañana (10:00am), al estar fuera de las instalaciones de la compañía.
17. Sobre las diez de la mañana (10:00PM) se inicia la reunión. Rápidamente llegó la Policía Nacional buscando dispersar la aglomeración, se reúnen muchos de mis compañeros a las afueras de la compañía manifestando que no se habían aplicado los resultados de la reunión de veinticuatro (24) de marzo.
18. Durante esta pequeña reunión la directiva Dra. María del Pilar Ramírez Ferreira, grito *"Los que quieran seguir trabajando con Teleperformance Colombia, viene conmigo a la cafetería"*. Al ser una directriz y una orden directa de una directiva de la compañía, me dirijo a las instalaciones de la empresa, especialmente a la cafetería con ella y con cientos de compañeros más.
19. Después de varios minutos, la misma directiva Dra. María del Pilar Ramírez Ferreira agradece nuestras múltiples solicitudes de salubridad, bioseguridad y trasporte. Nos exige pruebas y es grosera. Nos indica que no podemos continuar todos en la reunión, que por políticas de aislamiento preventivo solo pueden continuar 50 personas y yo me retiro del recinto quedando representado por mis otros compañeros.
20. El día treinta (30) de marzo, llego a la compañía a las doce y treinta (12:30pm) y se presentan inconvenientes técnicos con los equipos, lo que es notificado a mis jefes inmediatos.



21. Sobre las cuatro de la tarde (4:00PM) me notifican de forma verbal que he sido llamado a descargos. El supervisor Nelson Neusa no me por menores, solo que debo dirigirme a la cafetería. Con otros compañeros que justo habíamos sido los voceros de nuestros compañeros en las reuniones del 24 y 26 de marzo, fuimos trasladados a la cafetería, nos retiran el carnet y nos piden esperar hasta la diligencia.
22. Asisto a la diligencia de descargos, e inmediatamente la Dra. Angela Guzmán Díaz, de Recursos Humanos me notifican que seré despedido por el uso inapropiado de mis herramientas de trabajo específicamente la AVAYA, al realizar un uso inadecuado y excesivo de los auxiliares No. 04 el día 24 y no asistir a trabajar el día 26 de marzo durante las reuniones pre citadas, tal cual como indica el numeral según do del acápite de hechos de mi carta de terminación de contrato, es decir, ya tenían preparada mi carta de despido sin iniciar siquiera la diligencia de descargos.
23. Espero durante horas mi diligencia de descargos, soportando presión, intimidación, coacción. Luego me entero que la empresa solo despidió a cuatro (4) asesores contándome; y que esos cuatro (4) asesores coinciden con los compañeros que me acompañaron en las intervinieron en representación de todos los trabajadores en las reuniones del día 24 y 26 de marzo. Prueba fehaciente e irrefutable de la masiva concurrencia de los asesores de **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S** a estas reuniones son los diversos videos que circulan en los grupos de trabajo de las redes sociales como WhatsApp.
24. El hecho indicado en el numeral anterior solo demuestra las diferentes prácticas de pánico que ejerce la empresa contra sus trabajadores, cualquiera que levante la mano, hoy o en el futuro será despedido como nosotros cuatro.
25. El mismo día de nuestro despido conocimos que la operación había sido desalojada y fueron despejados los compañeros, ya que parece que hay fuertes indicios de contagio de compañeros al interior de la compañía.

IV. PROCEDENCIA.

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia establece que toda persona tiene derecho a reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción de cualquier autoridad o un particular.

Así las cosas, la citada norma dispone:

"Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública".

Y agrega que [...]

"Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar



un perjuicio irremediable" [...], y, adicionalmente, que la [...] "La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión" (Subrayado fuera de texto).

Veamos, pues, si en nuestro caso se cumplen los mencionados requisitos:

De acuerdo con el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 la tutela procede contra los particulares [...] **"9. Cuando la solicitud sea para tutelar la vida o la integridad de quien se encuentre en situación de subordinación o indefensión respecto del particular contra el cual se interpuso la acción". [...]**

Teniendo en cuenta que la suscrita en mi condición de ex trabajadora me encontraba en una relación subordinación frente a la accionada, quedaría legitimado por activa para incoar la acción de tutela.

SUBSIDIARIDAD

Al respecto, debemos tener en cuenta que la suscrita no dispone de otro medio de defensa judicial, como quiera que por causa del COVID 19, los juzgados laborales ordinarios, que, en principio sería el medio de defensa dispuesto por la ley para solucionar este tipo de controversias, se encuentra suspendida por virtud del acuerdo PCSJA20 – 11526 del 22 de marzo del 2020.

Ahora, así la vía ordinaria no estuviera suspendida, mi situación reclama un pronunciamiento urgente del juez constitucional porque la medida adoptada por la empresa corta abruptamente mi única fuente de ingresos, con el agravante que nos encontramos en medio de una pandemia mundial y de un aislamiento obligatorio, caso en el cual, por más esfuerzos que haga, no me sería posible sustituir mi mínimo vital y móvil, causándome a mí y a mi familia un daño irreparable porque no tendríamos las condiciones mínimas para sobrellevar una vida digna en la medida que mi núcleo familiar no tendría como alimentarse ni pagar los servicios públicos esenciales.

INMEDIATEZ.

La inmediatez es un principio orientado a la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros, y no una regla o término de caducidad, posibilidad opuesta a la literalidad del artículo 86 de la Constitución. La satisfacción del requisito debe analizarse bajo el concepto de plazo razonable y en atención a las circunstancias de cada caso concreto. Esa razonabilidad se relaciona con la finalidad de la acción, que supone a su vez la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental.

En el caso objeto de estudio se cumplió plenamente este requisito, toda vez que, la empresa accionada término unilateralmente y argumento una justa causa no legitima mi contrato de trabajo el día 30 de marzo de 2020, es decir, han pasado 17 días calendario desde la decisión que afecta mis derechos fundamentales, de los cuales cinco días fines de semana o festivos dada la Semana Mayor.

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha admitido la procedencia



excepcional de la acción de tutela para el cobro de acreencias laborales, cuando se demuestra que el incumplimiento de las mencionadas obligaciones vulnera o amenaza los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social o la vida digna. En este sentido, en Sentencia T-963 de 2007, concluyó:

"(...) excepcionalmente cuando la falta de pago de las acreencias laborales, vulnera o amenaza los derechos fundamentales a la vida digna, al mínimo vital, a la seguridad social y/o a la subsistencia, la tutela procede para la reclamación efectiva de aquellas acreencias que constituyan la única fuente de recursos económicos que permiten sufragar las necesidades básicas, personales y familiares de la persona afectada".[...]
"De esta manera, la acción de amparo procede para la reclamación efectiva de aquellas acreencias laborales que constituyan fuente de recursos económicos que permiten sufragar las necesidades básicas, personales y familiares de la persona afectada"[...]

V. DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO.

De los hechos narrados se concluye una violación evidente al **DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL EN CONEXIDAD A LA VIDA, AL DEBIDO PROCESO, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y AL MÍNIMO VITAL Y MÓVIL** consagrado en los artículos s 1, 2, 11, 13, 25, 29, 49, 53, 58, 95, 333 de la carta política, respectivamente.

VI. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Seguridad Social es reconocida en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional fundamental. De esta manera, los artículos 48 y 49 de la Carta Política establecen **la seguridad social, por un lado, como un derecho irrenunciable, y por otro lado, como un servicio público, de tal manera que, por la estructura de este derecho, es el Estado el obligado a dirigir, coordinar y controlar su efectiva ejecución.**

La protección que le otorga el ordenamiento constitucional al derecho a la seguridad social se complementa y fortalece **POR LO DISPUESTO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL PUES SON VARIOS LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE RECONOCEN EL DERECHO DE LAS PERSONAS A LA SEGURIDAD SOCIAL.** Conforme a la jurisprudencia constitucional, el derecho a la seguridad social es un real derecho fundamental cuya efectividad se deriva **"de (i) su carácter irrenunciable, (ii) su reconocimiento como tal en los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano en la materia y (iii) de su prestación como servicio público en concordancia con el principio de universalidad.** Sin embargo, el carácter fundamental del derecho a la seguridad social no puede ser confundido con su aptitud de hacerse efectivo a través de la acción de tutela. **En este sentido, la protección del derecho fundamental a la seguridad social por vía de tutela solo tiene lugar cuando (i) adquiere los rasgos de un derecho subjetivo; (ii) la falta o deficiencia de su regulación normativa vulnera gravemente un derecho fundamental al punto que impide llevar una vida digna; y (iii) cuando la acción satisface los requisitos de procedibilidad exigibles en todos los casos y respecto de todos los derechos fundamentales"**

Así pues, vale la pena traer a colación **LA DECISIÓN 584 DEL INSTRUMENTO ANDINO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES**



EXTERIORES:

**CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

Artículo 18.- Todos los trabajadores TIENEN DERECHO A DESARROLLAR SUS LABORES EN UN AMBIENTE DE TRABAJO ADECUADO Y PROPICIO PARA EL PLENO EJERCICIO DE SUS FACULTADES FÍSICAS Y MENTALES, QUE GARANTICEN SU SALUD, SEGURIDAD Y BIENESTAR.

LOS DERECHOS DE CONSULTA, PARTICIPACIÓN, FORMACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD EN MATERIA DE PREVENCIÓN, FORMAN PARTE DEL DERECHO DE LOS TRABAJADORES A UNA ADECUADA PROTECCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

En el caso que nos compete, los trabajadores que levantamos la mano y manifestamos las deficientes condiciones de salubridad, la ausencia de los implementos de bioseguridad indicados por las autoridades mundiales y locales de salud, y las posibles alternativas para contrarrestar la propagación desmedida del virus COVID-19 en nuestro trabajo ejercíamos legítimamente los derechos que nos otorga este instrumento internacional de carácter supranacional y que hace parte del Bloque de Constitucionalidad.

Artículo 19.- Los trabajadores TIENEN DERECHO A ESTAR INFORMADOS SOBRE LOS RIESGOS LABORALES VINCULADOS A LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN.

Complementariamente, los empleadores comunicarán las informaciones necesarias a los trabajadores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.

Supuestamente esta era la información que los altos directivos de la compañía **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S** nos estaban brindando en las reuniones del 24 y 26 de marzo, a la cual, insisto, asistimos masivamente los trabajadores, en la que participamos, denunciemos las graves condiciones en las que no encontrábamos y se encuentra actualmente nuestros compañeros, expusimos soluciones y alternativas en el marco, del dialogo social que la Organización Mundial de la Salud incentivo y que el Gobierno Nacional por medio de su Ministerio de Trabajo ratificó en la Resolución 803 y la Circular 022 del 19 de marzo de 2020.

Ratifico que esta reunión esta precedida y convocada por los altos ejecutivos de la compañía, por los jefes directos y representantes del empleador que hemos conocido a lo largo del vínculo contractual, por lo que estábamos bajo supervisión de nuestros jefes.

Artículo 20.- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a solicitar a la autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud en el mismo. Este derecho comprende el de estar presentes durante la realización de la respectiva diligencia y, en caso de considerarlo conveniente, dejar constancia de sus observaciones en el acta de inspección.

Aunque como trabajadores no pedimos la asistencia del personal de la Secretaria Distrital de Salud, la misma entidad verificó las condiciones de hacinamiento en las que nos



encontrábamos hasta el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), a pesar de que estas medidas se habían adoptado desde el 17 de marzo, por medio del Decreto 417 de 2020 que declaró el estado de emergencia económico, social y ecológico en todo el territorio nacional.

Artículo 21.- Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A INTERRUPIR SU ACTIVIDAD CUANDO, POR MOTIVOS RAZONABLES, CONSIDEREN QUE EXISTE UN PELIGRO INMINENTE QUE PONGA EN RIESGO SU SEGURIDAD O LA DE OTROS TRABAJADORES. EN TAL SUPUESTO, NO PODRÁN SUFRIR PERJUICIO ALGUNO, A MENOS QUE HUBIERAN OBRADO DE MALA FE O COMETIDO NEGLIGENCIA GRAVE.

Aunque no fue el caso, ya que nunca existió una interrupción de funciones, estábamos en ejercicio de las mismas en reuniones abaladas, convocadas, permitidas, auspiciadas y precedidas por el empleador; el mismo instrumento internacional eventualmente nos concedía el derecho a interrumpir nuestras actividades en razón del peligro eminente al que nos vemos expuestos.

Las autoridades de salud han indicado que el virus COVID-19 se trasmite por la saliva y compartimos masivamente las diademas con micrófono cercano a nuestra boca con diferentes compañeros, donde la expulsión involuntaria de saliva es evidente y el contagio es altamente riesgoso. No teníamos tapabocas, ni gel anti bacteria, ni guantes para manipular los equipos que también compartimos, estábamos hacinados sin a distancia indicada y existe graves indicios de compañeros ya contagiados con el virus.

Nunca actuamos de mala fe o cometimos ninguna negligencia grave. Los trabajadores que estábamos en la reunión levantamos la voz en nombre de nuestros compañeros para exigir las condiciones de salubridad y bioseguridad que nos apare de esta epidemia mundial y nuestro castigo fue ser despedidos.

- **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.**

Las relaciones laborales se caracterizan por la subordinación, potestad que debe ejercerse dentro de unos límites determinados por la Constitución, la Ley y el Reglamento Interno de Trabajo, **CUYO OBJETIVO ES IMPEDIR EL USO ARBITRARIO Y ABUSIVO DE ESTA FACULTAD.** En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha establecido que incluso los **entes privados** deben respetar el debido proceso y los principios que lo conforman al adulara una investigación disciplinaria.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Honorable Corte Constitucional, la sala de casación laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, emblemáticos y reconocidos doctrinantes del derecho, así como la normatividad laboral vigente, han desarrollado con total claridad las etapas que se deben cumplir para no vulnerar los derechos fundamentales involucrados en el desarrollo de una investigación disciplinaria, indispensables para la **VALIDEZ DE LA SANCIÓN A IMPONER.**

Para lo cual se estudian los principios que conforman el debido proceso, que a su vez son los que definen las etapas del procedimiento disciplinario que se deben cumplir para que la sanción a imponer a un trabajador **supera un examen de validez jurídica satisfactoriamente**, y dado que el desarrollo teórico y jurídico de estos temas se encuentra



más ligado a las actuaciones de las entidades públicas y estatales (actuaciones administrativas judiciales), se hace necesario su análisis puesto que las **ENTIDADES PRIVADAS DE IGUAL FORMA TIENE EL DEBER DE RESPETAR UN MÍNIMO DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS TRABAJADORES.**

De lo anterior, se desprende la obligación de los empleadores de respetar **el DEBIDO PROCESO**, dada su naturaleza de **DERECHO FUNDAMENTAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO**, durante el impulso de una investigación disciplinaria, cuyo desenlace sea la imposición de una sanción, puesto que esta es una garantía que reconoce que toda persona.

“Tiene derecho a que su juicio se adelante SEGÚN REGLAS PREDETERMINADAS, por el tribunal o autoridad competente y con todas las posibilidades de defensa y de contradicción, habiendo sido oído el acusado y examinadas y evaluadas las pruebas que obran en su contra y también las que constan en su favor” (Sentencia T-470 de 1999).

“Un derecho complejo integrado de múltiples contenidos, entre los que cabe mencionar el principio de legalidad, el principio de publicidad, el principio de juez natural, el principio de favorabilidad, la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el principio de celeridad”.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucional C- 593 del año dos mil catorce (2014), hito en el tema de procesos disciplinarios, se indica:

En aras de garantizar y hacer efectivo las garantías consagradas en la Constitución Política, la jurisprudencia ha sostenido que es indispensable que los entes de carácter privado fijen unas formas o parámetros mínimos que delimiten el uso de este poder y que permitan al conglomerado conocer las condiciones en que puede o ha de desarrollarse su relación con éstos. es aquí donde encuentra justificación la existencia y la exigencia que se hace de los llamados reglamentos, manuales de convivencia, estatutos, etc., en los cuales se fijan esos mínimos que garantizan los derechos al debido proceso y a la defensa de los individuos que hacen parte del ente correspondiente.

De igual forma, se ha especificado que en los reglamentos a los que se alude **“ES NECESARIO QUE CADA UNO DE LAS ETAPAS PROCESALES ESTÉN PREVIAMENTE DEFINIDAS, PUES, DE LO CONTRARIO, LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES QUEDA SUJETA A LA VOLUNTAD Y ARBITRIO DE QUIENES TIENEN LA FUNCIÓN DE SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS DE LOS IMPLICADOS”**. Además, ha agregado que tales procedimientos deben asegurar al menos:

- La comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción;
- la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, siempre y cuando en ella consten de manera clara y precisa las conductas, las faltas disciplinarias a que esas conductas dan lugar y la calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias;

Me informan de la supuesta falta en el mismo momento en que asisto a la



diligencia de descargos. Nunca me formularon los cargos con previa anticipación. Las conductas que eran objeto de investigación nunca fueron claras y precisas, por lo que en la misma diligencia pregunte a la Abogada de Relaciones Humanas como sería el actuar correcto entonces de la compañía, al cual la Dra. Nunca tuvo una respuesta, solo que no podría ni usar los auxiliares ni desloguearme.

- *El traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;*

Las pruebas me las trasladaron en el momento del descargo, sin posibilidad de analizarlas, estudiarlas y controvertirlas. Tampoco tuve el tiempo para preparar mi defensa y recopilar mis pruebas.

- *La indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos;*

No existió un término, me citaron a descargos a las tres y treinta de la tarde (3:30pm), tan porno como ingresé a mi turno de trabajo y estuve en descargos hasta cerca de las ocho y treinta de la noche (8:30pm), del mismo día, sin tiempo de nada, ni consultar o recopilar alguna prueba.

- *El pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente;*
- *La imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y*

En cerca de cinco años de servicio a la compañía nunca había tenido un llamado de atención o un proceso de descargos. Me despiden por estar en una reunión y manifestar inconformidades.

- *La posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones"*

No conté con un recurso para controvertir cada decisión tomada. La empresa no cuenta con una segunda instancia en una clara violación al derecho a la defensa y el debido proceso.

- **DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS.**

La decisión unilateral y arbitraria que adoptó la empresa de terminar mi contrato de trabajo alegado una supuesta justa causa tiene como efecto inmediato mi desempleo y mi la eliminación del único sustento material de mi núcleo familiar y el propio.

Ahora, dicho esto en medio de un aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional en toda Colombia por causa del COVID 19, es atentar contra la vida misma de la persona y del núcleo familiar que tiene a su cargo, porque se le quita abruptamente al trabajador su única fuente de ingresos, sin posibilidad alguna de



sustituirla en el corto o mediano plazo.

Al respecto, [...] “No puede olvidarse que la figura de la retribución salarial está directamente relacionada con **la satisfacción del derecho fundamental de las personas a la subsistencia, reconocido por la Corte Constitucional como emanación de las garantías a la vida, a la salud, al trabajo, y a la seguridad social**. Además, no puede perderse de vista que, como la mayoría de garantías laborales, el pago oportuno de los salarios es un derecho que no se agota en la satisfacción de las necesidades de mera subsistencia biológica del individuo, pues debe permitir el ejercicio y realización de los valores y propósitos de vida individuales y su falta compromete el logro de las aspiraciones legítimas del grupo familiar que depende económicamente del trabajador.” (SU 995/1999)

Entonces, despedirme abruptamente en medio de una emergencia sanitaria me vulnera directamente las posibilidades de satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad mi derecho a la dignidad humana.

Lo peor, es que la conducta del accionado va en contravía de lo que manda la Constitución Política en su artículo 95 numeral 2º, que dispone a todas las personas obrar conforme **al principio de solidaridad respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, especialmente, las empresas que, por mandato constitucional, tienen una función social, que implica obligaciones, y, una de ellas, es propender por el bienestar de sus trabajadores y realizar acciones afirmativas en favor de los más vulnerables y marginados**, que, como el suscrita, vive en bosa y su salario es su único sustento.

Luego, cabe preguntarse ¿Se pone o no en peligro la vida y salud de mi núcleo familiar al dejar de recibir mi remuneración mínima y vital? Por supuesto, de esa depende la subsistencia de mi familia y si mañana no recibo mi quincena me veré obligada a salir a la calle a buscar mi sustento. El morirme y ver morir de hambre a mi familia no es una alternativa; y si salgo a la calle, incumpliendo el aislamiento obligatorio, me expondré al contagio del coronavirus, a la par que mi familia.

Por último, quisiera traer a colación lo indicado por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Laboral en sentencia SI 1450 DE 2018:

“La legislación del trabajo y de la seguridad social ha resguardado con especial celo la vida y la integridad de los trabajadores. El plexo normativo es muy amplio en tal sentido. Así, dentro de las obligaciones generales, el artículo 56 del Código Sustantivo del Trabajo establece que el empleador debe velar por la protección y seguridad de los trabajadores; el numeral 2.º del artículo 57 le impone la obligación de procurar locales apropiados y suministrar elementos adecuados en forma tal que «se garantice razonablemente la seguridad y la salud»; y el artículo 348 de ese estatuto, en línea con lo anterior, consagra el deber de adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida y seguridad de los trabajadores.

A su lado, el artículo 84 de la Ley 9.ª de 1979 preceptúa que los empleadores están impelidos a proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo en los procesos de



producción con el mínimo de riesgos para la salud, cumplir y hacer cumplir las disposiciones relativas a salud ocupacional –hoy Seguridad y Salud en el Trabajo-, responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores, adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, y realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos y sobre los métodos de su prevención y control.

Ya en el marco del actual sistema de riesgos laborales, el artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 recalcó la obligación del empleador de «procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo» y de programar, ejecutar y poner en marcha un esquema de salud ocupacional –hoy Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-, orientado a la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, así como la protección y promoción de la salud de los empleados.

Aunque son muchas más las disposiciones normativas que entronizan y desarrollan el deber genérico del empleador de garantizar la seguridad e integridad corporal y mental de los trabajadores, todas albergan una directriz central: **el empleador debe adoptar las medidas necesarias para proteger, de modo eficaz, la vida y salud de los trabajadores, es decir, debe tomar todas las medidas, según el tipo de trabajo y demás circunstancias del caso, que tengan la capacidad de lograr el efecto de salvaguardar esos bienes preciados de los trabajadores.**

DERECHO DE LOS TRABAJADORES A INTERRUMPIR SUS LABORES FRENTE A PELIGROS INMINENTES Y A EXIGIR COLECTIVAMENTE CONDICIONES DE TRABAJO SEGURAS

La obligación del empleador de adoptar todas las medidas eficaces para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, tiene como correlato el derecho de estos de laborar en un ambiente de trabajo que garantice razonablemente su salud, seguridad y bienestar.

Quiere decir lo anterior que, a la obligación de seguridad y protección del empleador, le sigue el derecho de los trabajadores de **EXIGIR UNA CONDUCTA CONSECUENTE CON ESOS DEBERES. POR MANERA QUE, SI AQUEL DESATIENDE TALES OBLIGACIONES BÁSICAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, ESTOS PUEDEN ABSTENERSE DE PRESTAR EL SERVICIO HASTA TANTO NO SE GARANTICE SU SEGURIDAD.**

En esa dirección, el artículo 21 de la Decisión 584 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, prescribe que «sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, los trabajadores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de otros trabajadores», en cuyo caso «no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave».

Con todo, y a pesar de que existe una fuente normativa de derecho comunitario, aplicable directamente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3. ° del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, **LA CORTE CONSIDERA QUE LA ABSTENCIÓN DE PRESTAR EL SERVICIO CUANDO EXISTA UN PELIGRO INMINENTE PARA SU SEGURIDAD Y SALUD, ES UN DERECHO LEGÍTIMO DE LOS TRABAJADORES DERIVADO DE UN PRINCIPIO BÁSICO DE SUPERVIVENCIA Y AUTODEFENSA.**



EN EFECTO, EL PODER EMPRESARIAL DE DIRECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA, QUE LE PERMITE DAR INSTRUCCIONES Y ÓRDENES A SUS TRABAJADORES Y A ESTOS EL DEBER DE ACATARLAS, NO OTORGA AL EMPLEADOR UN PODER OMNÍMODO SOBRE SUS DERECHOS EXISTENCIALES. POR ELLO, LA VIDA, LA SALUD E INTEGRIDAD SON BIENES SUPREMOS E INSUSTITUIBLES QUE ESCAPAN DEL ESPECTRO SUBORDINANTE DEL EMPLEADOR, QUIEN, SO PRETEXTO DE SU PODER DE ORDENACIÓN, NO PUEDE LESIONARLOS.

ASÍ PUES, LA RESISTENCIA A OBEDECER UNA ORDEN DEL EMPLEADOR QUE FUNDADA Y PREVISIBLEMENTE PUEDA AFECTAR LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES, ASÍ COMO LA DE PROTESTAR COLECTIVAMENTE PARA EXIGIR AMBIENTES DE TRABAJO APROPIADOS Y SEGUROS, ES LEGÍTIMA."

VII. PETICIÓN.

Por lo anterior su Señoría, en uso de sus facultades legales y constitucionales, le solicito:

1. Decrete la ineficacia de mi despido.
2. Ordene mi reintegro al cargo que ocupaba.
3. Ordene el pago de todas las prestaciones sociales y acreencias laborales, legales, extralegales y convencionales dejadas de percibir desde el momento de mi desvinculación hasta que se verifique el reintegro.
4. Afiliación inmediata al Régimen de Seguridad Social en Salud.
5. Ordene el pago a los aportes al Sistema General a la Seguridad Social dejadas de ejecutar desde el momento de mi desvinculación hasta que se verifique el reintegro.

VIII. JURAMENTO.

Dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se presentado otra **ACCIÓN DE TUTELA** por los mismos hechos y derechos a **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S**

IX. PRUEBAS

Con el propósito de demostrar la veracidad de los hechos aquí narrados, solicito a su despacho tenga en consideración las siguientes pruebas documentales:

1. Videos. (12 unidades de video) del 24 y 26 de marzo de 2020.
2. Carta de despido de fecha treinta (30) de marzo de 2020.

X. ANEXOS



1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

XI. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Para efectos de que se me notifiquen, cualquier decisión o actuación como consecuencia de la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, recibiré notificaciones en:

- Dirección: Calle 57 U sur No. 77C -39. Barrio Bosa Casavianca.
- Correo electrónico: edierherrera34@gmail.com
- Celular: 319 4713927

ACCIONADO:

- **Dirección:** Avenida Calle 26 No. 92-32 Edificio B Piso 2.
- **Email de notificaciones judiciales:** fernando.victoria@teleperformance.com
- **Teléfono:** 4048080

Señor Juez,

EDIER CAMILO HERRERA GUTIÉRREZ.

C.C. 1.007.729.685 de la Calera- Cundinamarca.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintitrés (23) de abril de dos mil veinte (2020).

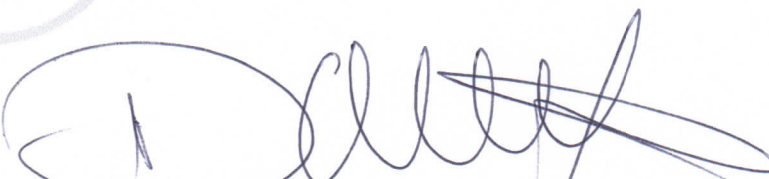
Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2020 00228 00

Por ser procedente se admite la acción de tutela presentada por **EDIER CAMILO HERRERA GUTIÉRREZ** contra **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S. y COMUNICACIÓN CELULAR (COMCEL S.A.)**.

En consecuencia se ordena:

1. Oficiar a la entidad accionada para que dentro del término de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie respecto de los fundamentos de la demanda de tutela en su contra. A la respuesta deberá adjuntar la documentación pertinente. Adviértasele que ante la falta de respuesta oportuna se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda.
2. En cuanto a la solicitud de medida provisional, la misma será negada, puesto que en consideración del despacho no se cumplen los presupuestos del artículo 7º, del Decreto 2591 de 1991, sin embargo, se le pone de presente a las partes que esta clase de acciones cuentan con un término de diez (10) días, o menos para ser resueltas.
3. Así mismo, se ordena la vinculación del MINISTERIO DEL TRABAJO, para que dentro del mismo término se pronuncie respecto de los hechos alegados en el escrito de tutela y ejerza su derecho de defensa.
4. Notifíquese a las partes del contenido de la presente providencia por el medio más expedito, anexando copia de la demanda.

Cúmplase,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2020 Hora: 11:37:37

Recibo No. 0220040512

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220040512FB7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S
Nit: 900.323.853-7 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01946147
Fecha de matrícula: 18 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2019
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Calle 26 N 92-32 Edificio
B Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: pilar.forerojara@teleperformance.com
Teléfono comercial 1: 4049080
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida Calle 26 N 92-32
Edificio B Piso 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
fernando.victoria@teleperformance.com
Teléfono para notificación 1: 4048080
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones
personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2020 Hora: 11:37:37**

Recibo No. 0220040512

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220040512FB7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Accionista Único del 18 de noviembre de 2009, inscrita el 18 de noviembre de 2009 bajo el número 01341321 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada COLOMBIA MULTI MEDIA CENTER S A S Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CMMC S A S.

Certifica:

Que por Acta no. 08 de Asamblea de Accionistas del 3 de enero de 2012, inscrita el 4 de enero de 2012 bajo el número 01596780 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COLOMBIA MULTI MEDIA CENTER S A S Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CMMC S A S por el de: TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 6 de la Asamblea de Accionistas, del 1 de octubre de 2010, inscrito el 3 de enero de 2012 bajo el número 01596488 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad TELEDATOS S.A.S., la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El objeto social de la compañía es la realización de todo tipo de actividades de mercadeo y ventas, para sí o para terceros que contraten sus servicios, utilizando para ello cualquier medio de comunicación o relación, y la prestación de servicios de telecomunicaciones. En cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá, entre otras, ejecutar las siguientes actividades: 1. Realizar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2020 Hora: 11:37:37

Recibo No. 0220040512

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220040512FB7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

estudios de mercado que le permitan a si misma o a sus clientes, desarrollar planes de mercadeo. 2. Efectuar labores de planeación y ejecución de actividades de mercadeo directo en todas sus formas. 3. Realizar encuestas y sondeos de opinión pública para personas y/o empresas vinculadas a sectores tales como el público, privado, político, etc. 4. Recibir y procesar llamadas de clientes propios y/o de terceros a través de líneas de atención al cliente, líneas 9800, etc. 5. Operar equipos de recepción de llamadas propias y/o de terceros. 6. Alquilar a terceros capacidad de su plataforma tecnológica. 7. Crear, mantener y administrar bases de datos propias y/o de terceros. 8. Prestar los servicios de llamadas de entrada y de salida para toma de pedidos a terceros. 9. Licenciar, adquirir, concesionar y comercializar en cualquier forma desarrollos tecnológicos que se relacionen con las actividades sociales. 10. Solicitar, tramitar y obtener licencias que se requieran para la prestación de los servicios de telecomunicaciones. 11. Prestar servicios de validación y/o verificación de información de clientes. 12. Distribuir piezas de correo para estrategias de comunicaciones y mercadeo propias y/o de terceros. 13. Prestar los servicios de asesoría de administración de datos. 14. Prestar los servicios de venta y televenta. 15. Realizar gestiones de telecobro para si o para terceros. 16. Organizar y desarrollar toda clase de programas de educación no formal, con sujeción a las normas que regulen la materia. 17. Llevar a cabo todas las demás actividades vinculadas con el mercadeo, telemarketing y administración de información. 18. En general, celebrar y ejecutar cualquier tipo de acto de comercio relacionado directa o indirectamente con el objeto social. 19. Para el cabal cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá girar, endosar, garantizar y negociar toda clase de títulos valores, tales como letras de cambio, pagarés y cartas de crédito, y ejercer las acciones que de ellos se deriven; dar y recibir dinero en mutuo, contratar empréstitos bancarios y con terceros y, en general ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que estén directamente relacionados con el objeto social, así como aquellos enderezados a cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad. 20. Desarrollar cualquier actividad lícita. Parágrafo: la sociedad no podrá garantizar obligaciones distintas de las propias o de las de sus sociedades filiales o subordinadas.

CAPITAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2020 Hora: 11:37:37**

Recibo No. 0220040512

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220040512FB7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Capital:**** Capital Autorizado ****

Valor : \$180,000,000,000.00
No. de acciones : 18,000,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$110,031,030,000.00
No. de acciones : 11,003,103.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$110,031,030,000.00
No. de acciones : 11,003,103.00
Valor nominal : \$10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La junta directiva nombrará el gerente y sus tres (3) suplentes por períodos de dos años. Contados a partir del 31 de marzo del año correspondiente. Sin embargo, podrá removerlos de sus cargos o reelegirlos en cualquier momento.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El gobierno, administración y representación legal de la sociedad estarán a cargo del gerente y sus suplentes, quienes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: A) Representar a la sociedad frente a los accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de los estrados o por fuera de ellos. B) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en la ley y los estatutos. C) Nombrar, cuando lo considere necesario, apoderados especiales que representen los intereses de la sociedad, con las mismas limitaciones impuestas al gerente, salvo autorización en contrario de la junta directiva. D) Presentar a la junta directiva y posteriormente a la asamblea ordinaria de accionistas el informe de gestión, el balance general de ejercicio, el detalle del estado de resultados y un proyecto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2020 Hora: 11:37:37

Recibo No. 0220040512

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220040512FB7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

distribución de utilidades, también se deberá incluir un informe sobre la situación económica y financiera de la sociedad con inclusión de todos los datos contables y estadísticos que exige la ley, así como la información sobre la marcha de los negocios sociales y sobre las reformas y ampliaciones que estime aconsejables para el desarrollo del objeto social. E) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento y remoción no sea competencia de la asamblea de accionistas o de la junta directiva. F) Tomar todas las medidas tendientes a conservar los activos sociales. G) Convocar a la asamblea de accionistas, cuando lo juzgue conveniente o necesario, hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en los estatutos. H) Convocar a la junta directiva, cuando lo estime conveniente o necesario, mantenerla informada del curso de los negocios sociales y suministrar/e las informaciones y reportes que le sean solicitados I) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea de accionistas y la junta directiva. J) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social. K) Establecer y mantener los adecuados sistemas de revelación y control de la información financiera, para lo cual deberá diseñar procedimientos de control y revelación y deberá asegurar que la información financiera le sea presentada adecuadamente. L) Verificar la operatividad de los controles establecidos al interior de la sociedad e informar al respecto a la asamblea de accionistas, dentro del informe de gestión. M) Informar ante el comité de auditoria, el revisor fiscal y junta directiva sobre todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera de la misma. N) Solicitar autorización de la junta directiva para (I) Celebrar actos o contratos cuya cuantía individual sea o exceda el monto de us\$1.000.000 liquidados a pesos a la tasa representativa del mercado vigente en el día de la respectiva operación y; (II) Realizar inversiones en activos depreciables o amortizables, cuya cuantía individual sea o exceda el monto de us\$1.000.000 liquidados a pesos a la tasa representativa del mercado vigente en el día de la respectiva operación.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2020 Hora: 11:37:37**

Recibo No. 0220040512

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220040512FB7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 42 de Junta Directiva del 15 de marzo de 2016, inscrita el 11 de abril de 2016 bajo el número 02091797 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

GERENTE

Hincapie Gomez Juan Carlos

C.C. 000000080503082

Que por Acta no. 49 de Junta Directiva del 27 de enero de 2017, inscrita el 27 de enero de 2017 bajo el número 02180459 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

Guzman Arango Martha Sofia

C.C. 000000042874425

Que por Acta no. 48 de Junta Directiva del 24 de enero de 2017, inscrita el 25 de enero de 2017 bajo el número 02179588 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

Victoria Peña Fernando

C.C. 000000080184116

Que por Acta no. 55 de Junta Directiva del 5 de septiembre de 2017, inscrita el 10 de octubre de 2017 bajo el número 02266447 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

tercer SUPLENTE DEL GERENTE

Gutierrez Estevez Nicolas

C.C. 000000080424388

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 14 de Asamblea de Accionistas del 17 de marzo de 2015, inscrita el 18 de marzo de 2015 bajo el número 01922082 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

PRIMER RENGLON

Gaitan Ruiz Juan Carlos

C.C. 000000079553776

Que por Acta no. 19 de Asamblea de Accionistas del 28 de diciembre de 2016, inscrita el 5 de enero de 2017 bajo el número 02174599 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

SEGUNDO RENGLON

Victoria Peña Fernando

C.C. 000000080184116

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2020 Hora: 11:37:37

Recibo No. 0220040512

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220040512FB7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta no. 17 de Asamblea General del 8 de marzo de 2016, inscrita el 10 de marzo de 2016 bajo el número 02070490 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
TERCER RENGLON	

Hincapie Gomez Juan Carlos	C.C. 000000080503082
----------------------------	----------------------

Que por Acta no. 8 de Asamblea de Accionistas del 3 de enero de 2012, inscrita el 18 de enero de 2012 bajo el número 01599635 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLON	

Grisanti Agustin	P.P. 00000023326904N
------------------	----------------------

Que por Acta no. 13 de Asamblea de Accionistas del 10 de julio de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el número 01866406 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLON	

Sada Flores Juan Ignacio	P.P. 000000G07863373
--------------------------	----------------------

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 9 de enero de 2020, inscrita el 9 de enero de 2020 bajo el número 02540277 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	

Cabrales Pinto Olga Liliana	C.C. 000000052536134
-----------------------------	----------------------

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 26 de septiembre de 2019, inscrita el 26 de septiembre de 2019 bajo el número 02509908 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

Donneys Panadero Yeison Fabian	C.C. 000001026288140
--------------------------------	----------------------

Que por Acta no. 3 de Asamblea General del 16 de abril de 2010, inscrita el 13 de agosto de 2010 bajo el número 01406074 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	

DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134
------------------------	------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2020 Hora: 11:37:37**

Recibo No. 0220040512

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220040512FB7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 3140 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo los No. 00032846 del libro V, compareció Rolando Eduardo Garcia Rodriguez identificado con cédula de extranjería No. 489063 en su calidad de primer suplente del representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maria del Pilar Ramirez identificada con cédula ciudadanía No. 39.786.367 de Bogotá D.C., para que representen a las sociedades tanto extrajudicial como judicialmente en todo aquello que se tenga que ver con las relaciones laborales de la sociedad, particularmente los relacionados con la administración del giro ordinario de la empresa, en ejercicio del presente poder, el apoderado podrá ejercer entre otras las siguientes actividades: 1. Atención de diligencias judiciales por demandas laborales en contra de las empresas (TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S y. TELEDATOS ZONA FRANCA S.A.S). 2. Atención de diligencias administrativas ante el ministerio de trabajo por querellas e investigaciones. 3. Poder para rendir interrogatorio de parte en los procesos judiciales a los que las empresas (TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S y TELEDATOS ZONA FRANCA S.A.S) sean citadas. 4. Representar a la sociedad en la suscripción de contratos laborales bajo cualquier modalidad. 5. Atender las reclamaciones directas que formulen a la compañía sus funcionarios. 6. Representar a la compañía en todo tipo de diligencias administrativas o judiciales laborales a que sea citada, con facultades expresas para conciliar a través de los procedimientos de conciliación extrajudicial previstos en la ley, desistir, transigir, notificarse de todas las actuaciones, sustituir, reasumir, renunciar, interponer recursos, solicitar documentos, y todas aquellas facultades necesarias para el cumplimiento del presente mandato. 7. Absolver interrogatorios de parte dentro de procesos judiciales. 8. Asumir la defensa de la sociedad de los procesos laborales que se adelanten en su contra, para lo cual está facultado para intervenir directamente o bien confiriendo poderes especiales para la representación judicial. 9 actuar en representación de la sociedad ante los organismos de seguridad social y de compensación familiar. Que el presente poder que por este acto se otorga es por término indefinido y deberá ser renunciado o revocado expresamente por escritura publica.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2020 Hora: 11:37:37**

Recibo No. 0220040512

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220040512FB7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS**Reformas:**

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
01	2009/12/23	Accionista Único	2009/12/24	01350419
6	2010/10/01	Asamblea de Accionist	2012/01/03	01596488
7	2011/03/02	Asamblea de Accionist	2011/05/16	01479385
08	2012/01/03	Asamblea de Accionist	2012/01/04	01596780
12	2014/03/27	Asamblea de Accionist	2014/04/28	01829845
18	2016/03/30	Asamblea de Accionist	2016/07/14	02122427
19	2016/12/28	Asamblea de Accionist	2017/01/05	02174597

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 6 de diciembre de 2013, inscrito el 10 de diciembre de 2013 bajo el número 01788437 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TELEDATOS ZONA FRANCA S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2012-01-03

Certifica:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 31 de mayo de 2016, inscrito el 14 de junio de 2016 bajo el número 02112839 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- TELEPERFORMANCE S.E

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2009-12-15

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8220

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2020 Hora: 11:37:37

Recibo No. 0220040512

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220040512FB7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: TELEPERFORMANCE CONNECTA TORRE C
Matrícula No.: 02828118
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2017
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 26 No. 92 - 32 To C Pisos 1 2 Y 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE PUERTA DEL SOL
Matrícula No.: 02828121
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2017
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 93 No. 51 - 98 Ed E 1 Y E 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE CONNECTA TORRE A
Matrícula No.: 02828134
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2017
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 26 No. 92 - 32 P 1, 2, 3, 4 (To A) P 1 Y 2 To B
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE CONNECTA TORRE B
Matrícula No.: 02828139
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2017
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 26 No. 92 - 32 To B Pisos 4 Y 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE CONNECTA TORRE F
Matrícula No.: 02828142
Fecha de matrícula: 12 de junio de 2017
Último año renovado: 2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2020 Hora: 11:37:37

Recibo No. 0220040512

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220040512FB7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 26 No. 91 - 50 P 1 Y 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE CONECTA BTS-0
Matrícula No.: 02903719
Fecha de matrícula: 12 de enero de 2018
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ac 26 No. 92 - 32
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE LOCAL 118
Matrícula No.: 03179857
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 45 # 118- 79
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE PUERTA DEL SOL - BODEGA 27
Matrícula No.: 03179875
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 93 # 51- 98 Bodega 27
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE PUERTA DEL SOL - BODEGA 20
Matrícula No.: 03179926
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 93 # 51- 98 Bodega 20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE CONECTA TORRE B - PISO 6
Matrícula No.: 03179944
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2019
Último año renovado: 2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2020 Hora: 11:37:37**

Recibo No. 0220040512

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220040512FB7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 26 # 92- 32 Torre B Piso 6
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE NORTH POINT
Matrícula No.: 03179965
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 # 155 C- 30 Piso 19 Piso 20
Piso 21 Piso 22 Piso 23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE ISERRA 100
Matrícula No.: 03180000
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 55 # 98 A- 66 Local 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE PUERTA DEL SOL - BODEGA
38
Matrícula No.: 03180031
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Transversal 93 # 51- 98 Bodega 38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE LOCAL TEXTURA
Matrícula No.: 03180048
Fecha de matrícula: 16 de octubre de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 54 # 5 C- 33 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELEPERFORMANCE CONNECTA BTS3
Matrícula No.: 03198791
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2019

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de marzo de 2020 Hora: 11:37:37**

Recibo No. 0220040512

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220040512FB7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Calle 26 # 92- 32 Edificio Bts3
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de marzo de 2020 Hora: 11:37:37

Recibo No. 0220040512

Valor: \$ 6,100

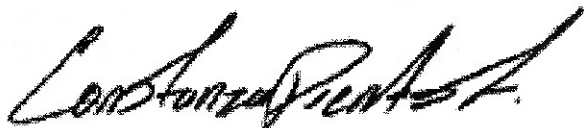
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 220040512FB7C7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



	Formato contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año con salario pactado por horas laboradas - B	Código: AP-FO-02
		Versión: 1
	Área o Proceso: Administración de Personal	Página: 1 de 7

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR
A UN AÑO CON SALARIO PACTADO POR HORAS LABORADAS.**

NOMBRE DEL TRABAJADOR	Eder Camilo Herrera Bohrer		
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	1.007.729.685		
DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR	Crr 110 # 22F-14.		
CORREO ELECTRÓNICO DEL TRABAJADOR	Eder.herrera34@gmail.com		
CARGO A DESEMPEÑAR	ASESOR(A) DE SERVICIOS		
SALARIO POR HORA LABORADA	\$ 3.657,55		
LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Bogotá		
FECHA DE INICIO	10/02/2020	FECHA DE TERMINACIÓN	09/05/2020

Entre los suscritos, de una parte la Sociedad **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**, Sociedad legalmente constituida, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con NIT 900323853-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada en este acto por la **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ FERREIRA** y que para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR**, y de la otra parte Eder Camilo Herrera Bohrer, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.007.729.685, y quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el Contrato de Trabajo que consta en el presente documento y que se registrá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERA. – OBJETO: EL TRABAJADOR se obliga a prestar e incorporar lealmente al servicio exclusivo de EL EMPLEADOR, en la ciudad señalada en el encabezado de este contrato o en la que éste le indique, reservándose éste la facultad de realizar cambios a dicho lugar, sede, y/o ciudad para lo cual bastará la notificación de tal decisión a EL TRABAJADOR, toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de las funciones que se le asignen, y especialmente las propias, anexas, conexas y complementarias del cargo de ASESOR(A) DE SERVICIOS, de conformidad con lo que establece la Ley y este contrato, con los Reglamentos y procedimientos establecidos por EL EMPLEADOR y con las órdenes e instrucciones que éste de modo particular le imparta para la OPORTUNA Y SATISFACTORIA atención de los clientes en cada centro de operación. EL EMPLEADOR podrá además asignarle cualquier otro cargo a EL TRABAJADOR, siempre que no implique desmejora en el salario, obligándose dicho trabajador a aceptar tal designación.

SEGUNDA. – DURACIÓN: El presente contrato de trabajo se celebra a término fijo por tre (3) meses contados desde la fecha real de inicio de labores por parte de EL TRABAJADOR. La quinta parte de contrato del término inicialmente pactado, se considera como periodo de prueba y por tanto durante tal término cualquiera de las partes podrá darlo por terminado unilateralmente sin preaviso y sin indemnización alguna. Este contrato también podrá terminarse de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 7º del Decreto 2351 de 1965, 5º de la Ley 50 de 1990, y 28 de la Ley 789 de 2002, en el Reglamento Interno de Trabajo de EL EMPLEADOR y también por las causales que más adelante se pactan.

Las partes dejan constancia expresa de su mutua decisión de no prorrogar el presente contrato de trabajo, por lo que él terminará en la fecha estipulada, quedando así dichas partes recíprocamente avisadas de tal circunstancia.

	Formato contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año con salario pactado por horas laboradas - B	Código:AP-FO-02
		Versión: 1
	Área o Proceso: Administración de Personal	Página: 2 de 7

TERCERA. – OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL TRABAJADOR: Son obligaciones especiales de EL TRABAJADOR, además de las establecidas en la Ley y las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y del cargo a desempeñar, las siguientes: a) Guardar absoluta y estricta reserva sobre la totalidad de los asuntos, normas, procedimientos, actividades, etc. de EL EMPLEADOR. b) Asistir a las capacitaciones programadas por EL EMPLEADOR, aplicar los conocimientos, utilizar las herramientas tecnológicas a su disposición y desarrollar en forma correcta sus habilidades a fin de garantizar la debida ejecución de las funciones. c) Portar adecuadamente el uniforme de trabajo, de acuerdo a las políticas de EL EMPLEADOR. d) Utilizar los medios tecnológicos de EL EMPLEADOR, solo para las labores encomendadas, con criterio de eficiencia y responsabilidad. e) Brindar siempre información clara y veraz en las comunicaciones verbales y escritas al cliente interno y externo en la línea de servicio; EL TRABAJADOR debe siempre ofrecer un trato respetuoso a los clientes. f) Cumplir a cabalidad los estándares de calidad y las metas establecidas por EL EMPLEADOR. g) Informar oportunamente y documentar ausencias de la jornada de trabajo a su jefe inmediato. h) Cumplir los reglamentos y órdenes impartidas por sus superiores jerárquicos así como por el personal directivo. i) Cumplir con el Reglamento de Trabajo, políticas, manuales, procedimientos y memorandos impartidos por EL EMPLEADOR. j) Portar el carné otorgado por EL EMPLEADOR y presentarlo en todas las ocasiones en las que le sea solicitado por razones de control; el mismo será exigido para su ingreso, sin el cual no podrá accederse a las instalaciones de EL EMPLEADOR ni a las dependencias del mismo, el uso del carné es personal e intransferible, debe portarse en un lugar visible y su préstamo a otro funcionario, será considerado falta grave. k) Tramitar oportunamente y en debida forma la autorización especial emitida por EL EMPLEADOR para el ingreso y salida de cualquier tipo de bien mueble, así como permitir que éste verifique dichas salidas y entradas de bienes. El impedir o negarse a la realización de tales verificaciones será considerado como una falta grave. l) Notificar a EL EMPLEADOR cualquier cambio en la dirección de correspondencia, así como la dirección de correo electrónico. m) Cumplir estrictamente el horario establecido por EL EMPLEADOR. n) Cumplir con máxima lealtad, honestidad, cuidado, diligencia y puntualidad las labores asignadas. o) Sujetarse estrechamente a las órdenes, pautas, políticas y procedimientos fijados por EL EMPLEADOR. p) Guardar absoluto respeto y adecuado y correcto tratamiento con los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y con los clientes y visitantes de EL EMPLEADOR. q) Mantener en inmejorables condiciones de aseo y funcionamiento los elementos de trabajo. r) Comunicar a EL EMPLEADOR todo aquello que se considere de interés para éste. s) Acatar la orden de traslado y/o otros cargos que EL EMPLEADOR le asigne diverso al inicialmente pactado en esta u otra ciudad o dependencia. t) Dar aviso inmediato a EL EMPLEADOR de la ocurrencia de cualquier accidente de trabajo por parte de EL TRABAJADOR o cualquier compañero de trabajo. u) Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. v) Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. w) Conservar y mantener en reserva toda la información a que pueda llegar a tener conocimiento en desarrollo del cargo que desempeña a favor de EL EMPLEADOR, y en especial la información relativa a los clientes de EL EMPLEADOR, utilizando a su máximo esfuerzo para la salvaguarda de tal información, protegiéndola contra la divulgación, uso incorrecto, espionaje, pérdida y/o hurto, so pena de constituir incumplimiento a sus obligaciones e incurrir en las sanciones penales y civiles a que haya lugar. x) Toda otra obligación que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y según su cargo le incumban a EL TRABAJADOR.

PARÁGRAFO. EL TRABAJADOR deberá dar permanentemente estricto cumplimiento a las normas de seguridad física e informática, las cuales declara conocer y aceptar, en especial en lo relacionado con la entrada y salida de mercancías a las instalaciones de EL EMPLEADOR, con el control de inventarios, con la vigilancia sobre sus instalaciones y manejo de la información a cargo. Adicionalmente, EL TRABAJADOR acepta y se compromete a prestar toda su colaboración a las autoridades de seguridad física e informática.

CUARTA. – PROHIBICIONES ESPECIALES DE EL TRABAJADOR: Son prohibiciones especiales de EL TRABAJADOR, además de las que prevé la Ley y las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y el cargo a desempeñar, las siguientes: a) Abandonar el trabajo sin justa causa y sin previo aviso

	Formato contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año con salario pactado por horas laboradas - B	Código:AP-FO-02
		Versión: 1
	Área o Proceso: Administración de Personal	Página: 3 de 7

justificado dado al superior respectivo o sin permiso de éste. b) Ejecutar defectuosamente el trabajo. c) Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma algún objeto de propiedad de EL EMPLEADOR. d) Mantener dentro de la Empresa y en cualquier cantidad licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier sustancia o producto semejante. e) No usar en la forma indicada la ropa de trabajo o los uniformes especiales, según los casos. f) No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a terceros, salvo que EL EMPLEADOR lo permita previamente en forma expresa y por escrito. g) Originar o promover riñas, discordias o discusiones con otros trabajadores, superiores o visitantes, o tomar parte en tales actos. h) No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia de las instalaciones de EL EMPLEADOR que éste o sus representantes le impartan. i) Apartarse de las órdenes, instrucciones o Reglamentos establecidos por EL EMPLEADOR en relación con la forma, términos y circunstancias en que EL TRABAJADOR debe cumplir sus funciones. j) Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses de EL EMPLEADOR, o negociar bienes y/o mercancías de EL EMPLEADOR en provecho propio. k) Presentar cuentas de gastos ficticios o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas. l) Divulgar, suministrar o comunicar a un tercero cualquier Información Confidencial de EL EMPLEADOR y de sus clientes sin obtener el consentimiento previo y escrito de los mismos. m) Utilizar el equipo de cómputo para realizar actividades que interfieran con el desarrollo diario de las labores contratadas y que no se encuentren autorizadas por EL EMPLEADOR, entre ellas, la utilización de líneas de "chat", consulta de cuentas de correo externas al de la empresa, el despliegue o impresión de materiales pornográficos o considerados legalmente obscenos, el descargue de programas de música y/o videos, entre otros. n) Facilitar contraseñas o nombres de usuarios para permitir el acceso a Internet de personas no autorizadas o cambiar las configuraciones existentes para acceder a páginas prohibidas. o) No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintos de aquéllos que le correspondan. p) Ingresar o sacar cualquier tipo de bien o elemento sin autorización expresa, previa, y escrita de parte de EL EMPLEADOR, y siempre con total apego a los procedimientos establecidos para tal fin. q) Toda otra prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban a EL TRABAJADOR.

QUINTA. – FALTAS GRAVES: Son consideradas como faltas graves y por lo tanto justas causas para dar por terminado este contrato por parte de EL EMPLEADOR y sin preaviso alguno, además de las estipuladas en la Ley y en el Reglamento de Trabajo de EL EMPLEADOR, las siguientes:

a) Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra EL TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones. b) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato. c) Comentar con terceras personas, aún en forma indirecta, asuntos reservados de EL EMPLEADOR, conocidos por EL TRABAJADOR. d) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización de EL EMPLEADOR. e) La inobservancia de EL TRABAJADOR de las medidas de seguridad prescritas por EL EMPLEADOR; f) Cualquier daño que por negligencia o descuido de EL TRABAJADOR se cause en cualquiera de los elementos puestos bajo su cuidado; g) Incumplir el horario de trabajo establecido por EL EMPLEADOR; h) Cualquier acto de violencia, irrespeto, injuria o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR contra sus superiores jerárquicos, los usuarios de los servicios de EL EMPLEADOR, o contra terceros que se encuentren en las dependencias de la misma; i) Cualquier falta u omisión en que incurra EL TRABAJADOR con los dineros, valores, etc. que maneje, sean de propiedad de los clientes o de EL EMPLEADOR; j) Abandonar el trabajo sin permiso del respectivo superior jerárquico; k) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo; l) La pérdida o extravío, sin explicación válida, a juicio de EL EMPLEADOR, de cualquiera de los elementos de trabajo que se le confíen, así como su destrucción o deterioro anormal; m) No acatar la orden que EL EMPLEADOR dé a EL TRABAJADOR para ocupar otro cargo diferente al descrito en este contrato o al que posteriormente se le asigne; n) Sustraer, consumir, permitir o auxiliar la sustracción o consumo de elementos de trabajo, herramientas, mercancías de propiedad de EL EMPLEADOR, valores y, en general, todo hecho inmoral o ilícito cometido por EL TRABAJADOR en el lugar de trabajo o por razón de éste, aún en forma culposa; o) El mal tratamiento de las mercancías, muebles, enseres y dependencias de EL EMPLEADOR; p) Fingir enfermedad o incapacidad para

	Formato contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año con salario pactado por horas laboradas - B	Código:AP-FO-02
		Versión: 1
	Área o Proceso: Administración de Personal	Página: 4 de 7

ausentarse del trabajo; q) No operar correctamente los vehículos, máquinas, instrumentos o herramientas confiadas para el desempeño del cargo asignado; r) Desatender las instrucciones, órdenes o indicaciones impartidas por su jefe inmediato o sus superiores; s) No utilizar las prendas (ropa, vestido, calzado de labor, etc.) y/o elementos de trabajo que suministre EL EMPLEADOR para el desempeño de las funciones de EL TRABAJADOR; t) No dar aviso oportuno a EL EMPLEADOR sobre la ocurrencia de accidentes de trabajo; u) Realizar fraude en evaluaciones o actividades de capacitación; v) Incumplir o violar en cualquier medida y grado las políticas, el código de ética, código de conducta, normativas internas, anexos contractuales o cualquier otra instrucción o lineamiento impartido por EL EMPLEADOR.

SEXTA. – TERMINACIÓN UNILATERAL POR EL TRABAJADOR: Si EL TRABAJADOR no se presenta al trabajo durante dos (2) días, sin previo aviso y sin que haya plena y comprobada justificación, se presume que ha abandonado el puesto, entendiéndose que ello constituye una terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de EL TRABAJADOR.

SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en la actividad de EL TRABAJADOR o cuando por la naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, quedarán de propiedad exclusiva de EL EMPLEADOR. Además, tendrá este último derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR accederá a facilitar el conocimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y extender los poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. Así mismo, EL TRABAJADOR se compromete expresamente a suministrar los datos e informaciones necesarias de propiedad de EL EMPLEADOR que posea en el futuro que se requieran para adelantar gestiones y para la solución de problemas por parte de aquélla.

OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD: El presente contrato, así como la información periódica y eventual que con respecto a éste maneje EL TRABAJADOR, deberá ser mantenida en absoluta reserva. EL TRABAJADOR se compromete a abstenerse de usar, divulgar, duplicar, copiar y reproducir cualquier información de carácter técnico, administrativo, comercial, financiero, etc. a la que tenga acceso en la prestación de sus servicios, cualquiera que sea su fuente, origen, y destino. Para efectos de la interpretación de esta obligación, se entenderá como información confidencial, la relacionada con el giro ordinario del negocio realizado, por tal razón EL TRABAJADOR, asume el compromiso, de tomar todas las precauciones necesarias para garantizar que la información confidencial de EL EMPLEADOR, no sea conocida ni divulgada por la competencia y por terceros ajenos al mismo. Esta obligación de confidencialidad, se extiende a la información de los asuntos confidenciales de los clientes de EL EMPLEADOR, que llegaren a conocimiento de EL TRABAJADOR, en razón o con ocasión de sus funciones. Cualquier incumplimiento de las obligaciones contenidas en esta cláusula dará lugar a la terminación inmediata y por justa causa del presente contrato por parte de EL EMPLEADOR, por calificarse entre las partes como grave dicho incumplimiento.

PARÁGRAFO. En desarrollo de esta obligación, EL TRABAJADOR se compromete a poner en conocimiento de EL EMPLEADOR, toda conducta ejercida por sus compañeros de trabajo, que violen o amenacen el carácter confidencial de EL EMPLEADOR o sus clientes. EL TRABAJADOR será patrimonialmente responsable ante EL EMPLEADOR por todos los perjuicios, tanto patrimoniales como extrapatrimoniales, que este último sufra por razón del incumplimiento en que el primero incurra en relación con esta obligación de no hacer a su cargo.

NOVENA - JORNADA LABORAL: EL TRABAJADOR se obliga a laborar una jornada máxima de 48 horas a la semana, dentro de los turnos y en los horarios que le indique EL EMPLEADOR, siendo entendido que éste podrá introducir a tales horarios y/o turnos de trabajo las reformas o modificaciones que estime pertinentes, de lo cual EL TRABAJADOR manifiesta estar plenamente enterado y consciente, a fin de estar en disposición

	Formato contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año con salario pactado por horas laboradas - B	Código:AP-FO-02
		Versión: 1
	Área o Proceso: Administración de Personal	Página: 5 de 7

de adecuarse a la programación que le sea informada. Igualmente, EL EMPLEADOR podrá, cuando lo considere conveniente, ampliar la jornada de trabajo diaria para que EL TRABAJADOR descanse el sábado o parte de dicho día. Tratándose de trabajadores que no sean de dirección, confianza o manejo, EL TRABAJADOR se obliga a laborar horas extras cuando así lo ordene EL EMPLEADOR.

PARÁGRAFO. Todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en día que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe ser autorizado por EL EMPLEADOR previamente por escrito para cada caso. En consecuencia, EL EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado, como queda dicho, salvo cuando la necesidad del trabajo se presente de manera imprevista, caso en el cual EL TRABAJADOR deberá ejecutarlo y dar aviso inmediato y escrito al respectivo superior jerárquico. En el evento de que EL TRABAJADOR llegue a desempeñar un cargo de dirección, confianza o manejo, estará excluido de las regulaciones sobre jornada máxima legal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo.

DÉCIMA. – PACTO SOBRE JORNADA FLEXIBLE: En caso de que EL TRABAJADOR preste sus servicios durante 48 horas semanales, las partes de común acuerdo convienen que EL EMPLEADOR podrá prescribir que EL TRABAJADOR preste sus servicios mediante jornadas diarias flexibles de trabajo que se distribuirán en un máximo de 6 días a la semana y con un día de descanso obligatorio que puede o no de acuerdo con las circunstancias respectivas de cada semana coincidir con el domingo. Convienen además las partes que las aludidas jornadas flexibles serán señaladas oportunamente por la Empresa de conformidad con los respectivos requerimientos, repartiéndolas de manera variable durante la respectiva semana de tal forma que no se den jornadas menores de 4 horas continuas ni superiores a 10 horas diarias, quedando establecido que si se superaren 8 horas de trabajo en un día no habrá lugar a recargo por trabajo suplementario, todo ello de conformidad con lo establecido en el Literal d) del Artículo 51 de la Ley 789 de 2002. Así mismo, las partes pactan desde ahora, la posibilidad de que EL EMPLEADOR disponga la organización de trabajo, de forma permanente o temporal, en los términos y condiciones del Artículo 164 del C.S.T. (texto legal vigente).

DÉCIMA PRIMERA. – REMUNERACIÓN: EL EMPLEADOR, como contraprestación por los servicios de EL TRABAJADOR, le pagará un salario que se calculará por hora laborada, según los requerimientos y necesidades de EL EMPLEADOR, por lo cual, se estipula que el valor de la hora será de \$ 3.657,55 valor que se reconocerá en dos pagos durante el mes, de conformidad con las horas laboradas por EL TRABAJADOR, siendo entendido que en dicho salario está incluida y comprendida la remuneración de los descansos en dominicales y festivos, de acuerdo con la Ley. De otra parte se conviene que en el evento de que EL TRABAJADOR, por cualquier causa, recibiere sumas por concepto de salario variable, el 82,5% de tales sumas constituye la remuneración ordinaria y el 17,5% restante constituye la remuneración del descanso dominical y festivo correspondiente a aquéllas.

PARÁGRAFO. EL EMPLEADOR, a su elección, podrá pagar a EL TRABAJADOR el salario aquí pactado, las prestaciones, vacaciones o indemnizaciones que se causen a favor de EL TRABAJADOR, o cualquier otra suma que EL EMPLEADOR le debiere, directamente en dinero efectivo o a través de cheque de Banco de la ciudad donde labore EL TRABAJADOR, o a través de consignación que se le efectúe a dicho trabajador en cuenta corriente, de ahorros, etc. Si EL EMPLEADOR optare por este último mecanismo de pago, EL TRABAJADOR queda obligado, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de tal decisión, a suscribir los formularios, entregar los documentos y llenar los trámites respectivos para la apertura de la cuenta en el Banco o entidad que EL EMPLEADOR le indique. Convienen las partes que durante la vigencia de este contrato de trabajo EL EMPLEADOR podrá establecer y utilizar diferentes modalidades de pago de las sumas y conceptos ya citados, dentro de las opciones aquí pactadas.

	Formato contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año con salario pactado por horas laboradas - B	Código:AP-FO-02
		Versión: 1
	Área o Proceso: Administración de Personal	Página: 6 de 7

DÉCIMA SEGUNDA. – PAGOS NO SALARIALES: Acuerdan expresamente las partes que no constituyen salario ni factor del mismo los auxilios o beneficios habituales u ocasionales existentes o los que en el futuro llegare a reconocer EL EMPLEADOR convencional o contractualmente, o llegue a otorgar en forma unilateral, tales como primas extralegales, de servicios, de Navidad, etc., auxilios de educación, créditos con intereses rebajados, auxilios funerarios, seguro de vida, etc. todo ello de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 50 de 1990 y en el 17 de la Ley 344 de 1996 en atención al origen y naturaleza de tales pagos y por así pactarse de manera expresa entre las partes mediante la suscripción del presente documento en atención a que no remunerarán de manera directa los servicios de EL TRABAJADOR. Es entendido que dado que estos pagos unilaterales obedecen a la voluntad y mera liberalidad de EL EMPLEADOR, podrán ser modificados, suspendidos o cancelados por éste en cualquier momento sin justificación alguna.

DÉCIMA TERCERA. – LIQUIDACIÓN FINAL: EL TRABAJADOR manifiesta que en caso de no poder recibir personalmente por cualquier circunstancia la liquidación final de su contrato de trabajo, desde ya autoriza que tal liquidación sea consignada a la cuenta de nómina que se encuentra registrada en la empresa.

DÉCIMA CUARTA. – SERVICIOS REMUNERADOS: Queda expresamente convenido entre las partes que si EL TRABAJADOR laborara en instalaciones de terceras personas naturales o jurídicas, en virtud del presente contrato de trabajo, bajo instrucciones de EL EMPLEADOR y dentro de la jornada convenida en este documento, ni EL EMPLEADOR ni tales terceras personas tendrán que pagar a aquél suma adicional a las que se deriven del presente contrato, toda vez que queda entendido que con los salarios y demás prestaciones que le cancele EL EMPLEADOR quedan remunerados los citados servicios.

PARÁGRAFO. En los eventos de esta cláusula, para efectos del cabal desempeño de las funciones de EL TRABAJADOR, la empresa cliente podrá expedir carnés o tarjetas de identificación a nombre de dicho trabajador sin que ello implique consecuencia alguna en el presente contrato de trabajo ni tampoco cree relación jurídica entre EL TRABAJADOR y la citada empresa.

DECIMA QUINTA. – INCAPACIDAD VÁLIDA: Si EL TRABAJADOR, por causa de enfermedad o accidente, no asistiere a su trabajo, deberá presentar a EL EMPLEADOR, a la mayor brevedad, la respectiva incapacidad, a cuyo efecto se establece que exclusivamente será válida la expedida por los médicos de la respectiva Entidad Promotora de Salud, para justificar las ausencias antedichas, considerándose como falta grave y por lo tanto justa causa para que EL EMPLEADOR dé por terminado unilateralmente este contrato cualquier violación en que incurra el trabajador de la obligación contenida en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. – REGLAMENTOS: EL TRABAJADOR deja constancia expresa de que conoce y acepta las Políticas que le han sido puestas de presente en el proceso de su contratación, así como el Reglamento de Trabajo, Código de Conducta y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de EL EMPLEADOR, los cuales se encuentran publicados en dos lugares visibles de cada uno de los lugares de trabajo.

DÉCIMA SÉPTIMA. – ELEMENTOS DE TRABAJO: Con la firma del presente contrato EL TRABAJADOR declara haber recibido a entera satisfacción de parte de EL EMPLEADOR todos los elementos de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones, y por tanto EL TRABAJADOR se compromete a salvaguardar y custodiar los mismos tales como equipos, muebles, enseres y herramientas de trabajo asignadas para el desempeño de su cargo, y a devolverlos en perfecto estado de funcionamiento y apariencia.

DÉCIMA OCTAVA. – AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS: EL TRABAJADOR autoriza desde ya a EL EMPLEADOR para que éste retenga, descuente, y deduzca de los salarios ordinarios y extraordinarios, prestaciones sociales, vacaciones, bonificaciones, e indemnizaciones que le correspondan tanto durante la vigencia de este contrato como a su terminación por cualquier causa, todas las sumas que le adeude con ocasión a préstamos, créditos, intereses, daños y/o pérdidas de elementos de trabajo, anticipos de comisiones,

	Formato contrato individual de trabajo a término fijo inferior a un año con salario pactado por horas laboradas - B	Código:AP-FO-02
		Versión: 1
	Área o Proceso: Administración de Personal	Página: 7 de 7

salarios, viáticos o cualquier otra suma que llegue a recibir por anticipado y que no legalice oportunamente, faltantes de productos, descuadres de inventarios, comidas, mermas, o cualquier otro concepto que le adeude.

DÉCIMA NOVENA. – POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES: EL TRABAJADOR se compromete a informar de manera escrita a EL EMPLEADOR, cualquier acción o condición que pudiera dar como resultado un conflicto con los mejores intereses del cliente y/o de EL EMPLEADOR, al igual que de circunstancias que afecten las políticas de conflictos de intereses de uso de recursos informáticos, hostigamientos, y acoso sexual y de contratación de personal de EL EMPLEADOR en relación con el parentesco entre los empleados del cliente, de sus familiares, representantes, subcontratistas, y terceros por razón de los servicios ofrecidos y/o cualquier otro cliente relacionado con EL EMPLEADOR.

VIGÉSIMA. – HISTORIA CLÍNICA: De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999 expedida por el Ministerio de Salud, EL TRABAJADOR autoriza expresamente a EL EMPLEADOR para que tenga acceso y copia de su historia clínica, así como de todos aquellos datos que en aquella se registren o lleguen a ser registrados, con el fin de realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades como Empresas Promotoras de Salud (EPS), Administradoras de Riesgos laborales (ARL), Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Instituciones Prestadoras de Salud (IPS), médicos particulares y demás entidades de la Seguridad Social, así como para adelantar cualquier actividad que deba desarrollar EL EMPLEADOR en virtud del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

VIGÉSIMA PRIMERA. – AUDIO Y VIDEO: Las partes acuerdan, entienden y manifiestan que para efectos de calidad y servicio EL EMPLEADOR realizará monitoreos de audio y video en las áreas de trabajo, para lo cual EL TRABAJADOR autoriza a EL EMPLEADOR para que registre, guarde, conserve, consulte, reproduzca, y utilice tales grabaciones de audio y video.

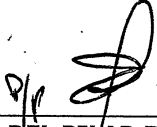
VIGÉSIMA SEGUNDA – DIRECCIONES VÁLIDAS: EL TRABAJADOR ha anotado en el encabezado de este documento y al pie de su firma la dirección actual de su residencia permanente, así como su correo electrónico. Toda notificación que EL EMPLEADOR tuviere que hacerle a EL TRABAJADOR en razón del desarrollo, terminación, y/o liquidación del presente contrato, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige a las direcciones de EL TRABAJADOR que ha anotado junto a su firma y que constan en el encabezado de este contrato. En caso de cambio de residencia y/o de correo electrónico, EL TRABAJADOR está obligado a avisar dicha circunstancia por escrito a EL EMPLEADOR dentro de los dos (2) días siguientes a dicho cambio.

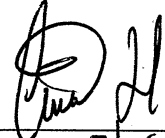
VIGÉSIMA TERCERA. – El presente contrato de trabajo reemplaza íntegramente cualquier otra estipulación que con anterioridad hubiere regido entre las partes que lo suscriben.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes y ante testigos hábiles en la ciudad de Bogotá a los 10 días del mes de Oct de 2020, en dos copias una de las cuales se entrega a cada una de ellas, quienes declaran haberla recibido de conformidad.

EL EMPLEADOR,

EL TRABAJADOR,


MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ FERREIRA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.


NOMBRE: Edgar Camilo Herrera
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: C.C.
No.: 1.007.729.683

C Recibi copia.

Se certifica que EDIER CAMILO HERRERA GUTIERREZ identificado(a) con CC 1007729685 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social.

APORTANTE: TELEPERFORMANCE COLOMBIA S A S NI 900323853																														
Clave Planilla	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades																IBC	Tarifa	Cotización		
										ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl				vip	
9404945071	599427756	E	2020-04-14	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-04	30		X							X										\$877,803	4%	\$35,200
9404945071	599427756	E	2020-04-14	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30		X							X										\$877,803	16%	\$140,500
9404945071	599427756	E	2020-04-14	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30		X							X										\$877,803	1.044%	\$9,200
9404945071	599427756	E	2020-04-14	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	30		X							X										\$834,608	4%	\$33,400
9403406402	571991294	E	2020-03-02	EPS	EPS005	SANITAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	21	X								X										\$614,463	4%	\$24,600
9403406402	571991294	E	2020-03-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	21	X								X										\$614,463	16%	\$98,400
9403406402	571991294	E	2020-03-02	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	21	X								X										\$614,463	1.044%	\$6,500
9403406402	571991294	E	2020-03-02	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	21	X								X										\$445,132	4%	\$17,900

Este certificado se expide el día 2020-04-24 a las 16:04.

COMUNICACIÓN INTERNA

DE: GERENCIA DE GESTION HUMANA
PARA: **EDIER CAMILO HERRERA GUTIERREZ**
CENTRAL: COLPATRIA
ASUNTO: CITACIÓN A DESCARGOS
FECHA: 30 DE MARZO DE 2020

La compañía, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 del código sustantivo del trabajo subrogado por el artículo 10 del decreto 2351 de 1.965 le solicita la explicación de la situación planteada en el documento, el día 30 de marzo de 2020 a las 04:00 p.m. la oficina de Gestión Humana en Iserra 100, piso 02, oficina 25 a fin de que explique la razón por la cual presuntamente incurrió en el siguiente hecho:

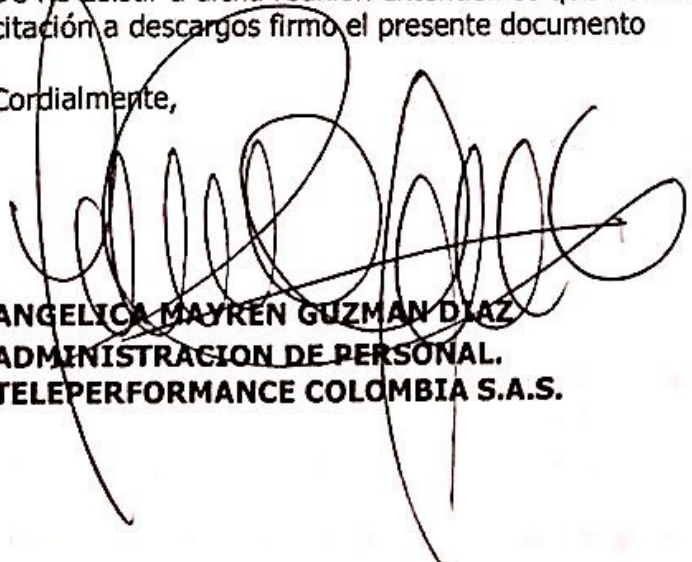
Incumplimiento en las políticas y procedimientos en nuestra empresa – EVASION DE TRABAJO/ USO INADECUADO DE AUXILIARES/INGRESO A LAS INSTALACIONES DE LA COMPAÑÍA Y NO LOGUEO

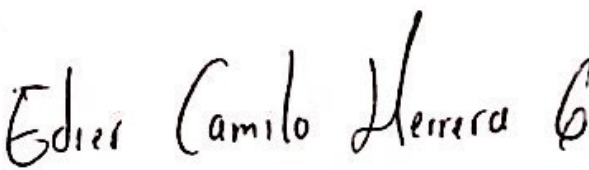
Para la compañía es importante conocer las razones que dio lugar al hecho anteriormente expuestos, para poder valorarlo y determinar la existencia de faltas al reglamento de trabajo.

Usted puede presentarse con dos compañeros si lo considera pertinente.

De no asistir a dicha reunión entendemos que no tiene ningún descargo para hacer. En constancia de la citación a descargos firmo el presente documento

Cordialmente,


ANGELICA MAYREN GUZMAN DIAZ
ADMINISTRACION DE PERSONAL.
TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.


Edier Camilo Herrera G.
C.C. 1.007.729.685


ACTA DE DESCARGOS EDIER CAMILO HERRERA GUTIERREZ

La presente diligencia se lleva a cabo para dar cumplimiento a las normas del C.S.T. y del Reglamento Interno de Trabajo sobre verificación de faltas laborales, de acuerdo con la citación previa de fecha 30 de marzo de 2020 con el fin de oír y registrar los descargos del trabajador, lo anterior en base a los siguientes hechos:

Incumplimiento en las políticas y procedimientos en nuestra empresa – EVASION DE TRABAJO/ USO INADECUADO DE AUXILIARES/INGRESO A LAS INSTALACIONES DE LA COMPAÑÍA Y NO LOGUEO

Se deja constancia que el trabajador ha sido citado previamente oportunidad en la cual se le dio una explicación de las causas que motivaron la presente diligencia de descargos y previo el inicio de ésta, se dio traslado de las pruebas en respeto al derecho a la defensa y el debido proceso.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Siendo 4:36 p.m. del día 30 de marzo de 2020, se presenta **EDIER CAMILO HERRERA GUTIERREZ** identificado con C.C 1007729685 a diligencia de descargos de conformidad con lo establecido por el Reglamento Interno de Trabajo.

A continuación se formulan las preguntas correspondientes.

- 1. PREGUNTA:** Indique ¿Cuál es su antigüedad en la empresa? **CONTESTO:** 10 de febrero de 2020
- 2. PREGUNTA:** ¿Indique cuál es su cargo y describa brevemente sus funciones? **CONTESTO:** Agente, mis funciones son: brindar atención al cliente y aclarar dudas que tenga
- 3. PREGUNTA:** ¿Indique el nombre de su jefe inmediato? **CONTESTO:** Nelson Neusa
- 4. PREGUNTA:** ¿Indique si desea aportar testigos? **CONTESTO:** No.
- 5. PREGUNTA:** Sírvase manifestar si conoce la razón por la cual fue citado (a) a rendir esta diligencia de descargos. En caso afirmativo sírvase explicar. **CONTESTO:** No

CASO Se recibió un reporte por parte del área para la cual usted trabaja que indica que el pasado 24 de marzo de 2020, usted utilizó de forma Inapropiada sus herramientas de trabajo al encontrarse en estados no productivos, lo anterior con la finalidad de no recibir llamadas.

Usted estuvo en aux 0 un total de 44 minutos y en aux 4 un total de 49 minutos

Intervalo	Aux 0	Aux 1	Aux 2	Aux 3	Aux 4	Aux 5	Aux 6	Aux 7	Aux 8	Aux 9	Logueo
3/24/20	0:00	0:00	0:00	0:29	0:49	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	5:30
20	:44	:00	:00	:03	:58	:00	:00	:00	:00	:00	:14
6:30	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
	:05	:00	:00	:00	:05	:00	:00	:00	:00	:00	:10

Edier Camilo Herrera Gutierrez.
C.C. 1.007.729.685

	0:00	0:00	0:00	0:00	0:20	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:30
7:00	:00	:00	:00	:00	:26	:00	:00	:00	:00	:00	:00
	0:00	0:00	0:00	0:00	0:05	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:30
7:30	:00	:00	:00	:00	:47	:00	:00	:00	:00	:00	:00
	0:00	0:00	0:00	0:00	0:04	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:30
8:00	:04	:00	:00	:00	:18	:00	:00	:00	:00	:00	:00
	0:00	0:00	0:00	0:00	0:04	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:30
8:30	:05	:00	:00	:00	:01	:00	:00	:00	:00	:00	:00
	0:00	0:00	0:00	0:00	0:12	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:30
9:00	:00	:00	:00	:16	:05	:00	:00	:00	:00	:00	:00
	0:00	0:00	0:00	0:02	0:01	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:30
9:30	:11	:00	:00	:04	:45	:00	:00	:00	:00	:00	:00
	0:00	0:00	0:00	0:00	0:01	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:30
10:00	:08	:00	:00	:00	:52	:00	:00	:00	:00	:00	:00
	0:00	0:00	0:00	0:00	0:01	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:30
10:30	:02	:00	:00	:00	:02	:00	:00	:00	:00	:00	:00
	0:00	0:00	0:00	0:14	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:30
11:00	:00	:00	:00	:43	:07	:00	:00	:00	:00	:00	:00
	0:00	0:00	0:00	0:00	0:03	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:30
11:30	:05	:00	:00	:00	:13	:00	:00	:00	:00	:00	:00
	0:00	0:00	0:00	0:00	0:07	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:30
12:00	:04	:00	:00	:00	:13	:00	:00	:00	:00	:00	:00
	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00	0:00
12:30	:00	:00	:00	:00	:04	:00	:00	:00	:00	:00	:04
Total	0:00			0:29	0:49						5:30
general	:44			:03	:58						:14

6. **PREGUNTA:** ¿Qué tiene que decir ante los casos en mención? **CONTESTO** Ese computador yo llego temprano siempre, pero yo dure en auxiliar porque cuando el computador prendió después se me reinicio, en estos días me decían como váyase para el otro piso y mientras uno prendía y descargaba los aplicativos uno se demoraba, ese día ocurrió que me enviaron al otro piso y en ese proceso me demore. Cuando estuve en break trato de no excederlo, en algunas ocasiones la avaya me desconectaba de manera automática y duraba un tiempo deslogeado.
7. **PREGUNTA:** ¿Cuál era su horario de trabajo para el día en mención? **CONTESTO** La semana pasada estuve de 7 a.m. a 12:30 p.m.
8. **PREGUNTA:** ¿Indique por favor de acuerdo con su malla de turnos, a qué hora tenía programado el break y lunch? **CONTESTO** No me acuerdo, pero normalmente a las 9:00 a.m. o 9:45 a.m. y el almuerzo a las 11:30 a.m.
9. **PREGUNTA:** ¿Explique en qué consisten los auxiliares No. 0, 3 y 4? **CONTESTO** El Numero 0: es cuando uno se loguea, el numero 3: es el de break y el numero 04 es cuando hay daño en el equipo
10. **PREGUNTA** Con base en la respuesta anterior ¿En qué situaciones usted se encuentra autorizado para utilizar dichos auxiliares? **CONTESTO** El numero 04 cuando el equipo no esta funcionando de manera correcta, el cero cuando uno llega y se loguea al inicio de la jornada y el numero 3 cuando uno va tomar su tiempo de break o lunch

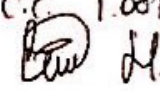
Edier Camilo Herrera Gutierrez
C. 1.007-729.683

- 11.PREGUNTA** ¿Con base en la respuesta anterior por que su reporte de logueo indica que el día 24 de marzo de 2020 usted se estuvo logueando en diferentes ocasiones con el aux No. 0? **CONTESTO** No se porque tengo tantos inicios en auxiliar No. 0
- 12.PREGUNTA** ¿Indique por qué su reporte de logueos indica que usted estuvo en un auxiliar de "tiempo en Out"? **CONTESTO** No sé, no lo había escuchado
- 13.PREGUNTA** ¿Indique por qué usted estuvo en total 29 minutos en aux No 4 el 24 de marzo de 2020? **CONTESTO** Tal vez cambie de equipo y me mandaron al segundo piso también porque cuando uno está en llamada tipificándola en algunas ocasiones uno no alcanza a tipificar y uno utiliza este auxiliar para terminar de tipificar y que no ingrese la siguiente.
- 14.PREGUNTA:** ¿Cuál es el momento correcto e idóneo para tipificar las llamadas? **CONTESTO** Antes de finalizar la llamada
- 15.PREGUNTA:** ¿Con base en la respuesta anterior indique por qué razón usted utilizo este auxiliar si debía tipificar la llamada dentro de la misma? **CONTESTO** Porque a veces se cierran los aplicativos o los usuarios cuelgan la llamada entonces uno debe terminar de tipificar.
- 16.PREGUNTA:** ¿Para el caso en mención solicitó autorización a su jefe inmediato para utilizar este auxiliar? **CONTESTO** No. Uno lo utiliza y uno no le dice al jefe que lo va a utilizar para tipificar
- 17.PREGUNTA** ¿Indique si en estos auxiliares usted puede gestionar llamadas o le pueden ingresar las mismas a su canal de servicios? **CONTESTO** No
- 18.PREGUNTA** Es consciente que usted impidió la asignación de llamadas a su canal de servicio al utilizar el auxiliar No 4 con el fin de impedir que le ingresaran las mismas **CONTESTO** Si, pero que yo lo hiciera porque quisiera no, porque era para tipificar las llamadas y que no me ingresaran.
- 19.PREGUNTA** ¿Es consciente que con su conducta usted afectó los indicadores de la compañía al impedir la asignación de nuevas llamadas? **CONTESTO** Si
- 20.PREGUNTA** ¿Es consciente que con su conducta usted sobrecargo de trabajo a sus compañeros de trabajo al tener ellos que gestionar las llamadas mientras usted se encontraba en estado no productivo? **CONTESTO** Si
- 21.REGUNTA** ¿Considera que cometió algún error? **CONTESTO** No
- 22.PREGUNTA** ¿Cómo pudo evitar esta incidencia? **CONTESTO** Si, tratando de que el aplicativo funcionara mejor, brindarle una explicación mejor al usuario para que me diera el tiempo de tipificar.
- 23.PREGUNTA:** ¿Es consciente que este tipo de conductas le pueden acarrear sanciones disciplinarias e incluso la terminación del contrato de trabajo? **CONTESTO:** Si

Caso No. 02:

El pasado 26 de marzo de 2020 usted se encontraba programado para prestar sus servicios de 7:00 a.m. a 12:30 p.m., sin embargo, se recibió un reporte que indicaba que usted se presentó a la compañía pero no accedió a la campaña ni presto sus servicios como asesor.

- 24.PREGUNTA:** ¿Qué tiene que decir? **CONTESTO** Ese día entre a las 10:30 a.m. no me logue ese día y me fui para la casa.

Edin Camilo Herrera Gutierrez
C.C. 1.007.729.685


- 25.PREGUNTA:** Indique por qué razón no prestó sus servicios como asesor **CONTESTO** Porque ese día queríamos hablar con unas personas para solucionar un problema e incluso varias personas se desloguearon y no trabajaron.
- 26.PREGUNTA** Indique por favor si cuenta con una justificación o un soporte valido que justifique las razones por las cuales usted no se logueara en sus herramientas de trabajo ni prestara sus servicios **CONTESTO** No tengo.
- 27.PREGUNTA** ¿Indique por favor si contaba con autorización por parte de su supervisor para no prestar sus servicios el 26 de marzo de 2020? **CONTESTO** No
- 28.PREGUNTA:** ¿Indique por favor si usted fue incitado para no prestar sus servicios el día en referencia? **CONTESTO** No nosotros nos pusimos de acuerdo para no prestar los servicios ese día.
- 29.PREGUNTA** ¿Le dio aviso oportuno a su jefe inmediato de que no prestaría sus servicios? **CONTESTO** No
- 30.PREGUNTA** ¿Cuál cree que fue la consecuencia de su conducta? **CONTESTO** puede que me finalicen el contrato o una suspensión, mis compañeros se sobrecargaron de trabajo porque varias personas no estábamos conectados y la línea se encoló.
- 31.PREGUNTA** ¿Es consciente que con su conducta usted afectó los indicadores de servicio? **CONTESTO** Si
- 32.** ¿Es consciente que sus conductas generan malestar para la compañía y para la campaña para la cual usted presta sus servicios? **CONTESTO:** Puede ser
- 33.PREGUNTA:** ¿Para finalizar esta diligencia de descargos, desea agregar algo más? **CONTESTO:** Si, puede que lo notifiquen del cambio de computador y que uno lo reporte para que esto no pase.

Siendo las 5:27 p.m. del día 30 de marzo de 2020, se da por terminada la diligencia y para constancia firman quienes intervinieron en ella.



EDIER CAMILO HERRERA GUTIERREZ
CC. 1007729685
TRABAJADOR



ANGELICA MAYREN GUZMAN DIAZ
ADMINISTRACION DE PERSONAL.
TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.

Deposito GORAR Formato recibiermes Supciones Myjosa

Agente: CR Edier Herrera

Fecha: 26/03/2020

Tiempo	Tiempo con personal	Tiempo en AUX	Tiempo en OUT	Tiempo en FORMACIÓN	Tiempo en PROCE. ADM O INT	Tiempo en BREAK	Tiempo en INCONVENIENTES INTER	Tiempo en INCONVENIENTES CLIE	Tiempo en FORMACIONES TP	Tiempo en OTRAS ACTIVIDADES	Tiempo en ACTIVIDADES CLIENTE	Tiempo en ACTIVIDADES ADICIONA	Tiempo en AUX 10-99	Notificaciones de interrupción

Totales

1-aga doble clic para ejecutar Formato de tabla

Edier Camilo Herrera Gutierrez.
C.C. 1.007.729.685
C.H.

Zona Finca

Logueo

5:30:14

0:00:10

0:30:00

0:30:00

0:30:00

0:30:00

0:30:00

0:30:00

0:30:00

0:30:00

0:30:00

0:30:00

0:30:00

0:00:04

5:30:14

Nombre agente

BQ Maryury Rivero

BQCR Bryan Aranda

BQCR Daniel Martinez

Carlos Romero OP

CD Yuliana Forero

CF Luis Arteaga

CPCR Julieth Torres

CR Edier Herrera

CR Jenny Murillo

CR Juan Caceres

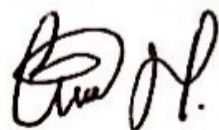
CR Yenifer Piñeros

Miguel A Rojas C

WS Didier Benavides

Edier Camilo Herrera Gotierrez.

C.C. 1.007.729.685



Reporte de Control de Asistencia y Puntualidad
 Agente CR Eder Herrera
 Fecha 26/03/2020

Tempo	Tempo con personal	Tempo en AUX	Tempo en OUT	Tempo en FORMACIÓN	Tempo en PROC. ADM O INT	Tempo en BREAK	Tempo en INCONVENIENTES	Tempo en CLIE	Tempo en TP	Tempo en OTRAS ACTIVIDADES	Tempo en ACT. CLIENTE	Tempo en ACTIVIDADES ADICIONA	Tempo en 10-99	Notificaciones de interrupción	Interrupciones aceptadas
Totales															

Haga doble clic para especificar Formato de tabla

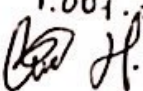
Eder Camilo Herrera Boherret.
 C.C. 1007.729.685
 R. H.

Zona Franca

Fecha	LAC/PC	Lectora/Inicio	Lugar / programa	Nombre y apellido	Número de la Empresa	Mensaje	dsaf
24.03.2020 06:15:24	LAC-16	entry reader 1	1100 P1 MOL 3 RECEPCION	HERRERA GUTIERREZ, EDIER CAMILO	24825	1007729685 Acceda	100772968
24.03.2020 06:40:57	LAC-15	entry reader 1	1100 P1 MOL 2 COLPATRIA IN 2	HERRERA GUTIERREZ, EDIER CAMILO	24825	1007729685 Acceda	100772968
24.03.2020 06:55:49	LAC-15	exit reader 1	1100 P1 MOL 2 COLPATRIA IN 2	HERRERA GUTIERREZ, EDIER CAMILO	24825	1007729685 Acceda	100772968
24.03.2020 06:56:46	LAC-20	entry reader 1	1100 P2 MOL CAMPAÑA	HERRERA GUTIERREZ, EDIER CAMILO	24825	1007729685 Acceda	100772968
24.03.2020 09:18:06	LAC-20	exit reader 1	1100 P2 MOL CAMPAÑA	HERRERA GUTIERREZ, EDIER CAMILO	24825	1007729685 Acceda	100772968
24.03.2020 09:29:23	LAC-20	entry reader 1	1100 P2 MOL CAMPAÑA	HERRERA GUTIERREZ, EDIER CAMILO	24825	1007729685 Acceda	100772968
24.03.2020 11:06:32	LAC-20	exit reader 1	1100 P2 MOL CAMPAÑA	HERRERA GUTIERREZ, EDIER CAMILO	24825	1007729685 Acceda	100772968
24.03.2020 11:18:45	LAC-20	entry reader 1	1100 P2 MOL CAMPAÑA	HERRERA GUTIERREZ, EDIER CAMILO	24825	1007729685 Acceda	100772968
24.03.2020 12:31:04	LAC-20	exit reader 1	1100 P2 MOL CAMPAÑA	HERRERA GUTIERREZ, EDIER CAMILO	24825	1007729685 Acceda	100772968
24.03.2020 15:41:46	LAC-15	exit reader 1	1100 P1 MOL 1 RECEPCION IN	HERRERA GUTIERREZ, EDIER CAMILO	24825	1007729685 Acceda	100772968

Edier Camilo Herrera Gutierrez.
C.C. 1.009.729.685.

Intervalo	Aux 0	Aux 1	Aux 2	Aux 3	Aux 4	Aux 5	Aux 6	Aux 7	Aux 8	Aux 9
24/03/2020	0:00:44			0:29:03	0:49:58					
6:30	0:00:05				0:00:05					
7:00					0:20:26					
7:30					0:05:47					
8:00	0:00:04				0:04:18					
8:30	0:00:05				0:04:01					
9:00				0:12:16	0:00:05					
9:30	0:00:11			0:02:04	0:01:45					
10:00	0:00:08				0:01:52					
10:30	0:00:02				0:01:02					
11:00				0:14:43	0:00:07					
11:30	0:00:05				0:03:13					
12:00	0:00:04				0:07:13					
12:30					0:00:04					
Total general	0:00:44			0:29:03	0:49:58					

Edier Camilo Herrera Gofman.
 C.C. 1.007.729.685


Fecha	LAC/ PC	Lectora/Inicio de sesión	Lugar / programa	Nombre y apellido
26.03.2020 10:32:07	LAC-16	entry reader 1	I100 P1 MOL 4 REPECION	HERRERA GUTIERREZ, EDIER CAMILO
26.03.2020 11:34:08	LAC-16	exit reader 1	I100 P1 MOL 3 RECEPCION	HERRERA GUTIERREZ, EDIER CAMILO

Edier Camilo Herrera Gutierrez.
C.C. 1.001.729.685
Edier H.

Agente-AUX dieno - CR Edier Herrera Reporte Editar Formato Herramientas Opciones Ayuda Agente CR Edier Herrera Fecha: 24/03/2020 24/03/2020													
Fecha	Tempo con personal	Tempo AUX en OUT	Tempo en FORMACIÓN	Tempo en PROCE ADMO	Tempo en BREAK INT	Tempo en INCONVENIENTES FORMACIONES TP	Tempo en ACTIVIDADES CLIENTE	Tempo en OTRAS ACTIVIDADES	Tempo en ACTIVIDADES ADICIONA	Tempo en 10-99	Notificaciones de interrupción	Interrupciones aceptadas	Interrupciones rechazadas
Totales	5:30:14	1:19:45	300:44	300:00	29:03	49:58	300:00	300:00	300:00	300:00	0	0	0
24/03/2020	5:30:14	1:19:45	300:44	300:00	29:03	49:58	300:00	300:00	300:00	300:00	0	0	0

Agente-AUX por intervalo - CR Edier Herrera
Reporte Editar Formato Herramientas Opciones Ayuda
Agente CR Edier Herrera
Fecha: 24/03/2020

Tempo	Tempo con personal	Tempo AUX	Tempo en FORMACIÓN	Tempo en PROCE ADMO	Tempo en BREAK INT	Tempo en INCONVENIENTES FORMACIONES TP	Tempo en ACTIVIDADES CLIENTE	Tempo en OTRAS ACTIVIDADES	Tempo en ACTIVIDADES ADICIONA	Tempo en 10-99	Notificaciones de interrupción	Interrupciones aceptadas	Interrupciones rechazadas
Totales	5:30:14	1:19:45	300:44	300:00	29:03	49:58	300:00	300:00	300:00	300:00	0	0	0
06:30 - 07:00	00:10	00:10	00:05	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
07:00 - 07:30	30:00	20:26	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
07:30 - 08:00	30:00	05:47	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
08:00 - 08:30	30:00	04:22	00:04	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
08:30 - 09:00	30:00	04:06	00:05	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
09:00 - 09:30	30:00	12:21	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
09:30 - 10:00	30:00	04:00	00:11	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
10:00 - 10:30	30:00	02:00	00:08	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
10:30 - 11:00	30:00	01:04	00:02	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
11:00 - 11:30	30:00	14:50	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
11:30 - 12:00	30:00	03:18	00:05	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
12:00 - 12:30	30:00	07:17	00:04	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
12:30 - 13:00	30:04	00:04	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0

Haga doble clic para especificar Formato de tabla

Agente-AUX por intervalo - CR Edier Herrera
Reporte Editar Formato Herramientas Opciones Ayuda

Edier Camilo Herrera Gutierrez.
 C.C. 1.007.729.685

Edier

Agente-AUX diario - CR Edier Herrera
 Reporte Edier Formato Herramientas Opciones Ayuda
 Agente CR Edier Herrera
 Fecha: 24/03/2020 20:03:2020

Fecha	Tiempo con personal	Tiempo AUX en OUT	Tiempo en FORMACIÓN	Tiempo en PROCESADO	Tiempo en BREAK	Tiempo en INCONVENIENTES	Tiempo en FORMACIONES TP	Tiempo en OTRAS ACTIVIDADES	Tiempo en CLIENTE	Tiempo en ACTIVIDADES ADICIONA	Tiempo en 10-99	Notificaciones de interrupción	Interrupciones aceptadas	Interrupciones rechazadas
Totales	5:30:14	1:19:45	30:44	30:00	29:03	49:58	30:00	30:00	30:00	30:00	30:00	0	0	0
24/03/2020	5:30:14	1:19:45	30:44	30:00	29:03	49:58	30:00	30:00	30:00	30:00	30:00	0	0	0

Agente-AUX por intervalo - CR Edier Herrera
 Reporte Edier Formato Herramientas Opciones Ayuda
 Agente CR Edier Herrera
 Fecha: 24/03/2020

Tiempo	Tiempo con personal	Tiempo AUX en OUT	Tiempo en FORMACIÓN	Tiempo en PROCESADO	Tiempo en BREAK	Tiempo en INCONVENIENTES	Tiempo en FORMACIONES TP	Tiempo en OTRAS ACTIVIDADES	Tiempo en CLIENTE	Tiempo en ACTIVIDADES ADICIONA	Tiempo en 10-99	Notificaciones de interrupción	Interrupciones aceptadas	Interrupciones rechazadas
Totales	5:30:14	1:19:45	30:44	30:00	29:03	49:58	30:00	30:00	30:00	30:00	30:00	0	0	0
06:30 - 07:00	00:10	00:00	00:05	00:00	00:00	00:05	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
07:00 - 07:30	30:00	20:26	00:00	00:00	00:00	20:26	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
07:30 - 08:00	30:00	05:47	00:00	00:00	00:00	05:47	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
08:00 - 08:30	30:00	04:22	00:04	00:00	00:00	04:18	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
08:30 - 09:00	30:00	04:06	00:05	00:00	00:00	04:01	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
09:00 - 09:30	30:00	12:21	00:00	00:00	00:00	12:16	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
09:30 - 10:00	30:00	04:00	00:11	00:00	00:00	04:05	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
10:00 - 10:30	30:00	02:00	00:08	00:00	00:00	01:45	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
10:30 - 11:00	30:00	01:04	00:02	00:00	00:00	01:52	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
11:00 - 11:30	30:00	14:50	00:00	00:00	00:00	01:02	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
11:30 - 12:00	30:00	03:18	00:05	00:00	00:00	00:07	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
12:00 - 12:30	30:00	07:17	00:04	00:00	00:00	03:13	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0
12:30 - 13:00	00:04	00:00	00:00	00:00	00:00	00:04	00:00	00:00	00:00	00:00	00:00	0	0	0

Haga doble clic para ajustar Formato de tabla

Agente-AUX por intervalo - CR Edier Herrera
 Reporte Edier Formato Herramientas Opciones Ayuda

Edier Camilo Herrera Cordero
 C.C. 1.007.729.685
 P.H.

Bogotá D.C. 30 de marzo de 2020

Señor

EDIER CAMILO HERRERA

1007729685

Ciudad

Edier Camilo Herrera Cortes.

C.C. 1.007.729.685

Recibo Orden Medico de egreso.

Referencia: Terminación del contrato de trabajo con justa causa.

La presente tiene por objeto comunicar a usted que **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**, después de un cuidadoso proceso de investigación, ha decidido dar por terminado su contrato de trabajo a partir del 30 de marzo de 2020.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 62 del *Código Sustantivo del Trabajo*, comunicamos a usted que la anterior determinación se ha tomado teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS

- 1.1. Dentro de las obligaciones especiales que le fueron asignadas como asesor de servicios, se encontraba dentro de sus funciones manipular de forma apropiada los elementos o herramientas de trabajo que la compañía había dispuesto para el cumplimiento de su labor, en ese sentido, usted tenía conocimiento de la forma correcta en la que debía utilizar los auxiliares de su Avaya (teléfono).
- 1.2. Asimismo, dentro de las obligaciones que le fueron asignadas como trabajador de esta compañía, estaba la de cumplir a cabalidad con los horarios previamente programados y notificados a usted.
- 1.3. Pese a lo anterior, se recibió un reporte por parte del área para la cual usted laboraba, que indicaba que el 24 de marzo del 2020, utilizó de manera inapropiada sus herramientas de trabajo específicamente la Avaya (Teléfono), al realizar cambios de auxiliares dentro de la misma, pasando de estado "Disponible" al auxiliar No.04 por el término de 49 minutos discontinuos, sin justificación válida para ello. Cabe resaltar que en este auxiliar usted impidió el ingreso y asignación de llamadas a su canal de servicio, lo cual generó una afectación a los servicios brindados por la Compañía.
- 1.4. Usted tenía pleno conocimiento de que el Auxiliar No. 04 estaba destinado para reportar fallas en sus herramientas de trabajo y pese a su conocimiento, usted el día 24 de marzo de 2020 utilizó dicho auxiliar, sin contar con ningún tipo de falla en su herramienta de trabajo, lo anterior como lo admitió durante la diligencia de descargos.
- 1.5. Adicionalmente, usted reconoció durante la diligencia de descargos que se presentó a las instalaciones de la compañía el pasado 26 de marzo de 2020, sin embargo no ingreso a las áreas operativas, no se conectó a sus herramientas de trabajo ni tampoco prestó sus servicios como asesor, faltando así a sus

obligaciones laborales y contractuales ya que usted no tenía ningún soporte o argumento válido que justificara su conducta.

- 1.6. Usted no contaba con ningún tipo de autorización por parte de su jefe inmediato o quien hiciera sus veces para realizar las conductas antes descritas.
- 1.7. Con sus conductas usted afectó la calidad del servicio brindado por la compañía además, puso en grave riesgo el buen nombre de la empresa ante sus clientes.
- 1.8. Los anteriores hechos fueron aceptados y confesados por usted en la diligencia de descargos realizada el día 30 de marzo 2020, siendo esta la oportunidad para que ejerciera su derecho a la defensa y debido proceso.

2. PRUEBAS

- 2.1. Informe por parte del área de la operación.
- 2.2. Malla de turnos de los días 24 y 26 de marzo de 2020
- 2.3. Reporte de los auxiliares utilizados el día 24 de marzo de 2020.
- 2.4. Reporte de Badge del día 24 de marzo de 2020
- 2.5. Reporte de ingreso a la compañía el día 26 de marzo de 2020.
- 2.6. Reporte de logueo del día 26 de marzo de 2020.
- 2.7. Usted reconoce lo sucedido en las respuestas a las preguntas de la diligencia de descargos (Confesión).

3. DECISIÓN

Una vez analizados i) los hechos que motivaron el presente proceso disciplinario, ii) la gravedad de las faltas, y iii) las pruebas obrantes en la investigación, consideramos que sus conductas se configuran en una **justa causa de terminación del contrato laboral**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que sus conductas representan un grave incumplimiento de las obligaciones laborales, toda vez que el día 24 de marzo de 2020, se evidenció que usted no siguió los procedimientos establecidos e indicaciones entregadas por compañía frente a su gestión como asesor de servicios, al manipular de manera inapropiada sus herramientas de trabajo (Avaya -Teléfono), toda vez que usted cambió su estado de "disponible" al auxiliar No. 04 por un término de 49 minutos en diferentes rangos de tiempo, impidiendo con su conducta la asignación de nuevas llamadas a su canal de servicio.

De esta manera, usted incumplió con sus deberes como trabajador de la compañía, al utilizar de forma inapropiada sus herramientas de trabajo y evadir sus obligaciones como asesor de servicios, afectando con su conducta los niveles de servicio y la buena imagen de esta compañía.

Por otro lado, el día 26 de marzo de 2020, usted no se presentó a su lugar de trabajo y tampoco presentó una excusa legalmente válida que justificara su inasistencia, en vista de lo anterior, usted debía presentarse a laborar el día en mención, pues la asistencia a su lugar de trabajo era una obligación esencial a su cargo, sin embargo, no lo hizo, incumpliendo gravemente las instrucciones de la empresa sobre la debida prestación del

Edier Camilo Herrera Boterret. C.C. 1.001.729.685

Q.H.

servicio. Además, con su conducta sobrecargó de trabajo a sus compañeros, quienes contaban con su presencia para generar una actividad laboral constante.

Con su conducta usted violó gravemente sus obligaciones laborales, pues usted omitió las instrucciones entregadas por la compañía al no presentarse a su lugar de trabajo y así cumplir con el horario programado en las mallas de turno, a pesar de que usted sabía que debía hacerlo

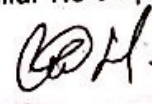
Usted fue escuchado en diligencia de descargos el día 30 de marzo de 2020, en la cual tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de defensa, sin embargo, sus explicaciones no justifican de ninguna forma su actuación, pues usted ratificó lo descrito en los hechos de la presente comunicación, ya que usted reconoció haber cometido la faltas descritas, al manifestar en sus respuestas No. 06 *"Ese computador yo llego temprano siempre, pero yo dure en auxiliar porque cuando el computador prendió después se me reinició, en estos días me decían como váyase para el otro piso y mientras uno prendía y descargaba los aplicativos uno se demoraba, ese día ocurrió que me enviaron al otro piso y en ese proceso me demore. Cuando estuve en break trato de no excederlo, en algunas ocasiones la avaya me desconectaba de manera automática y duraba un tiempo deslogado."* Y señalar en su respuesta No. 24: *"Ese día entre a las 10:30 a.m. no me logue ese día y me fui para la casa."*

Frente al primer caso, al cuestionarle cual era el propósito de los auxiliares No. 0, No. 03 y No. 4, usted explicó en su respuesta No. 09 lo siguiente: *"El Numero 0: es cuando uno se loguea, el numero 3: es el de break y el **numero 04 es cuando hay daño en el equipo**",* específicamente el auxiliar No. 04 puede ser utilizado en los siguientes casos: *"Respuesta No. 10: El numero 04 cuando el equipo no está funcionando de manera correcta"*.

Conforme a las respuestas anteriores, se le cuestionaron las razones por las cuales usted el día 24 de marzo de 2020 utilizó de forma inapropiada sus herramientas de trabajo, a lo que indicó en su respuesta No. 13: *"Tal vez cambie de equipo y me mandaron al segundo piso también porque cuando uno está en llamada tipificándola en algunas ocasiones uno no alcanza a tipificar y uno utiliza este auxiliar para terminar de tipificar y que no ingrese la siguiente."* Al respecto esta compañía se permite indicarle que no comparte sus argumentos o justificaciones toda vez que, de acuerdo con su reporte de ingreso y salidas de la compañía, para el día en mención usted no se retiró del área operativa, por el contrario, estuvo durante toda su jornada laboral al interior de la campaña asignada, adicionalmente usted reconoció en su respuesta No. 14 que el proceso y el momento oportuno y adecuado para tipificar las llamadas asignadas a su canal de servicio era *"Antes de finalizar la llamada"*

De otro lado, usted era consciente que al utilizar de forma inapropiada sus auxiliares usted impidió la asignación de llamadas a su canal de servicios al confesarlo en su respuesta No. 17 y No. 18, sobrecargando de trabajo a sus compañeros de trabajo al reconocerlo en su respuesta No. 20 y afectar los indicadores de servicio al admitirlo en su respuesta No. 19.

Asimismo, usted no contaba con la autorización por parte de su jefe inmediato o quien hiciera sus veces para cambiar su estado de Disponible al Auxiliar No 04 para tipificar las llamadas al señalarlo en su No. Respuesta 16.

Edier Camilo Herrera B. C.C. 1.007.724.685 

Ahora bien, frente a la conducta por usted realizada el pasado 26 de marzo de 2020, usted manifestó en su respuesta No. 24 que ingresó a la compañía sobre las: "10:30 a.m. no me logue ese día y me fui para la casa.", con base en la respuesta anterior al cuestionarle las razones por las cuales usted no se logueo en sus sistemas informáticos ni tampoco presto sus servicios como asesor de call center, usted manifestó en su respuesta No 25: "Porque ese día queríamos hablar con unas personas para solucionar un problema e incluso varias personas se desloguearon y no trabajaron.", seguidamente usted admitió en su respuesta No. 26 que no contaba con algún soporte o justificación válida para ingresar a la compañía, pero no prestar sus servicios como asesor.

Durante la diligencia de descargos, usted confesó en su respuesta No. 27 que no contaba con autorización por parte de su jefe inmediato para realizar este tipo de conductas ni tampoco dio aviso oportuno sobre su inasistencia a su estación de trabajo como lo reconoció en su respuesta No. 29.

Finalmente, usted realizó estas conductas a pesar de tener conocimiento de los impactos que podía generar con las mismas al señalar en su respuesta No. 30: "puede que me finalicen el contrato o una suspensión, mis compañeros se sobrecargaron de trabajo porque varias personas no estábamos conectados y la línea se encoló." Adicionalmente de afectar los indicadores de servicio que presta esta compañía como lo indicó en su respuesta No. 31.

En este sentido se hace ostensible la transgresión varias disposiciones del Reglamento Interno de Trabajo, tales como:

- *Artículo 41: numeral 11. Cumplir y guardar absoluta reserva en relación a los manuales de procedimientos, programas de sistematización, claves, información atinente a asuntos internos o administrativos de la Empresa, de cualquier índole, o información relacionada con los usuarios o clientes de la Empresa.*
- *Numeral 10. Cumplir a cabalidad con las directrices y/o políticas que se impartan para el uso de materiales de trabajo, enseres, mobiliario, equipos, computadores, tarjetas de acceso y distintos elementos de trabajo y oficina, y en general los muebles e inmuebles de propiedad o que estén al servicio de la Empresa o que se lucren de servicios o beneficios que la Empresa haya dispuesto para sus empleados.*
- *Numeral 13. No suspender las actividades laborales antes de la hora señalada que indique la terminación del turno o de su jornada de trabajo.*
- *"Artículo 53. Numeral 1: Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos de este reglamento, las normas contractuales, las políticas de la empresa y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido..."*
- *"Artículo 53, numeral 5. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios."*

Gd. Camilo Herrera B.
C.C. 1.007.724.685

CDH.

- "Artículo 53, numeral 9. cumplir con los procedimientos, manuales, políticas, anexos contractuales, instructivos y demás normas del empleador e igualmente con el Sistema de Gestión de la Calidad implementado."
- Artículo 53.10: Avisar oportunamente a la empresa, específicamente a su inmediato superior, en todos los eventos en que se vaya a incurrir en impuntualidad o inasistencia a la jornada laboral ya que de lo contrario se causa perjuicio a la Organización.
- "Artículo 53, Parágrafo 1º. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente artículo constituye una falta grave, la cual se considera como justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo con el trabajador."
- Artículo 56.4 Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
- Artículo 56, numeral 40. Ejecutar negligentemente o defectuosamente el trabajo."
- Artículo 56, numeral 90. Cambiar de auxiliares en las herramientas de trabajo sin autorización previa
- Artículo 56. Parágrafo 2. El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones señaladas en el presente artículo por parte del trabajador, constituye justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo con el trabajador.
- "Artículo 60 numeral 1: Cuando las conductas descritas en el presente Reglamento configuren un perjuicio de consideración a trabajadores, a la dependencia, a la empresa, o pongan en riesgo el orden económico o administrativo de la organización, la falta será considerada como grave.
- Artículo 61, numerales 2, 5 y 6 del Reglamento interno de Trabajo:
- 2. La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente sin autorización, o sin excusa suficiente.
- 5. Violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias.
- 6. El incumplimiento por parte del Trabajador de las políticas, manuales, estatutos, reglamentos, directrices, programas, códigos, circulares, procedimientos, anexos contractuales, normativas existentes en la empresa y en general cualquier instrucción que imparta el empleador.
- Artículo 62, numerales 2, 12, 24 y 33 del Reglamento interno de Trabajo:

Ediel Camilo Herrera B. N/A

2. Errores críticos de procedimiento o la indebida utilización de las herramientas de trabajo.

12. Violación por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias y/o de cualquier tipo de instrucción impartida por el empleador.

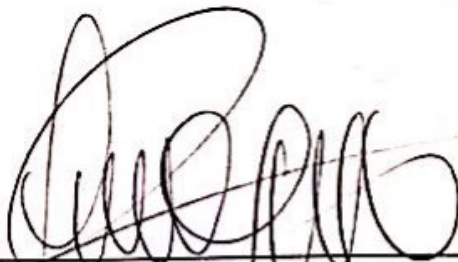
24. Evasión de trabajo como (Mantenerse loggeado o en estado productivo por fuera del puesto de trabajo, manipulación de herramientas para no atender los requerimientos de clientes)."

33. Desatender procedimientos, instrucciones, normas o políticas previstas por la Empresa para el manejo y/o seguridad de procesos, operaciones, seguridad, software, información y otros asuntos relacionados con el servicio, comunicados al trabajador por la Empresa, bien sea de manera personal o a través de manuales, memorandos, circulares, medios electrónicos o cualquier medio análogo.

- **Artículo 62, Parágrafo:** La violación o el incumplimiento de las obligaciones por parte del trabajador que constituyan falta grave, será causal suficiente para terminar el contrato de trabajo con justa causa.

Por las razones expuestas anteriormente, la empresa ha tomado la decisión de terminar su contrato de trabajo con **justa causa** conforme a las previsiones del **artículo 62, ordinal a), numeral 6°** de conformidad con el **artículo 58, numeral 1°** del **Código Sustantivo del Trabajo**, además de las normas del Reglamento Interno de Trabajo mencionadas a lo largo de esta carta.

Atentamente,



ANGELICA GUZMAN DIAZ
ANALISTA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.

Edier Camilo Herrera B.
C.C. 1007729683
@H.

aportes
en línea

Certificado de Aportes

El afiliado que TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A. identificado(a) con NI 900323853 realizó los siguientes aportes al Sistema de Seguridad Social para EDIER LO HERRERA GUTIERREZ identificado(a) con CC 1007729685

Unidad	Clave Pago	Tipo Planilla	Fecha Pago	Riesgo	Código	Administradora	Concepto	Periodo	Días	Novedades														IBC	Tarifa	Cotización		
										ing	ret	de	tae	tdp	tap	vp	cor	vt	sin	lge	lma	voc	avp				vct	lt
402	571991294	E	2020-03-02	EPS	EPS005	SANTAS	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-03	21	X								X								\$814,463	4%	\$24,600
402	571991294	E	2020-03-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	21	X								X								\$814,463	16%	\$98,400
402	571991294	E	2020-03-02	AFP	230201	PROTECCION	FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL	2020-02	21	X								X								\$614,463		\$0
402	571991294	E	2020-03-02	AFP	230201	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	SUBCUENTA DE SUBSISTENCIA	2020-02	21	X								X								\$614,463		\$0
402	571991294	E	2020-03-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA EMPLEADOR	2020-02	21	X								X								\$0	0%	\$0
402	571991294	E	2020-03-02	AFP	230201	PROTECCION	COTIZACIÓN VOLUNTARIA AFILIADO	2020-02	21	X								X								\$0	0%	\$0
402	571991294	E	2020-03-02	ARL	14-11	ARL SURA	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	21	X								X								\$614,463	1.044%	\$6,500
402	571991294	E	2020-03-02	CCF	CCF22	COLSUBSIDIO	COTIZACIÓN OBLIGATORIA	2020-02	21	X								X								\$445,132	4%	\$17,900

El certificado se expide el día 2020-03-30 a las 06:37.

Edier Camilo Herrera 6.

CC 1-007.724.685

Bogotá, 30 de Marzo de 2020

Señor (a)

Edier Camilo Herrera

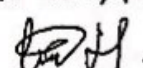
Asunto: CITACIÓN PARA REALIZACIÓN DE EXAMEN MEDICO EGRESO

Por medio de la presente le informamos que tiene 5 días hábiles para realizar el examen médico de egreso, que el área de Seguridad y Salud en el Trabajo ha establecido para usted y de esta forma dar cumplimiento a la legislación Nacional Vigente.

Cordialmente,

Área de Seguridad y Salud en el Trabajo

TELEPERFORMANCE COLOMBIA

Edier Camilo Herrera S.
C.C. 1003724685


SEDE CALLE 26: CALLE 27 #27-21
SANTA BÁRBARA: CARRERA 7 BIS A #123-86
SANTA MARÍA DEL LAGO: CARRERA 72 BIS # 73 -93



Identificación : 1007729685	Cargo: AGENTE III
Tipo Doc: CEDULA	Fecha de Ingreso: 10/02/2020
Nro. Contrato : 1	Fecha de Vencimiento : 9/05/2020
Tipo Fijo	Fecha de Retiro : 30/03/2020
Nombres : EDIER CAMILO	Motivo del Retiro : TERMINACION DE CTO CON JUSTA CAUSA
Apellidos : HERRERA GUTIERREZ	Dias en la Empresa : 50
Ctro.Costos: (13162) MANO DE OBRA COLPATRIA	Dias No Trabajados : 0
Dependencia: MANO DE OBRA COLPATRIA	Dias Trabajados : 50
Sueldo Básico: \$ 3.657,55	Fecha de Antigüedad: 10/02/2020
Perfil liquidación: SALARIO HORAS 48 HORAS	

BASES

Vacaciones:	\$ 834.141,00	Primas	\$ 966.950,92
Sueldo Básico:	\$ 0,00		\$ 0,00
Sueldo Variable:	\$ 834.141,00		\$ 966.950,92
Base Prom:	\$ 834.141,00		\$ 966.950,92

CESANTIAS

Tipo: Definitiva	Fecha de causación: 10/02/2020 - 30/03/2020
Sueldo Básico Prom : \$ 3.658,00	Dias Trabajados: 50
Base Variable: \$ 963.293,00	Dias no trabajados: 0
Base de Liquidación: \$ 966.951,00	Porcentaje de 1,639 %
Valor de Cesantias	Valor de Intereses
(+) Cesantias Causadas: \$ 132.459,00	(+) Intereses Causados: \$ 2.171,00
(-) Anticipo de Cesantias: \$ 0,00	(-) Anticipo de Intereses: \$ 0,00
(+) Total Cesantias: \$ 132.459,00	(+) Total Intereses: \$ 2.171,00
(-) Cesantias a pagar: \$ 132.459,00	(-) Intereses a pagar: \$ 2.171,00
Saldo de Cesantias: \$ 0,00	Saldo de Intereses: \$ 0,00

DEVENGADOS

	Cantidad	Valor
I - SALARIO POR HORAS	37,24	\$ 136.207,16
I - DESCANSO REMUNERADO	6,21	\$ 22.713,00
I - INTERESES DE CESANTIAS	1,6393	\$ 2.171,00
I - VACACIONES DEFINITIVAS	2,0547	\$ 57.130,00
I - PRIMA LEGAL	50	\$ 132.459,00
I - CESANTIAS DEFINITIVAS	50	\$ 132.459,00
I - AJUSTE AUXILIO DE TRANSPORTE	6	\$ 20.571,00
Total Devengado:		\$ 503.710,16

DEDUCCIONES

	Cantidad	Valor
E - APOORTE OBLIGATORIO A SALUD	4	\$ 6.357,00
E - APOORTE OBLIGATORIO A PENSION	4	\$ 6.357,00
Total Deducciones:		\$ 12.714,00

Neto a Pagar: \$ 490.996,16



TELEPERFORMANCE COLOMBIA SAS
Nit: 900323853
NOMINA
Liquidación Final del Contrato de Trabajo

Página: 2
Fecha: 24/04/2020
Hora: 8:16:24 a. m.

Identificación: 1007729685

Nombres: EDIER CAMILO Apellidos: HERRERA GUTIERREZ

Neto a Pagar : \$ 490.996,16

del Contrato de Trabajo que al 30/03/2020 queda extinguido.

Preparo

Reviso

Aprobo

El Empleador

El Trabajador C.C. Nro.

Testigo

Testigo

Pagada con Cheque No.

Banco:

C.P. No.

Original: Empleado

Primera Copia: Hoja de vida

Segunda Copia: Comprobante de pago

Señor

JUEZ TREINTA Y CINCO (35) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

REFERENCIA. Acción de tutela promovida por **EDIER CAMILO HERRERA GUTIÉRREZ** contra **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**

RADICACIÓN. **2020-00228**

ASUNTO. Contestación de la **ACCIÓN DE TUTELA** por la accionada **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**

MARIA DEL PILAR RAMIREZ FERREIRA, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en mi condición de apoderada general de **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que aporte con el presente escrito, estando dentro del término conferido, procedo a dar respuesta a la acción de tutela de la referencia.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA TUTELA.

Al 1.	Es cierto. Tal como se puede evidenciar en el contrato de trabajo que se aporta como prueba, el accionante estuvo vinculado laboralmente con mi representada desde el 10 de febrero de 2020, para el cargo de asesor de servicios hasta el día 30 de marzo de 2020, donde se finalizó su contrato con justa causa comprobada.
Al 2.	Es cierto. Tal como se puede evidenciar en el contrato de trabajo que se aporta como prueba, el accionante estuvo vinculado laboralmente con mi representada desde el 10 de febrero de 2020, para el cargo de asesor de servicios hasta el día 30 de marzo de 2020, donde se finalizó su contrato con justa causa comprobada.
Al 3.	No es cierto en la forma como se plantea Tal como se puede evidenciar en el contrato de trabajo que se aporta como prueba, el accionante estuvo vinculado laboralmente con mi representada para el cargo de asesor de servicios, en el cual desempeño sus labores para un cliente corporativo de mi representada.
Al 4.	Es cierto. Tal como se puede evidenciar en el contrato de trabajo que se aporta como prueba, el accionante durante la vigencia del contrato cumplió horarios y turno rotativos de 8 horas diarias y 48 horas semanales de conformidad con el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo. Asimismo, la compañía nunca excedió el trabajo los límites legales del trabajo suplementario permitido.

Al 5.	Es cierto. Durante la vigencia de la relación laboral con el accionante el mismo desarrollo sus labores de asesor de servicios en el punto de operación de la compañía ubicado la ciudad de Bogotá en el centro comercial Iserra 100 (Transversal 55 # 98A-66)
Al 6.	Es cierto. Tal como se puede evidenciar en el contrato de trabajo que se aporta como prueba, el accionante tenía un salario pactado por hora laborada la cual tenía un valor por hora de \$3.657 . Asimismo, la compañía cumplió durante toda la vigencia del contrato con el pago de sus salarios y su respectivo auxilio de transporte.
Al 7.	Es cierto. el accionante tenía un turno asignado para el día 24 de marzo de 2020, de (7:00am) a (12:30pm).
Al 8.	Es cierto. Desde el día en que el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria nacional, mi representada ha tomado todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al distanciamiento social necesario dando cumplimiento a las circulares externas No. 17 y 18 del Ministerio de Trabajo, en lo referente a medidas sanitarias y en pro del beneficio de nuestros trabajadores.
Al 9.	No es cierto, a todos los trabajadores de la compañía se les asigna un equipo de computo, diadema, y usuarios claves y aplicativos necesarios para que desempeñen su labor a cabalidad. Asimismo, al accionante se le entregaron todas las herramientas de trabajo para que cumpliera a cabalidad sus funciones. Asimismo, no es cierto que el accionante haya reportado una falla en sus equipos, y que por tal razón se colocó en el auxiliar 4., prueba de lo anterior es la respuesta número 16 del acta de la diligencia de descargos llevada a cabo el día 30 de marzo de 2020 con el accionante, en donde el mismo acepta no haber notificado a sus jefes de algún error o falla y que sin autorización se colocó en un auxiliar no autorizado lo que generó una evasión de trabajo no justificable. Al respecto debemos señalar al Juzgado que “Afirmar no es probar” y el Señor Juez debe tener en cuenta para la valoración del presente caso únicamente los elementos que se encuentren debidamente acreditados mediante los elementos probatorios.
Al 10.	No es cierto., Se aclara que en ningún momento la compañía o sus representantes convocaron a una reunión al accionante, siendo esta afirmación totalmente falsa. Y siendo prueba de ello como se ha indicado a lo largo de esta contestación la diligencia de descargos sostenida con el accionante en donde el accionante indica que no contaba con autorización para poner dicho auxiliar,

	probando de esta manera que nunca existió una autorización para interrumpir sus labores y por lo tanto tampoco existió una supuesta reunión. Al respecto debemos señalar al Juzgado que "Afirmar no es probar" y el Señor Juez debe tener en cuenta para la valoración del presente caso únicamente los elementos que se encuentren debidamente acreditados mediante los elementos probatorios.
Al 11.	No es cierto, como se indicó anteriormente, esa supuesta reunión a la que se refiere el accionante nunca fue convocada por algún representante de mi representada y por lo tanto no existió. Asimismo, como se manifestó en el hecho 8 de esta contestación la compañía cumplió con todos los requerimientos sanitarios realizados por el gobierno nacional a las compañías autorizadas para continuar prestando sus servicios en el desarrollo del aislamiento preventivo general.
Al 12.	No es cierto, en primera medida se reitera que la compañía ha dado fiel cumplimiento a las medidas sanitarias decretadas por el gobierno y sus entes nacionales, tanto así que la misma accionante en su hecho No. 7 expresa que la compañía tomó medidas especiales de distanciamiento como lo ordeno las entidades del gobierno nacional, y se les estaba entregando los elementos de protección personal a medida que los mismo iban entrando a la operación. Del mismo modo, se aclara que en ningún momento se realizó una reunión formal como lo llama el accionante si no simplemente el accionante se dirigió ante sus jefes directos y expuso que quería conocer más sobre las medidas sanitarias, razón por la cual se le dio a conocer nuevamente las medidas sanitarias tomadas por la compañía, en pro del beneficio de los trabajadores. Por otra parte, en relación con la reducción horaria que el accionante afirma, no es cierto en la forma que lo plantea teniendo en cuenta que dichos horarios se vieron modificados con el fin de aplicar precisamente las medidas sanitarias con el fin de proteger a los trabajadores.
Al 13.	No es cierto, como se indicó anteriormente, esa supuesta reunión a la que se refiere el accionante nunca fue convocada por algún representante de mi representada y por lo tanto no existió de forma formal, asimismo en ningún momento los trabajadores

	de este punto de operación manifestaron que el accionante tenía poder alguno o vocería para hablar en nombre de ellos, prueba de esto es que no se recibió comunicación formal por parte de ningún otro trabajador ese día ni en los días siguientes. Asimismo, la compañía ha dado fiel aplicación a las recomendaciones dadas por el Ministerio del Trabajo en su Circular externa No. 21, tanto así que la gran mayoría de los trabajadores de la compañía a la fecha se encuentran prestando sus servicios bajo alguna modalidad diferente a la de trabajo presencial.
Al 14.	No es cierto, como se indicó anteriormente, esa supuesta reunión a la que se refiere el accionante nunca fue convocada por algún representante de mi representada y por lo tanto no existió de forma formal, asimismo en ningún momento los trabajadores de este punto de operación manifestaron que el accionante tenía poder alguno o vocería para hablar en nombre de ellos, prueba de esto es que no se recibió comunicación formal por parte de ningún otro trabajador ese día ni en los días siguientes. Asimismo, la compañía ha dado fiel aplicación a las recomendaciones dadas por el Ministerio del Trabajo en su Circular externa No. 21, tanto así que la gran mayoría de los trabajadores de la compañía a la fecha se encuentran prestando sus servicios bajo alguna modalidad diferente a la de trabajo presencial.
Al 15.	No es cierto en la forma en que se plantea, prueba de ello es la declaración realizada por el accionante en las preguntas 24 y 26 de la diligencia de descargos llevada a cabo el día 30 de marzo de 2020 (anexa a la contestación), con el accionante en donde el mismo confiesa que evadió su trabajo sin justificación alguna el día 26 de marzo de 2020: <i>"24. PREGUNTA: ¿Qué tiene que decir? CONTESTO Ese día entre a las 10:30 a.m. no me logue ese día y me fui para la casa.</i> <i>26. PREGUNTA Indique por favor si cuenta con una justificación o un soporte valido que justifique las razones por las cuales usted no se logueara en sus herramientas de trabajo ni prestara sus servicios CONTESTO No tengo.</i>

	<i>27. PREGUNTA ¿Indique por favor si contaba con autorización por parte de su supervisor para no prestar sus servicios el 26 de marzo de 2020? CONTESTO No</i> Por lo anterior, señor Juez se puede evidenciar que lo expresado por el accionante en este hecho y los hechos relacionados al mismo, faltan a la verdad y carecen de toda validez probatoria. Al respecto debemos señalar al Juzgado que "Afirmar no es probar" y el Señor Juez debe tener en cuenta para la valoración del presente caso únicamente los elementos que se encuentren debidamente acreditados mediante los elementos probatorios.
Al 16.	No es cierto, como se ha expresado a lo largo de esta contestación, en ningún momento se realizó una convocatoria por parte de la compañía o sus representantes a una supuesta reunión con los trabajadores como se refiere el accionante. Lo que, si es cierto, es que el accionante decido no prestar sus servicios desde el día 26 de marzo de 2020, aun cuando se encontraba dentro de su turno de trabajo y no contaba con autorización o excusa para no asistir en dichas horas, generando de esta manera una evasión de trabajo, siendo esta una falta grave tipificada en el reglamento interno de trabajo. Esta falta fue confesada y aceptada por el accionante en la pregunta numero 24, 25, 27 de la diligencia de descargos llevada a cabo el día 30 de marzo de 2020, la cual se adjunta a esta contestación. De esta manera, evidenciando señor juez que es completamente erróneo y contrario a la verdad lo enunciado por el accionante. Al respecto debemos señalar al Juzgado que "Afirmar no es probar" y el Señor Juez debe tener en cuenta para la valoración del presente caso únicamente los elementos que se encuentren debidamente acreditados mediante los elementos probatorios.
Al 17.	No es cierto en la forma como se plantea, lo anterior teniendo en cuenta que el accionante se quedo sin autorización en la parte externa del punto de operación en donde comenzó a intimidar y ofender al personal de la compañía, razón por la cual llevo la autoridad policial teniendo en cuenta que el accionante

	se encontraba realizando vociferaciones infundadas y generado miedo a los trabajadores que si querían cumplir con sus funciones.
Al 18.	No es cierto, la trabajadora de la compañía María del Pilar Ramírez Ferreira, en ningún momento se encontraba en las instalaciones de la compañía en Iserra 100, el día 26 de marzo de 2020. <u>Lo cual, genera que todo lo indicado por el accionante no tenga validez probatoria y configura cualquier afirmación similar por el accionante como infundada y sin validez.</u> Al respecto debemos señalar al Juzgado que “Afirmar no es probar” y el Señor Juez debe tener en cuenta para la valoración del presente caso únicamente los elementos que se encuentren debidamente acreditados mediante los elementos probatorios
Al 19.	No es cierto. Como se indicó en el numeral anterior, la trabajadora de la compañía María del Pilar Ramírez Ferreira, en ningún momento se encontraba en las instalaciones de la compañía en Iserra 100, los días 24, 25 y 26 de marzo de 2020. <u>Lo cual, genera que todo lo indicado por el accionante no tenga validez probatoria y configura cualquier afirmación similar por el accionante como falsa, infundada y sin validez.</u> Al respecto debemos señalar al Juzgado que “Afirmar no es probar” y el Señor Juez debe tener en cuenta para la valoración del presente caso únicamente los elementos que se encuentren debidamente acreditados mediante los elementos probatorios.
Al 20.	Es cierto. El día 30 de marzo de 2020, se presentaron unas fallas técnicas la cuales fueron solucionadas por la compañía en cuestión de minutos.
Al 21.	No es cierto en la forma como se plantea, como se puede observar en la carta de citación a descargos adjunta a esta contestación, al accionante se le dio inicio a un proceso de descargos por evasión a su trabajo el día 26 de marzo de 2020 y el uso de auxiliares no autorizados el día 2 de marzo de 2020, en donde le indica la falta cometida y por lo cual la compañía lo citó a descargos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo de la compañía, adjunto a esta contestación.

	Al respecto debemos señalar al Juzgado que “Afirmar no es probar” y el Señor Juez debe tener en cuenta para la valoración del presente caso únicamente los elementos que se encuentren debidamente acreditados mediante los elementos probatorios
Al 22.	No es cierto en la forma como se plantea, al accionante se le realizó el proceso disciplinario de conformidad con la normatividad laboral colombiana y el Reglamento Interno de Trabajo de la compañía, en donde se le dio la posibilidad de defensa y contradicción respetando su derecho al debido proceso. En dicha diligencia de descargos, se emitió un acta de esta (adjunta a esta contestación) en la cual el accionante confeso en la pregunta No. 13, 17, 18, 24, 25, 26 y 27, haber evadido su trabajo el día 26 de marzo de 2020, y que asimismo había hecho uso incorrecto y sin autorización del auxiliar numero 4, siendo estas faltas graves enunciadas en el reglamento interno de trabajo y la cual puede derivar en la terminación del contrato con justa causa. Posteriormente, al observar la falta cometida por el accionante mi representada tomo la decisión de dar por terminado el contrato de trabajo de el accionante por una justa causa comprobada y de conformidad con el reglamento interno de trabajo como se observa en la carta de terminación adjunta. Con lo anterior, señor Juez se puede evidenciar que al accionante en ningún momento se le violaron sus derechos y siempre mi representada siguió todos los lineamientos dados por la normatividad laboral y el proceso disciplinario establecido en el reglamento interno de trabajo. Al respecto debemos señalar al Juzgado que “Afirmar no es probar” y el Señor Juez debe tener en cuenta para la valoración del presente caso únicamente los elementos que se encuentren debidamente acreditados mediante los elementos probatorios
Al 23.	No me consta, En este caso, no me consta de las terminaciones a las cuales se refiere el accionante lo anterior, teniendo en cuenta que cada proceso disciplinario es completamente confidencial y en ningún momento se da información sobre los mismos a los trabajadores que no se encuentren vinculados. Asimismo, se aclara que, la compañía tiene la posibilidad legal de iniciar procesos disciplinarios a los trabajadores que cometen faltas contenidas en el reglamento interno de trabajo, lo cual

	puede generar en sanciones disciplinarias o la terminación del contrato de trabajo con justa causa. Asimismo, no me consta los videos a los cuales se refiere el accionante teniendo en cuenta que los mismos se enuncian mas no me fueron notificados en la presente acción de tutela. Del mismo modo, dichos videos en caso de existir lo que probarían seria la falta disciplinaria cometida por el accionante al encontrarse fuera de su lugar de trabajo evadiendo sus funciones en medio de su jornada laboral. Al respecto debemos señalar al Juzgado que “Afirmar no es probar” y el Señor Juez debe tener en cuenta para la valoración del presente caso únicamente los elementos que se encuentren debidamente acreditados mediante los elementos probatorios
AL 24.	No es cierto. Toda vez que la compañía en la actualidad ha aplicado todas las medidas sanitarias y las recomendaciones en pro de mantener los empleos dadas por el gobierno nacional. Asimismo, ha respetado el debido proceso contenido en el reglamento interno de trabajo. No obstante, no existe prohibición alguna para que una compañía realice procesos disciplinarios a sus trabajadores e imponga las sanciones disciplinarias correspondientes siempre y cuando se cumpla con el debido proceso disciplinario, proceso que ha venido cumpliendo a cabalidad mi representada, como se ha demostrado a lo largo de esta contestación. Asimismo, se aclara que en ningún momento se ha realizado procesos disciplinarios arbitrarios o discriminatorios con algún trabajador, mi representada a dado fiel cumplimiento a la normatividad laboral vigente y a lo establecido en el reglamento interno de la compañía
Al 25.	No es cierto y no me consta, teniendo en cuenta que las medidas de trabajo en casa y teletrabajo tomas por la compañía para este punto de operación se han venido tomando a lo largo del mes de marzo y abril de 2020 y no desde que el fue terminado el contrato con justa causa al accionante. Asimismo, no es cierto que existan indicios o casos de contagio dentro de la compañía, no obstante, se reitera que mi representada ha tomado todas las acciones necesarias y medidas sanitarias para dar cumplimiento al distanciamiento social necesario dando cumplimiento a las circulares externas No. 17 y

	18 del Ministerio de Trabajo, en lo referente a medidas sanitarias y en pro del beneficio de nuestros trabajadores.
--	---

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PETICIONES, considerando que no existe evidencia de ningún perjuicio irremediable, ni existe prueba alguna de violación de ningún derecho fundamental al accionante por parte de mi representada.

III. RESPECTO A LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S., considera que para este caso la ACCIÓN DE TUTELA no es procedente, y basa su respuesta en los siguientes fundamentos jurídicos:

1. Artículo 86 de la Constitución Nacional y Decreto 2591 de 1991

1.1. Improcedencia de la acción de tutela:

Respecto a la procedencia de esta acción constitucional, debe ponerse de presente, que quien ejerce la acción debe demostrar en forma clara y precisa alguno de los requisitos de procedibilidad establecidos jurisprudencialmente, y que evitan que este tipo de acciones sean temerarias e infundadas. Al respecto la H. Corte Constitucional, ha dicho que la acción de tutela como principio de subsidiariedad procede en los siguientes casos:

1.1.1. Cuando los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados: Frente a este supuesto, tenemos que la parte actora pretende a través de esta acción, el reintegro a su actividad laboral, o la garantía del mismo, considerando que la terminación de su contrato de trabajo con justa causa, vulneró sus derechos fundamentales, argumento que carece de todo sustento fáctico y normativo teniendo en cuenta que mi presentada dio fiel cumplimiento a la normatividad laboral vigente sin vulnerar en ningún momento algún derecho del accionante.

Nótese Sr. Juez, que si lo que pretende el accionante es el reintegro a sus actividades laborales, o la reclamación de algún tipo de acreencias, esta no es la acción idónea para dicho propósito, máxime cuando no logra acreditar los supuestos fácticos que respalden sus afirmaciones, ni la presunta vulneración de derechos fundamentales.

Asumir a través de las acciones constitucionales, conflictos propios de la jurisdicción laboral, va en contravía del carácter residual de dichas acciones, y pretende remplazar los mecanismos ordinarios diseñados para tal fin.

1.1.2. Cuando se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales:

Frente a este aspecto se tiene que el perjuicio ha de ser inminente, esto es, que amenaza o está por suceder prontamente; las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes; no basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a una gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Bajo las anteriores consideraciones, tenemos que el accionante no logra demostrar que exista un inminente perjuicio irremediable, razón por la cual la simple manifestación de su ocurrencia no puede ser entendida como tal.

Expone al accionante, que la imposibilidad en el acceso al trabajo afecta su mínimo vital y su derecho a la vida, no obstante, no logra probar de qué manera, mí representada ha tenido injerencia en los hechos afirmados, por el contrario, las afirmaciones expuestas carecen de sustento y faltan a la verdad, quedando la simple afirmación del actor frente a hechos improbables.

Con lo anterior se tiene, que no se configura un perjuicio irremediable, pues el acceso a un trabajo en condiciones justas y dignas no puede ser atribuido al sector empresarial, por el contrario, es un deber del Estado su garantía, por lo cual las acciones asumidas por una compañía, frente a su personal, no debe ser entendido como una violación al derecho al trabajo.

De esta manera, se demuestra y ratifica la inexistencia de cualquier perjuicio que respalde la procedencia de esta acción, máxime cuando no se acredita dentro de esta acción que el accionante se encuentre ante algún estado de debilidad manifiesta o alguna clase de protección especial.

1.1.3. Cuando el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional.

Se logra probar, sin dubitación alguna, que el accionante no es un sujeto de especial protección constitucional, razón por la cual si pretende la garantía de cualquier derecho laboral, deberá remitirse a la justicia ordinaria para que ésta dirima los conflictos suscitados. Valerse de la acción constitucional, como acción subsidiaria, congestiona el aparato judicial y conlleva a que la acción de tutela sea utilizada para fines distintos a los estipulados.

Como se prueba por medio de la documental aportada, mí representada no violó ni viola ningún derecho fundamental del accionante, teniendo en cuenta que su proceder siempre se ha ajustado a la ley.

1.2 La acción de tutela no reemplaza el proceso ordinario laboral.

Es claro que el medio idóneo para resolver la situación del accionante es el proceso ordinario laboral y no la acción de tutela, por cuanto no hay ninguna amenaza de violación de derechos

fundamentales, y más aún porque la acción de tutela no puede remplazar otros medios de defensa judicial ni mucho menos utilizarse en busca de interés meramente económicos.

En ese sentido, debe tener en cuenta el señor Juez que no existe ningún tipo de vulneración a los derechos del accionante que permitan dar acceso a la acción de tutela, toda vez que aunque se fundamenta en una aparente violación del derecho al trabajo, esta violación no existe ni se ha causado por parte de mi representada, toda vez que esta compañía ha procedido legalmente, lo cual se demuestra que con la terminación del contrato de trabajo se reconoció la liquidación correspondiente, y demás prestaciones sociales que por Ley le corresponden.

Adicional a los hechos anteriormente mencionados, no puede llegar a ser posible que la acción de tutela, entendida como un mecanismo de defensa preferente y residual, reemplace y pase por encima del procedimiento legalmente establecido para casos como el que aquí se debate. No tiene cabida entonces que la acción de tutela reemplace el procedimiento ordinario laboral legalmente determinado para la declaratoria de situaciones como las discutidas en la presente acción, y mucho menos que se permita dicho mecanismo como una herramienta para obtener los intereses económicos del actor.

IV. HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DEFENSA.

1. NO EXISTE VIOLACIÓN DE DERECHO FUNDAMENTAL ALGUNO

El juez debe considerar que en el presente caso no existe violación de derecho fundamental alguno.

Así las cosas debe advertirse que los derechos a al trabajo, a la vida en condiciones dignas, a la salud, a la seguridad social, debidos proceso, no se encuentran vulnerados, pues tal y como se evidencia mi representada ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones, y finalizó el contrato de trabajo bajo el amparo de la normatividad laboral, como se demuestra con los documentos aportados, es decir, que ha quedado plenamente demostrado que la terminación del contrato de trabajo no obedeció en ningún tipo de discriminación o se puede afirmar que la misma vulneró los derechos de el accionante.

Con base en lo expuesto, y teniendo en cuenta que la actuación llevada a cabo resulta ser totalmente legal, y no desconoció derecho fundamental alguno del ex trabajador, solicito señor juez se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la acción de tutela.

2. LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO OBEDECIÓ A UNA CAUSA COMPROBADA CONSIDERADA COMO GRAVE.

Contrario a lo que afirma el accionante, tal como se evidencia en la documental que se adjunta con esta contestación, el contrato de trabajo terminó por justa causa comprobada de acuerdo a la verificación de la evasión de trabajo por parte de la señor BRYAN SNEYDER ARANDA

HERNÁNDEZ, cabe resaltar que esta justa causa fue comprobada y confesada mediante un proceso disciplinario de conformidad con la normatividad laboral vigente y el reglamento interno de trabajo de la compañía, en que se le dio la oportunidad a el accionante de ejercer su derecho a la defensa y en donde el misma confeso haber cometido la falta que un principio presuntamente se le indilgo.

Del mismo modo, el accionante conocía su obligación de presentarse a laborar a su lugar de trabajo en el horario establecido y que la única justificación válida para ausentarse era a través de una incapacidad médica expedida por las entidades de seguridad social en salud, o a través de la solicitud de permisos previos a sus superiores, a través de los formatos establecidos por la empresa.

Debido a que el accionante no justificó la evasión de trabajo el día 26 de marzo de 2020, mi representada procedió a finalizar el contrato de trabajo con justa causa.

En este orden de ideas, es claro que mi representada actuó dentro de sus competencias, garantizó el derecho de defensa de el accionante y procedió a finalizar el contrato de trabajo con justa causa, cumpliendo a cabalidad lo establecido por las normas laborales para finalizar el vínculo laboral.

3. EL ACCIONANTE NO AGOTO TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO EN CONTRA DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS INTERPUESTAS

Cabe aclarar señor Juez, que el accionante no agotó todos los medios y procedimientos establecidos en el reglamento interno de trabajo, ya que cuando un trabajador se encuentra inconforme con la decisión tomada por la compañía pudo haber interpuesto un recurso de apelación contra dicha decisión, recurso que el accionante omitió y nunca presento ante la compañía:

*Artículo 75º: Recursos: **Frente a la decisión definitiva del empleador, el trabajador podrá interponer por escrito el recurso de apelación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión disciplinaria del empleador.***

Artículo 76º: Resolución del Recurso de Apelación: El GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL o quien haga sus veces, resolverá el recurso de apelación interpuesto por el trabajador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. La resolución del recurso deberá ser notificada por escrito al trabajador.

Parágrafo 1: En todo caso, frente a las decisiones del empleador, el trabajador está en el derecho de acudir ante la justicia ordinaria.

4. INEXISTENCIA DE PRESUPUESTOS CONSTITUCIONALES PARA QUE PROCEDA UN PAGO DE ORDEN LABORAL POR MEDIO DE ACCIÓN DE TUTELA.

De acuerdo con lo expuesto en los hechos descritos en la acción de tutela, el accionante asevera que fue desvinculada laboralmente sin justa causa, cuando se encontraba gozando de una estabilidad o protección especial y que por ende debe ser reintegrada al cargo que venía desempeñando.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2591 de 1991, toda persona podrá acudir a la acción de tutela, con el fin de lograr la protección de sus derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares en los casos previstos en la ley.

En ese orden de ideas, para que proceda la acción de tutela, se hacen necesarias 3 condiciones las cuales son las siguientes:

- Existencia de una acción u omisión de la entidad, en este caso el empleador.
- Existencia de una amenaza o violación a un derecho fundamental.
- Existencia de una relación de causalidad entre la acción u omisión presentada y la amenaza o vulneración al derecho fundamental.

Visto lo anterior, resulta evidente que en el presente caso no se reúnen ninguna de las condiciones antes descritas para la procedencia de la protección de tutela, pues mi representada actuó conforme a los cánones legales y terminó el contrato de trabajo del accionante con justa causa comprobada y con un proceso disciplinario previo, y conforme a la facultades que la ley le otorga, debiéndose enfatizar que en el caso particular del accionante este no goza de ninguna protección especial.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar el carácter subsidiario de la acción de tutela, la cual procede únicamente cuando la parte accionante no cuente con un procedimiento ordinario para la protección de su derecho fundamental. Afirmar lo contrario, implicaría desnaturalizar dicha figura y contrariar el espíritu de la Carta Política.

La Corte Constitucional, máxima autoridad de la jurisdicción constitucional, se ha pronunciado sobre esta materia en reiteradas providencias, dejando en claro que la Acción Tutela en ningún caso sustituye los procedimientos establecidos para dirimir los conflictos en las distintas jurisdicciones. La Corte Constitucional, en sentencia T- 253 de 1994, Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa, estableció lo siguiente:

*"De acuerdo con los parámetros establecidos por el artículo 86 del Estatuto Superior, la tutela presenta como características fundamentales la de ser un mecanismo inmediato o directo para la debida protección del derecho constitucional fundamental violado; y **la de ser subsidiaria, esto es, que su implementación solamente resulta procedente a falta de otro medio de defensa judicial, salvo que se trate de evitar un perjuicio irremediable.***

*Como reiteradamente lo ha señalado esta Corporación, **este instrumento jurídico no fue consagrado en la Constitución de 1991, como un medio para reemplazar o sustituir los procedimientos ordinarios existentes en nuestro ordenamiento jurídico, ni tampoco como un instrumento al cual es posible acudir como mecanismo optativo o alternativo de esos procesos.** Para ello, cabe recordar que en el ordenamiento jurídico colombiano se contemplan diversas jurisdicciones especializadas, que tienen como misión fundamental la de dirimir los conflictos judiciales que se someten a su consideración, según la materia de su competencia. Esa especialidad tiene relación con el deber del Estado de proteger en su vida, honra, bienes, derechos y libertades a todos los ciudadanos (Art. 2o. C.P.), pues, en efecto, la debida administración de justicia es una de las más valiosas garantías para la protección de los intereses legítimos de toda la comunidad.” (Negrilla fuera del texto)*

Para la Corte Constitucional¹ no queda duda que la existencia de la acción de tutela no es óbice para evitar hacer uso de los procedimientos establecidos en las jurisdicciones especializadas, que para el caso que nos asiste es la jurisdicción ordinaria laboral.

5. LA ACCIÓN DE TUTELA TIENE UN CARÁCTER PREVENTIVO Y NO DECLARATIVO Y NO PROCEDENCIA PARA ORDENAR PAGO Y RECONOCIMIENTO DE SUMAS DE DINERO COMO SALARIOS DEJADOS DE RECIBIR.

A pesar de ser evidente que por mi representada no se vulneró ningún derecho fundamental, puesto que la terminación del contrato se dio por la facultad dada por el legislador a los empleadores, de dar por terminado el contrato de forma unilateral cuando exista una justa causa comprobada y previo a un proceso disciplinario, asimismo el Accionante no era sujeto de una estabilidad laboral o protección especial, debe tener en cuenta el señor juez que para declarar procedentes las pretensiones del Accionante, primero se tendría que erróneamente declarar que la terminación del contrato desconoció los requisitos legales, situación que claramente exige un proceso complejo, la práctica de pruebas y una declaración que solo le corresponde al juez del trabajo. Como fundamento de lo anterior, el juez de tutela debe considerar lo manifestado reiteradamente por la Corte Constitucional en cuanto a que:

"Cuando no medien circunstancias, incluso relacionadas con derechos fundamentales, sin que los hechos planteados exijan valoraciones probatorias y complejas definiciones de situaciones jurídicas de rango legal, el juez de tutela debe abstenerse de fallar, por no responder la acción los fines perseguidos en la demanda. Lo expuesto, encuentra desarrollo en el llamado carácter residual o subsidiario de la tutela. Así lo entendió el propio constituyente al determinar que esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa -judicial” (Sentencia T – 20 de 1997. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero).

¹La Corte se ha pronunciado sobre la improcedencia de la acción de tutela en casos en los que exista otro mecanismo de protección judicial. A manera de ejemplo cito las siguientes providencias: SU-1070 de 2003; T-1225 de 2004 y T-978 de 2006.

Con base en lo expuesto, y teniendo en cuenta que la actuación llevada a cabo resulta ser totalmente legal, y no desconoció derecho fundamental alguno del trabajador, solicito señor juez se absuelva a la Accionada de todas y cada una de las pretensiones incoadas en la acción de tutela

6. DE LA INEXISTENCIA DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

El accionante no goza de estabilidad laboral reforzada por los siguientes motivos:

- En primer lugar, la terminación del contrato de trabajo se dio por la materialización de una causal legal y totalmente válida según el ordenamiento jurídico aplicable.
- En segundo lugar, el accionante no cumple con los presupuestos para ser beneficiaria de la protección de prepensionado, pues a la fecha de terminación del contrato de trabajo ni en este momento, demuestra reunir los requisitos jurisprudenciales para ello.
- En cuanto a la estabilidad laboral por fuero de la salud, es claro que la misma tampoco se materializa, toda vez que, no es alegada por la parte actora.

Como consecuencia, no se evidencia situación fáctica alguna que amerite la intervención del juez de tutela.

7. MECANISMOS A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA LA PROTECCIÓN DEL DESEMPLEO

No demuestra la parte actora haber acudido a los mecanismos estatales para la protección de la población cesante, por tanto, no agota todas las vías ni instrumentos que se tienen, esto además de NO ESTAR EN ESTADO DE DEBILIDAD ni ser sujeto de protección especial tal y como se evidencia en los hechos, en donde el accionante afirma mas no prueba ser un sujeto de especial protección.

1.1. Políticas públicas a cargo del estado orientadas a la protección de poblaciones vulnerables.

Mediante el Sisbén la Administración Pública identifica las poblaciones más vulnerables, a través de una encuesta, con la finalidad de establecer políticas públicas destinadas a la reducción de la pobreza y la desigualdad. Con base en los resultados de dicha encuesta se establecen puntajes que permiten focalizar diferentes beneficios en las poblaciones las personas que se encuentren en estos sectores más vulnerables serán acreedores, en la actualidad, de beneficios como el Régimen Subsidiado de Salud, Más Familias en Acción, Jóvenes en Acción, Colombia Mayor, etc.

1.2. Mecanismo de protección al cesante

El mecanismo de protección al cesante señalado en la Ley 1636 de 2013 se establece como un beneficio para los trabajadores que hayan estado realizando aportes a una Caja de

Compensación Familiar durante por lo menos un año (12 meses), de forma continua o discontinua, dentro de los últimos tres (3) años en calidad de trabajador dependiente, o durante dos (2) años dentro de los últimos tres (3) si es independiente. Los beneficios a que tendrán derecho los beneficiarios por un máximo de seis (6) meses, son los siguientes:

- Beneficio, con cargo al FOSFEC, que consistirá en aportes al Sistema de Salud y Pensiones, calculado sobre un (1) SMMLV.
- Bono de alimentación equivalente a uno y medio salarios mínimos mensuales legales vigentes (1.5 SMMLV) dividido en (6) mensualidades iguales durante el período cobertura máximo (Decreto 582 de 2016).
- Acceso a la cuota monetaria del subsidio familiar en las condiciones establecidas en la legislación vigente.
- Si un trabajador dependiente o independiente, además de realizar aportes a las Cajas de Compensación Familiar, voluntariamente hubiera ahorrado en el mecanismo de protección al cesante, recibirá como incentivo monetario un valor proporcional al monto del ahorro alcanzado con cargo al FOSFEC.

Estos beneficios permitirán que la persona que haya quedado cesante pueda acceder a beneficios en salud, por la continuidad en el aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones, así como la satisfacción de sus necesidades alimentarias básicas.

No obstante, estos beneficios solo se conceden temporalmente, por lo que no constituye un mecanismo que permita proteger los derechos de la persona de forma indefinida. Para acceder a los beneficios del mecanismo de protección al cesante, la Ley 1636 de 2013 señaló que el trabajador cesante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que su situación laboral haya terminado por cualquier causa.
- b) Haber realizado aportes a una Caja de Compensación Familiar, por lo menos por un año continuo o discontinuo en los últimos tres (3) años, aportes que fueron realizado por mi representada durante la vigencia de la relación contractual.
- c) Inscribirse en cualquiera de los servicios de empleo autorizados, pertenecientes a la Red de Servicios de Empleo y desarrollar la ruta hacia la búsqueda de empleo.
- d) Estar inscrito en programas de capacitación en los términos dispuestos por la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Vale la pena mencionar que, a pesar de que estos beneficios se otorgan con cargo a la Administración Pública, estos tienen como fuente de su causación los aportes que realizó el empleador durante la vigencia de la relación laboral.

Por lo tanto, no se demuestra que el accionante acudiere a estas opciones al momento de retiro, que fue hace VEINTICUATRO DIAS y tiene acceso al ser ex empleado y la pasividad no puede ser excusa para no buscar acceder al beneficio, entonces tenía otros medios a los que no ha acudido.

De esta manera es claro que el accionante, no logra demostrar de ninguna manera que exista un nexo entre la supuesta vulneración de sus derechos y la decisión de la compañía en terminar su contrato de trabajo, razones más que suficientes para que se desestimen las pretensiones del actor.

V. PETICIONES PRINCIPALES:

- 1- Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos respetuosamente al despacho que declare la IMPROCEDENCIA de la acción de tutela respecto de mi representada por no haber vulnerado ningún derecho fundamental del accionante.
- 2- se solicita la IMPROCEDENCIA de la acción de tutela respecto de mi representada por no demostrar un PERJUICIO IRREMEDIABLE por parte de el accionante.
- 3- **Se solicita al Despacho DESVINCULAR y declarar la IMPROCEDENCIA de la tutela frente a TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S, toda vez que la empresa ha cumplido con la totalidad de las obligaciones que se encontraban a su cargo como ex empleadora del accionante.**

VI. PETICIÓN SUBSIDIARIA

Ahora bien, sin que implique reconocimiento alguno de lo pretendido, en el hipotético caso que en esta instancia se falle a favor de el accionante, y en tal sentido se ordene el reintegro con el pago de acreencias laborales solicito al señor juez ordenar la **COMPENSACIÓN o DEVOLUCIÓN** por parte de la parte actora de las sumas canceladas por **auxilio de cesantías, los intereses a las cesantías**, cuyo pago se acredita con la liquidación del contrato, como quiera que como consecuencia del reintegro el despido deja de existir, y en consecuencia ante la continuidad del vínculo laboral, carecería de objeto el reconocimiento y pago de la indemnización legal cancelada, del auxilio de las cesantías, los intereses a las cesantías.

III. MEDIOS DE PRUEBA.

Para demostrar las excepciones propuestas solicito al Señor Juez, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- DOCUMENTALES

- Contrato de trabajo con el accionante.
- Planillas de aportes a seguridad social durante todo el vínculo contractual.
- Copia de la citación a la diligencia de descargos firmada por el accionante

- Copia del acta de la diligencia de descargos firmada por el accionante
- Copia de la carta de terminación del contrato firmada por el accionante
- Soporte de pago de la liquidación final.

IV. ANEXOS

Solicito al señor Juez que se tengan como anexos los siguientes:

- Certificado de existencia y representación legal.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en la Avenida Calle 26 No. 92 -32, Torre B Piso 2, Oficina de Administración de Personal, en la ciudad de Bogotá, o al correo MariaP.Ramirez@teleperformance.co o jinfante@godoycordoba.com

Atentamente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ FERREIRA

Apoderada General

C.C. 39.786.367

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50
Recibo No. 0320040129
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
Sigla: COMCEL S A
Nit: 800.153.993-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00487585
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 1992
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 1 de abril de 2019
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 68A # 24B - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesclaromovil@claro.com.co
Teléfono comercial 1: 7429797
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 68A # 24B - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesclaromovil@claro.com.co
Teléfono para notificación 1: 7429797
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50**

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 588, Notaría 15 de Santa Fe de Bogotá del 14 de febrero de 1.992, inscrita el 18 de febrero de 1.992 bajo el número 356.007 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SOCIEDAD COLOMBIANA DE TELEFONIA CELULAR S.A. CE LULAR S.A. SIGLA CELULAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 009 Notaría 22 de Santafé de Bogotá del 4 de enero de 1.994, inscrita el 6 de enero de 1.994 bajo el No. 433.167 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: SOCIEDAD COLOMBIANA DE TELEFONIA CELULAR S.A. CELULAR S.A. Por el de: COMUNICACION CELULAR S.A. QUE PODRA ABREVIARSE EN COMCEL S.A.

Que por Escritura Pública No. 3799 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 21 de diciembre de 2004, inscrita el 27 de diciembre de 2004 bajo el número 969083 del libro IX, aclarada por la escritura pública No. 143 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 20 de enero de 2005, inscrita el 27 de enero de 2005 bajo el número 974105 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusiono con las sociedades OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S. A. OCCEL S. A. y EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. absorbiéndolas.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1061 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472324 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad TELMEX COLOMBIA S A la cual se disuelve sin liquidarse.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de febrero de 2082.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto social el ejercicio de las siguientes actividades: El objeto principal de la sociedad es la prestación y comercialización de servicios de comunicaciones, así como la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones dentro o fuera de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse, tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular valor agregado, telemáticos, portadores, teleservicios, de difusión y de portador y demás a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y que se encuentren autorizadas por las leyes de Colombia y la contratación y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias, así como prestar toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, con varias tecnologías existentes o que puedan llegar a existir en el futuro. Adicionalmente el objeto social de la compañía comprenderá comprar, vender arrendar y comercializar toda clase de bienes; importar y exportar toda clase de bienes y servicios, así como también prestar a terceros servicios de administración, de consultoría, de asesoría, de intermediación y de asistencia técnica; del mismo modo, la sociedad podrá prestar servicios y desarrollar actividades de cualquier tipo de corresponsalia, tales como bursátil, la bancaria y la cambiaria; y en general las demás autorizadas por la ley. Así mismo, la sociedad podrá: (I) Llevar a cabo el desarrollo de actividades y la prestación y comercialización de redes y servicios de comunicaciones dentro o fuera de Colombia. Así como prestar y comercializar toda clase de servicios relacionados con la tecnologías de la información y las comunicaciones; incluyendo la prestación y comercialización de cualquier clase de redes y servicios de comunicaciones en las diferentes modalidades de gestión que permita la legislación colombiana en cualquier orden territorial; (II) Construir, diseñar, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar; modificar o revender redes y servicios de comunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público, nacionales o internacionales, y con al propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicio, que le sean conexas o complementarias; (III) Diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios y/o productos, o que te sean conexas o complementarias; (IV) Desarrollar actividades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50**

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

construcción, administración, comercialización y explotación e bienes muebles e inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a edificios, centros comerciales, parqueaderos, locales comerciales, establecimientos de comercio, locales para oficinas, apartamentos para vivienda y edificaciones para hotelería; turismo y actividades comerciales, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias; (V) Prestar servicios de banca móvil, billetera virtual y pagos electrónicos; (VI) Prestar servicios de apoyo a las operaciones de servicios postales de pago de operadores postales de pago habilitados y registrados ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: A) Comprar; vender y alquilar los bienes muebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social; B) Comprar; vender; importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar; toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; C) Celebrar contratos de venta, compra, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prendas e hipotecas; tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin él, respecto a operaciones relacionadas con su objeto social, y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; D) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores y aceptarlos en pago; E) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés, F) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal; G) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, subastas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes suscribir los contratos resultantes de las mismas; H) Solicitar ser admitida en concordato, si a ello hubiere lugar. Adicionalmente, en desarrollo del objeto la sociedad podrá: (I) Concesión, operación distribución, asesoría y asistencia técnica del servicio de televisión abierta o cerrada por suscripción, radiodifundida, cableada y satelital, y de señales incidentales codificadas que intervienen dentro del espectro electromagnético y servicios de telecomunicaciones, concurrentes con el servicio de televisión por cable; igualmente el servicio de telefonía básica pública conmutada para la transmisión de cualquier tipo de red con acceso generalizado al público a nivel nacional, departamental y municipal ya sea directamente o en asocio con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros o mediante contratos de riesgo compartido o en consorcio o uniones temporales y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (II) Vender toda clase de bienes muebles, de contado o a plazos actuar como intermediario en la venta de bienes y servicios, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (III) Prestar servicios de soporte administrativo, financiero tecnológico y de administración de recurso humano, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (IV) Ensamblar, diseñar, instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad electrónica, informática y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (V) Prestar servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipo y redes, y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (VI) Transmitir o prestar servicios de transmisión digitalizada o analógica de información de cualquier naturaleza, incluida, pero sin limitarse a la de imágenes, textos y sonidos para toda clase de aplicaciones tales como videoconferencias, correo electrónico, acceso a bases de datos, financieras y telebanca, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (vii) Emitir y recibir signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza para la prestación de servicios de comunicaciones, previas las autorizaciones de la Ley, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o, que le sean conexas o complementarias. (VIII) Proyectar, instalar y equipar una red de telecomunicaciones de cubrimiento nacional mediante el empleo de elementos propios o de conexiones a redes nacionales y extranjeras con todos sus componentes, con sujeción a las licencias y permisos obtenidos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de las autoridades pertinentes cuando a ello hubiere lugar. (IX) Utilizar el espectro electromagnético, las rampas ascendentes y descendentes de los segmentos satelitales cuyos servicios se encuentren debidamente coordinados para el respectivo país y los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50**

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás elementos de dichos segmentos, todo con arreglo a las normas vigentes sobre esta materia, así como prestar el servicio de provisión de segmento espacial a terceros. (X) La edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural, así como la distribución, venta, importación y/o comercialización de los mismos. (XI) Elaboración diseño de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural. (XII) Diagramación, encuadernación y publicación de todo tipo de publicaciones escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables arlados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos le carácter científico o cultural. (XIII) Importación, venta y distribución de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científica, tales como libros, revistas, folletos coleccionables seriados. (XIV) Solicitar tramitar, desistir y renunciar ante el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación o ante las demás entidades correspondientes, las respetivas licencias, trámites y autorizaciones para la ejecución de su objeto social. (XV) Llevar a cabo todas las actividades vinculadas con la publicación, venta y/o distribución de los productos que elabore. (XVI) Prestar servicio de asesoría en las materias afines con su objeto social y en materia financiera, administrativa, legal operativa. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todas las actividades y actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A) Ensamblar, diseñar instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones electricidad, electrónica, informática y afines; B) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; C) Adquirir a cualquier título toda)clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. D) Obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas,)nombres comerciales patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines a objeto principal; E) Efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, girar, aceptar endosar recibir cobrar, descontar, adquirir, pignorar y pagar toda clase de instrumentos negociables; F) Celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social principal y participar en licitaciones y concursos público y privados o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contrataciones directas; G) Celebrar toda clase de operaciones financieras, sin que ello implique intermediación financiera; H) Importar exporta realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representa agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto social principal; I) Invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables; J) Comprar o constituir sociedades de cualquier naturaleza; incorporarse en sociedades constituidas y/o fusionarse con ellas, siempre que dichas sociedades tengan objetivos equivalentes, similares o complementarios al objeto social de la sociedad; K) Registrar marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad intelectual o industrial en Colombia y/o en otros países, usarlas bajo licencias de terceros; L) Transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de los árbitros, de amigables compondores, o cualquier decisión judicial o administrativa; M) En general celebrar y ejecutar todos los actos o contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que resulten convenientes al interés social, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, y siempre y cuando tengan relación directa con el objeto principal antes enunciado; N) comprar y vender acciones o derechos sociales, así como bienes muebles e inmuebles siempre que se haga con el único propósito de preservar y proteger el patrimonio social; O) Celebrar operaciones de mutuo con sociedades vinculadas, esto es, controladas por la sociedad o por las mismas sociedades que controlan ésta última, sin perjuicio de las autorizaciones que de requieran según estos estatutos, y sin que ello implique intermediación financiera. La sociedad podrá constituirse garante de obligaciones diferentes de las suyas propias, previo el cumplimiento de las autorizaciones y requisitos de estos estatutos. El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado, salvo que la Ley disponga lo contrario. Parágrafo: La empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB S.A. E.S.P. mantendrá como mínimo dos (2) acciones en COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A, mientras mantenga la obligación para COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A de contar con un operador de telefonía fija dentro de sus accionistas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50**

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$1.515.000.000.000,00
No. de acciones : 1.515.000.000.000,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.513.867.796.956,00
No. de acciones : 1.513.867.796.956,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.513.867.796.956,00
No. de acciones : 1.513.867.796.956,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la compañía, su representación legal y la gestación de sus negocios estarán a cargo del presidente quien tendrá cuatro (4) suplentes, quienes podrán actuar a nombre de la sociedad en cualquier tiempo mientras no se cancele su inscripción en el registro mercantil, sin que deba acreditarse en ningún caso una falta temporal, accidental o absoluta del presidente para que sus suplentes, como representantes legales puedan actuar válidamente en nombre de la sociedad con las mismas facultades y atribuciones del presidente. El presidente y sus cuatro (4) suplentes serán designados por la junta directiva. Las funciones del presidente y de los vicepresidentes serán establecidas por la junta directiva, sin perjuicio de las funciones que para esos cargos más adelante se establecen en estos estatutos. *** Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50**

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A más de las facultades y deberes que ocasionalmente le asignen la asamblea o la Junta Directiva, el presidente tendrá las siguientes funciones: 1: Cumplir las decisiones de la asamblea y de la Junta Directiva. 2: Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, hiera o dentro de juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley para transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles, salvo los casos en que se requerirá autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, y exclusivamente para participar en las audiencias de conciliación y absolver interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de los mismos, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, exclusivamente para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en su contra y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presenten los usuarios de los servicios de telecomunicaciones que preste la sociedad, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico. 3: Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la Junta Directiva. 4: Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, pero para negocios de cuantía superior a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el presidente requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva. 5: Nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa. 6: Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, con la autorización previa de la Junta Directiva cuando esta se requiera. 7: Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva de la compañía sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que aquella solicite. 8: Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la sociedad. 9: Ordenar y aprobar y estudios comerciales de factibilidad. 10: Decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la compañía que no requieran aprobación de la Junta Directiva. 11: Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 12: Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la compañía. 13: Velar por que se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a la consideración de la junta lo mismo que los estados financieros. 14: Presentar a la consideración de la Junta Directiva informe sobre la marcha de la compañía y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera. 15: Presentar anualmente y en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ganancias, junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por cometerse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. 16: Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad. 17: Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 18: Fijar el número de empleos dependientes de la presidencia que demande el buen servicio de la compañía, con base en la planta de personal aprobada por la Junta Directiva y determinar su régimen de remuneración. 19: Ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. 20: Comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 21. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 22. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. 23. Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 24. Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía e incluir en su informe de gestión los hallazgos relevantes que surjan durante el desarrollo de las actividades de control interno.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 0000189 del 13 de diciembre de 2007, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2007 con el No. 01178879 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Pardo Hasche Hilda	C.C. No. 000000041662356
Suplente	Del Maria	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente

Mediante Acta No. del 26 de agosto de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2009 con el No. 01322263 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Cantu Jimenez Alejandro	P.P. No. 000000G18666954

Mediante Acta No. 221 del 10 de noviembre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2009 con el No. 01339850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Presidente	Gonzalez Apango Fernando	C.E. No. 000000000306817

Mediante Documento Privado del 23 de mayo de 2011, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2011 con el No. 01485083 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Reclamaciones Del Cliente	Jimenez Valencia Sonia Viviana	C.C. No. 000000052252627

Mediante Acta No. 311 del 31 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2014 con el No. 01828337 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia	Duque Parra Adriana Maria	C.C. No. 000000052451431

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica)

Representante Tamayo Caro Andres C.C. No. 000000080100009
Legal (Abogado Felipe
De La
Vicepresidencia
Juridica)

Mediante Acta No. 326 del 27 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2015 con el No. 01933848 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Echeverri	C.C. No. 000000041957672
Legal (Abogado	Aristizabal Ana	
De La	Maria	
Vicepresidencia		
Jurídica)		

Representante Arevalo Duque Evelio C.C. No. 000000016536601
Legal (Abogado Hernan
De La
Vicepresidencia
Jurídica)

Mediante Acta No. 335 del 29 de abril de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2016 con el No. 02099708 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Zenteno De Los Santos Carlos Hernan	C.E. No. 000000000590584

Mediante Acta No. 337 del 16 de junio de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2016 con el No. 02115711 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Baena Jaramillo	C.C. No. 000000080111618

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal (Alejandro
Abogado De La
Vicepresidencia
Juridica)

Mediante Acta No. 352 del 16 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2017 con el No. 02227893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Tovar Reyes Alvaro Jose	C.C. No. 000000094317564
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Joya Aparicio Alejandro	C.C. No. 000001010189106

Mediante Acta No. 357 del 13 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2017 con el No. 02272863 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Vinueza Jurado Juan Pablo	C.C. No. 000000080100616

Mediante Acta No. 365 del 4 de abril de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2018 con el No. 02331193 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Cortes Molinares	C.C. No. 000001020767996

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal (Abogado Juan Esteban
De La
Vicepresidencia
Juridica)

Mediante Acta No. 367 del 23 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362358 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Perdomo Cordoba	C.C. No. 000001144033575
Legal (Abogado	Fernando Andres	
De La		
Vicepresidencia		
Juridica)		

Mediante Acta No. 375 del 30 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2019 con el No. 02474392 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Mendoza Casallas	C.C. No. 000001018405636
Legal (Abogado	Dayana Alexandra	
De La		
Vicepresidencia		
Juridica)		
Representante	Ramirez Restrepo	C.C. No. 000000031480929
Legal (Abogado	Olga Patricia	
De La		
Vicepresidencia		
Juridica)		
Representante	Manrique Casas	C.C. No. 000000011257516
Legal (Abogado	Javier Mauricio	
De La		
Vicepresidencia		
Juridica)		
Representante	Cardona Arias Juan	C.C. No. 000000075105191

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Esteban		
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Marquez Adriana	Acosta	C.C. No. 000000020422828
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Suarez Liliana Marcela	Rodriguez	C.C. No. 000000052228068
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Miranda Lina Marcela	Jaramillo	C.C. No. 000001088244076
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Muñoz Milena	Sinning Mayle	C.C. No. 000000055234052
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Riaño Silvia Yissely	Melendez	C.C. No. 000001098635758
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Mendez Cristina	Gutierrez Ana	C.C. No. 000000034568871
Representante	Barreto Gama Esteban		C.C. No. 000000079145906

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Legal (Abogado
De La
Vicepresidencia
Juridica)

Mediante Acta No. 382 del 30 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2019 con el No. 02505510 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Alija Guerrero Angel	P.P. No. 000000G21217389

Mediante Acta No. 392 del 2 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 con el No. 02560989 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Correa Medina Natalia	C.C. No. 000000043166772

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cortez Gomez	P.P. No. 000000G11765902
	Salvador Francisco	
Segundo Renglon	Von Hauske Solis	P.P. No. 000000G16179650
	Oscar Von	
Tercer Renglon	Alija Guerrero Angel	P.P. No. 000000G21217389
Cuarto Renglon	Hidalgo Salazar	C.C. No. 000000079783138
	Andres	

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Tamayo	Arango	C.C. No. 000000079152549
	Gustavo Alberto		
Sexto Renglon	Zenteno	De Los	C.E. No. 000000000590584
	Santos Carlos Hernan		

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Archila Cabal Juan Carlos	C.C. No. 000000080409270
Segundo Renglon	Pardo Hasche Hilda Maria	C.C. No. 000000041662356
Tercer Renglon	Gonzalez Apango Fernando	C.E. No. 000000000306817
Cuarto Renglon	Vargas Yemail Raul Antonio	C.C. No. 000001047393568
Quinto Renglon	Carvajal Moreno Carlos Alberto	C.C. No. 000000080756266
Sexto Renglon	Pardo Fajardo Santiago	C.C. No. 000000080425417

Mediante Acta No. 66 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2016 con el No. 02094121 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Cortez Gomez Salvador Francisco	P.P. No. 000000G11765902
Segundo Renglon	Von Hauske Solis Oscar Von	P.P. No. 000000G16179650
Cuarto Renglon	Hidalgo Salazar Andres	C.C. No. 000000079783138
Quinto Renglon	Tamayo Arango Gustavo Alberto	C.C. No. 000000079152549

SUPLENTES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Archila Cabal Juan Carlos	C.C. No. 000000080409270
Segundo Renglon	Pardo Hasche Hilda Maria	C.C. No. 000000041662356
Tercer Renglon	Gonzalez Apango Fernando	C.E. No. 000000000306817
Quinto Renglon	Carvajal Moreno Carlos Alberto	C.C. No. 000000080756266

Mediante Acta No. 67 del 2 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2016 con el No. 02113298 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Zenteno De Los Santos Carlos Hernan	C.E. No. 000000000590584

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Pardo Fajardo Santiago	C.C. No. 000000080425417

Mediante Acta No. 71 del 28 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2019 con el No. 02447644 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Vargas Yemail Raul Antonio	C.C. No. 000001047393568

Mediante Acta No. 72 del 20 de agosto de 2019, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498814 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Alija Guerrero Angel	P.P. No. 000000G21217389

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 0000036 del 21 de marzo de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2002 con el No. 00822241 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Mediante Documento Privado No. sin num del 1 de junio de 2015, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2015 con el No. 01944412 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Vargas Salgado Edwin Rene	C.C. No. 000000079791291 T.P. No. 80050-T

Mediante Documento Privado No. sin num del 27 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2018 con el No. 02335122 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Revisor Fiscal	Gomez Pinto Mariana Leonor	C.C. No. 000001085252125 T.P. No. 152134-T

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 2 de noviembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2018 con el No. 02392059 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Arias Arias Oscar	C.C. No. 000001049624812
Segundo	Eduardo	T.P. No. 236524-T
Suplente		

PODERES

Que por Escritura Pública No. 1651 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 4 de septiembre de 2018, inscrita el 13 de septiembre de 2018 bajo el número 00040019 del libro V, compareció Hilda Maria Pardo Hasche identificada con cédula de ciudadanía número 41.662.356 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de segunda suplente del presidente y por lo tanto representante legal de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., otorga poder especial amplio y suficiente al señor Isam Hauchar Agudelo identificado con cédula de ciudadanía 10.557.776 expedida el tres (3) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) en Puerto Tejada, en su calidad de director ejecutivo segmento empresas y negocios unidad negocio empresas, por término indefinido y en tanto ocupe el mencionado cargo, para que ejerza en nombre de la COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. La facultad de presentar ofertas o propuestas y celebrar contratos con clientes corporativos y pymes o entidades de cualquier naturaleza pública o privada para el suministro o la venta de servicios que se encuentren dentro del objeto de la compañía, hasta por un monto anual en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000), calculado a la tasa representativa del mercado (TRM), del día de firma de la respectiva oferta o del respectivo contrato. La suscripción de los mencionados contratos con clientes que superen el monto en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000) anuales, no son objeto de este poder. Segundo: Dentro de las facultades otorgadas en el presente poder, igualmente se entiende incluida la suscripción de todo acto relacionado con la ejecución, adición, modificación, terminación y liquidación de los citados contratos, dentro de los límites aquí indicados. Tercero: Que no obstante el otorgamiento del presente poder, cualquiera de los representantes legales de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. También podrán suscribir los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mencionados contratos y las modificaciones a los mismos.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado sin número, del 13 de octubre de 2018, inscrito el 29 de octubre de 2018 bajo el registro No. 00040262 del libro V, compareció Hilda María Pardo Hasche identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41.662.356 de Bogotá, quien, obrando en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, confiere poder especial, amplio y suficiente al señor Marco Andres Olaya Buitrago identificado con la cédula de ciudadanía número 80.030.206 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 266.639 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación frente a las secretarías de hacienda, tesorerías, y en general cualquier entidad territorial considerada como autoridad tributaria en materia de industria y comercio - ICA. En ese sentido, mi apoderado queda facultado con amplios poderes para inscribir, firmar formularios, hacer presentación personal, solicitar, modificar, registrar, presentar cualquier tipo de documento relacionado con la inscripción como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio - ICA. Así pues, cuenta con los más amplios poderes para que me represente en los diferentes trámites que sean requeridos ante las autoridades tributarias en todo el territorio nacional, relacionado con dicha inscripción. Sustituciones: Mi apoderado queda facultado para que constituya apoderados para uno o más asuntos tributarios de carácter territorial en lo referente a la inscripción como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio - ICA en el territorio nacional, y para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. Y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales que constituya. Este poder especial se otorga en Bogotá D.C. Y estará vigente por tres (3) meses contados desde el 13 de octubre de 2018 y hasta el 13 de enero de 2019.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2454 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. del 29 de octubre de 2019, inscrita el 27 de Noviembre de 2019 bajo el registro No. 00042646 del libro V, compareció Hilda María Pardo Hasche identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá D.C. en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.495.740 expedida en Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.576.371 expedida en Bogotá D.C., para que como apoderados especiales, individual o colectivamente para que: PRIMERO: (I) Firmen y presenten en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; (II) Firmen y presenten las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales impuestos de vehículos automotores, impuestos de alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales; (III) Suscriban y tramiten derechos de petición, respuestas a requerimientos, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes, autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (IV) Los apoderados especiales podrán suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (V) De igual manera quedan facultados para firmar y presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello, la presentación de información exógena en medios magnéticos. En ejercicio del poder conferido; los apoderados especiales de la Sociedad, podrán suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas.

Que por Escritura Pública No. 140 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 3 de febrero de 2020, inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043242 del libro V, compareció Hilda Maria Pardo Hasche identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá D.C. en su calidad de Segundo Suplente Del Presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente, a Jefferson Castiblanco Saldaña identificado con cedula ciudadanía No. 1.016.024.298 de Bogotá D.C. con Tarjeta profesional de abogado No. 237.523, para que

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50**

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

como Apoderado Especial, firme y presente Recursos de Reconsideración, Recursos de Reposición, Escritos d Excepciones a Mandamientos de Pago a que haya lugar ante las Autoridades Tributarias del país y/o Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en procesos cuya cuantía no supere las quince mil unidades de valor tributario (15.000 UVT) y/o Luisa Fernanda Trujillo Penagos identificada con cedula de ciudadanía 1.013.632.374 con tarjeta profesional de abogado No. 284.762, para que como Apoderado Especial, firme y presente Recursos de Reconsideración, Recursos de Reposición, Escritos de Excepciones a Mandamientos de Pago a que haya lugar ante las Autoridades Tributarias del país, en procesos cuya cuantía no supere las mil quinientas unidades de valor tributario (1.500 UVT). En ejercicio del poder conferido, los Apoderados Especiales de la Sociedad podrán suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fueren necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Revocabilidad. La Poderdante, se reserva expresamente la facultad de Revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquiera razón. Para ello bastará que La Poderdante eleve a escritura pública la revocación y solicitud al Señor Notario para que este ordene a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene el presente poder. Los Apoderados quedan obligados a acatar la revocación y no se podrán oponer a ella o al otorgamiento y autorización de la escritura de revocación, ni mucho menos a la imposición de la respectiva nota sobre la presente escritura pública. Vigencia: Este poder estará vigente hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.763	14-V- 1992	4 STAFE BTA	19- V -1.992 NO.365425
2.746	29-VII-1992	13 STAFE BTA	30-VII-1.992 NO.373190
009	4- I-1994	22 STAFE BTA	6- I-1.994 NO.433.167
51	17- II-1994	55 STAFE BTA	25- II-1.994 NO.438.849
1.220	5- V- 1994	40 STAFE BTA	13-V- 1.994 NO.447.557
3.335	17 -X -1995	25 STAFE BTA	19- X -1.995 NO.512.990
20	11-III-1996	MIAMI-E.FLORIDA	18-III-1.996 NO.531.189
		ESTADOS UNIDOS.	
0.629	26-II--1997	25 STAFE BTA	05-III-1.997 NO.576.480

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50
Recibo No. 0320040129
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001231 del 2 de abril de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00628684 del 2 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004515 del 24 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00658182 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001425 del 9 de mayo de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00728157 del 11 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000151 del 24 de enero de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00762167 del 26 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000191 del 30 de enero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00813057 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000360 del 20 de febrero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00815979 del 22 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000445 del 1 de marzo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00817064 del 1 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000755 del 8 de abril de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00822360 del 12 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de mayo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00829084 del 29 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001774 del 26 de julio de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00838467 del 2 de agosto de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 30 de noviembre de 2002 de la Revisor Fiscal	00858711 del 23 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000892 del 7 de abril de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00928817 del 12 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003799 del 21 de diciembre de 2004 de la Notaría 25	00969083 del 27 de diciembre de 2004 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000143 del 20 de enero de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00974105 del 27 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003599 del 6 de diciembre de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01025017 del 7 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001647 del 28 de junio de 2006 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01065192 del 6 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000778 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01121935 del 4 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003418 del 12 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01177201 del 13 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001035 del 24 de abril de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01209504 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003341 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01264952 del 23 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1217 del 8 de junio de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01306912 del 23 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2013 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01328250 del 21 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0714 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01375776 del 15 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 0714 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01380838 del 5 de mayo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2387 del 16 de octubre de 2012 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	01678301 del 2 de noviembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 1019 del 9 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C.	02113287 del 15 de junio de 2016 del Libro IX
E. P. No. 872 del 18 de mayo de 2017 de la Notaría 41 de Bogotá	02231536 del 7 de junio de 2017 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50**

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.

E. P. No. 1061 del 28 de mayo de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá 02472324 del 31 de mayo de 2019 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 1753 del 22 de agosto de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá 02498813 del 23 de agosto de 2019 del Libro IX

D.C.

E. P. No. 111 del 29 de enero de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá 02547358 del 30 de enero de 2020 del Libro IX

D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 14 de diciembre de 2005, inscrito el 3 de marzo de 2006 bajo el número 01042114 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S A ESP QUE SE PODRA ABREVIAR EN INFRACEL S A ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado de Representante Legal del 27 de enero de 2011, inscrito el 31 de enero de 2011 bajo el número 01448875 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TELMEX COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representante Legal del 14 de diciembre de 2005, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041846 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AMOV COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50
Recibo No. 0320040129
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. 0000001 de Representación Legal del 13 de febrero de 2006, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041848 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AMERICA MOVIL SA DE C V

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No Reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de representación legal del 01 de abril de 2003, inscrito el 02 de mayo de 2003 bajo el No. 877585, la sociedad de la referencia COMCEL S.A. (matriz) actualiza la información relativa a los presupuestos que dan lugar al grupo empresarial según acuerdo de administración suscrito por la matriz COMCEL S.A. Y CELCARIBE S.A. EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. (subordinada), registro que modifica es el 870427 del libro IX.

CERTIFICA:

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la situación de control inscrita bajo el No. 1041848 del libro IX es ejercida a través de la sociedad AMOV COLOMBIA S.A. modificada mediante documento privado del 27 de enero de 2010 inscrita el 9 de febrero de 2010 bajo el registro No. 01360388 del libro IX y mediante documento privado No. Sin núm. del representante legal del 31 de mayo de 2016 inscrito el 8 de mayo de 2016 bajo el registro No. 02110915 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V. (controlante) configuran situación de control y grupo empresarial con las sociedades: AMOV COLOMBIA S.A., COMUNICACIÓN CELULAR S.A., IDEAS MUSICALES DE COLOMBIA S.A.S., INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A.S. E.S.P., OPERADORA DE PAGOS MOVILES DE COLOMBIA S.A.S. Y TELMEX COLOMBIA S.A. (subordinadas)

CERTIFICA:

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la situación de control inscrita bajo el No. 01448875 del libro IX, fue configurada el 29 de diciembre de 2010. En que la sociedad matriz COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. Comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. Subordinada.

CERTIFICA:

**** Aclaración Situación de Control ****

Que mediante Documento Privado No. Sin núm. del representante legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50**

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del 24 de mayo de 2018, inscrito el 1 de junio de 2018 bajo el registro 02346054 del libro IX, modifica situación de control inscrita con el número 01360388 del libro IX y modificada bajo reg. 02110915, en el sentido de indicar que el grupo empresarial quedó conformado así: AMERICA MOVIL S.A.B. DE C.V(matriz) y AMOV COLOMBIA S.A, IDEAS MUSICALES DE COLOMBIA S.A.S., INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A. E.S.P, OPERADORA DE PAGOS MÓVILES DE COLOMBIA SAS, TELM EX COLOMBIA S.A, HITSS COLOMBIA SAS y la sociedad de la referencia (subordinadas)

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6120
Actividad secundaria Código CIIU: 6110
Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COMCEL S A CAV CHICO
Matrícula No.: 00672319
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 1995
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 15 N 94-38
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV VENECIA
Matrícula No.: 00931343
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1999
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 68 No 39I-37 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV AV SUBA
Matrícula No.: 01335181

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50**

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 26 de enero de 2004
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Suba No 128-30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV CEDRITOS
Matrícula No.: 01463294
Fecha de matrícula: 23 de marzo de 2005
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 140 No 18-40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV ALAMOS
Matrícula No.: 01545178
Fecha de matrícula: 3 de noviembre de 2005
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 71 B No. 100-11 Local 201A Diver
Plaza 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV CENTRO
Matrícula No.: 01545180
Fecha de matrícula: 3 de noviembre de 2005
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 8 No. 19-47
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV KENNEDY
Matrícula No.: 01657921
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2006
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 80 No. 44 19 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV RESTREPO
Matrícula No.: 01674219
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2007

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50**

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 14 No. 10-09 Sur
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S.A CAV SOACHA
Matrícula No.:	01679383
Fecha de matrícula:	1 de marzo de 2007
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Aut Sur Cc Mercurio L 155-154
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S.A CAV CHAPINERO
Matrícula No.:	01679384
Fecha de matrícula:	1 de marzo de 2007
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 13 No. 59-52
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S A CAV GRAN ESTACION
Matrícula No.:	01760527
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2007
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 26 No. 62-47 Lc 1-47
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	01849536
Fecha de matrícula:	4 de noviembre de 2008
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 104 No. 148-07 Lc 147-7
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX HOGAR CALLE 76
Matrícula No.:	01849529
Fecha de matrícula:	4 de noviembre de 2008
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cr 7 No. 76-35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX HOGAR FUSAGASUGA
Matrícula No.: 01849539
Fecha de matrícula: 4 de noviembre de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 5 N° 9-60
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX HOGAR SANTA ISABEL
Matrícula No.: 01849537
Fecha de matrícula: 4 de noviembre de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cra 30 # 2 B 33
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX HOGAR ZIPAQUIRA
Matrícula No.: 01849535
Fecha de matrícula: 4 de noviembre de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 4 N° 6-15
Municipio: Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: CAV SANTAFE COMCEL SA
Matrícula No.: 01856339
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cc Santa Fe L 318 Plaza Ecuador
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV PLAZA DE LAS AMERICAS COMCEL SA
Matrícula No.: 01856341
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 71 D No. 6-94 Sur Local 1405 Cc Plaza Americas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50**

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV UNICENTRO COMCEL SA
Matrícula No.: 01856342
Fecha de matrícula: 9 de diciembre de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cc Unicentro L 2-202
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX PORTAL 80
Matrícula No.: 01943358
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 2009
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 100 A No. 80A-20 Lc 3002
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX COLOMBIA C.C. SANTA FE
Matrícula No.: 02122907
Fecha de matrícula: 21 de julio de 2011
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 183 No. 45-03
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX COLOMBIA CEDRITOS
Matrícula No.: 02129067
Fecha de matrícula: 9 de agosto de 2011
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 19 N° 150 - 54
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TELMEX COLOMBIA MILENIO
Matrícula No.: 02129069
Fecha de matrícula: 9 de agosto de 2011
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 86 No. 42B-51 Lc
2-173,174,175,176,177,178,179,180.
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50
Recibo No. 0320040129
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TELMEX COLOMBIA HAYUELOS
Matrícula No.: 02216619
Fecha de matrícula: 23 de mayo de 2012
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 20 No. 82 52
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV 116 PEPE SIERRA
Matrícula No.: 02252947
Fecha de matrícula: 10 de septiembre de 2012
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 116 No. 19 A 41
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV FLORESTA
Matrícula No.: 02329546
Fecha de matrícula: 7 de junio de 2013
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 67 A No. 95 63 Cc 68 Av Street Mall
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL SA CAV CHIA
Matrícula No.: 02394920
Fecha de matrícula: 17 de diciembre de 2013
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 10 No. 11 36 Cc La Libertad
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV SAC FONTIBON
Matrícula No.: 02515924
Fecha de matrícula: 5 de noviembre de 2014
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 100 No. 19 57 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV SAC TOBERIN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50**

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	02525224
Fecha de matrícula:	4 de diciembre de 2014
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 45 No. 166 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA OLAYA
Matrícula No.:	02562394
Fecha de matrícula:	14 de abril de 2015
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 22 Sur N° 19 C - 15
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV LAGO
Matrícula No.:	02667801
Fecha de matrícula:	17 de marzo de 2016
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 72 No. 14 - 05
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV CALIMA
Matrícula No.:	02797361
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2017
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 30 Con Av 19 Lc B1 A1 B19
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	02819027
Fecha de matrícula:	19 de mayo de 2017
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 38 A Sur No. 34 D - 50 Lc 1 - 200
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV LA FELICIDAD
Matrícula No.:	02938880
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2018

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 A No. 72 - 57
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: TIENDA CLARO GRAN PLAZA BOSA-CENTRO DE VENTAS
Matrícula No.: 03048449
Fecha de matrícula: 8 de enero de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 65 Sur No. 78 H - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV FONTANAR
Matrícula No.: 03100453
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Via Chia Km 2.5 Cajica - Fontanar Lc 308 / 10 - 11
Municipio: Chía (Cundinamarca)

Nombre: CAV SOACHA TERRERO FIJA
Matrícula No.: 03100465
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 1 No. 38 - 53 Cc Ventura Terreros Lc 113
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: CAV TITAN BOGOTA MOVIL
Matrícula No.: 03100437
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Boyaca No. 80 - 94 - Cc Titan Plaza Lc 362 - 363
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV PLAZA CLARO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50**

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03100446
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 68 A No. 24 B - 10 To 1 Lc 1 Cc Plaza Claro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV GRAN PLAZA ENSUEÑO PERDOMO
Matrícula No.: 03100461
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Lc 123 - 124
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por resolución No.320-4642 del 27 de diciembre de 1.993 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.314 del libro IX, mediante la cual autoriza realizar una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la sociedad, por una cantidad hasta de \$28.296'482.386,00 mcte.

CERTIFICA:

Que por Acta No.17 de la Junta Directiva del 3 de diciembre de 1.993, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.315 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad: "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION S.A.", para la emisión autorizada según resolución No. 320-4642 del 27 de diciembre de 1.993, de la Superintendencia de Sociedades.

CERTIFICA:

Que por resolución No.320-783 del 19 de abril de 1.994 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 21 de abril de 1.994 bajo el No. 444.770 del libro IX, por la cual se autoriza una emisión de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 23 de la Junta Directiva del 23 de febrero de 1.994, inscrita el 15 de septiembre de 1.994, bajo el No. 463066 del libro IX, de cómo representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A." CORFIUNION S.A. Para la emisión autorizada según resolución No. 320-783 del 19 de abril de 1.994.

CERTIFICA:

Que por resolución No. 320-812 del 30 de mayo de 1.995 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 31 de mayo de 1.995, bajo el No. 494.830 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones boceas por cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000)

CERTIFICA:

Que por Acta No.39 de la reunión de Junta Directiva del 29 de marzo de 1.995, inscrita el 31 de mayo de 1.995 bajo el No. 494.829 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos: LA CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 31 de octubre de 2002 y resolución de la Superintendencia de Valores No. 0812 del 22 de octubre de 2002, inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el No. 859962 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION \$450.000.000.000.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 03 de febrero de 2006 inscrita el 21 de marzo de 2006 bajo el No. 1045029 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION \$500.000.000.000.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50

Recibo No. 0320040129

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de marzo de 2020 Hora: 11:25:50
Recibo No. 0320040129
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3200401298F482

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





**LA DIRECCION DE GESTION HUMANA
DE COMUNICACIÓN CELULAR S.A.
"COMCEL S.A."**

CERTIFICA

Mediante la presente quiero hacer costar que el señor **EDIER CAMILO HERRERA GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.729.685, no tiene ni ha tenido ningún vínculo laboral con COMCEL S.A.

Se expide esta certificación en la ciudad de Bogotá a los 24 días del mes Abril de 2020.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan José Noel Barbosa".

**JUAN JOSÉ NOEL BARBOSA
GERENTE ADMINISTRACION DE RRHH
NIT 800.153.993-7**

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
Radicado: 11001400303520200022800
Accionante: EDIER CAMILO HERRERA GUTIERREZ
Accionadas: TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S. y COMUNICACIÓN CELULAR S.A.
- COMCEL S.A. -

HILDA MARÍA PARDO HASCHE, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal que acompaño, mediante el presente escrito y dentro del término otorgado por su Despacho, doy respuesta a la acción de tutela de la referencia.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA POR FALTA DE DEMOSTRACION DE QUE COMCEL S.A. EN ACTOS VULNERATORIOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONANTE

La acción de tutela NO está dirigida contra COMCEL S.A.: Mi representada no ha tenido relación alguna con el accionante, mucho menos una de carácter laboral, ni ha tenido vínculo alguno con la sociedad TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.

El accionante, en el aparte de “partes” solo menciona como accionada a TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S. Es más, en ninguno de los HECHOS de la tutela, la accionante expone una sola conducta de COMCEL S.A. Así mismo, ninguna de las peticiones están dirigidas a COMCEL S.A. quien nunca ha tenido relación laboral con el accionante. Finalmente, en el aparte de notificaciones nuevamente se menciona como accionado a TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.

Lo anterior permite concluir que, por error del accionante, mencionó a mi representada ÚNICAMENTE en el primer párrafo de la acción de tutela, sin que en verdad se buscara que fuera involucrada la sociedad COMCEL S.A.

Así las cosas, si no existe prueba de vulneración alguna por parte de COMCEL S.A. y la accionante tampoco menciona que mi representada hubiere desplegado alguna acción en su contra, **NO SE PUEDE PROFERIR ORDEN ALGUNA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES CONTRA COMCEL S.A.**

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA POR FALTA DE DEMOSTRACION DE LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES – INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LA TUTELA

La Corte Constitucional ha sostenido que la falta de exigencias de formalidades en la acción de tutela no exime a su promotor del cumplimiento de una carga mínima probatoria. Leamos lo que al respecto dijo la Corte en sentencia T-571 de 2015:

“...4. Improcedencia de la acción de tutela por falta de prueba

Si bien uno de los rasgos característicos de la acción de tutela es la informalidad, la Corte Constitucional ha señalado que: “el juez tiene el deber de corroborar los hechos que dan cuenta de la violación de un derecho fundamental, para lo cual ha de ejercer las facultades que le permiten constatar la veracidad de

las afirmaciones, cuando sea del caso”.^[14]

En igual sentido, ha manifestado que: **“un juez no puede conceder una tutela si en el respectivo proceso no existe prueba, al menos sumaria, de la violación concreta de un derecho fundamental, pues el objetivo de la acción constitucional es garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, cuya trasgresión o amenaza opone la intervención del juez dentro de un procedimiento preferente y sumario.”** Así las cosas, **los hechos afirmados por el accionante en el trámite de una acción de tutela, deben ser probados siquiera sumariamente**, a fin de que el juez pueda inferir con plena certeza la verdad material que subyace con la solicitud de amparo constitucional.

Por otra parte, la Corte en Sentencia T-131 de 2007 se pronunció sobre el tema de la carga de la prueba en sede de tutela, afirmando el principio **“onus probandi incumbit actori”** que rige en esta materia, y según el cual, la carga de la prueba incumbe al actor. Así, **quien pretenda el amparo de un derecho fundamental debe demostrar los hechos en que se funda su pretensión**, a fin de que la determinación del juez obedezca a la certeza y convicción de que se ha violado o amenazado el derecho...”

Bajo este principio, la acción promovida por el accionante es improcedente, al menos en lo que a COMCEL S.A. concierne, **porque no demuestra**, siquiera sumariamente que COMCEL S.A. le haya vulnerado algún derecho fundamental o que COMCEL S.A. haya desplegado alguna actividad conculcadora de algún derecho fundamental

De hecho, la premura por presentar la acción de tutela conllevó además a que a la misma no se le anexaran las pruebas mencionadas en su escrito. Al respecto, mediante correo electrónico remitido el 24 de abril de 2020, se solicitó al Despacho el envío de las pruebas documentales, ante lo cual, en correo de respuesta del mismo día, nos fue informado que:

...le informo que desde el día de ayer se enviaron los dos y únicos archivos pdf que aportó la parte demandante, adicional el auto admisorio...

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de COMCEL S.A.
- Certificado de no vínculo laboral con el accionante

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 68 A No. 24 B – 10, en la ciudad de Bogotá y en la secretaría de su Despacho.

Del Señor Juez,

HILDA MARÍA PARDO HASCHE

C.C. N° 41.662.356 de Bogotá

Representante legal de COMCEL S.A.

Señor

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Acción de tutela
Radicado: 11001400303520200022800
Accionante: EDIER CAMILO HERRERA GUTIERREZ
Accionadas: TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S. y COMUNICACIÓN CELULAR S.A.
- COMCEL S.A. -

HILDA MARÍA PARDO HASCHE, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.**, calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal que acompaño, mediante el presente escrito y dentro del término otorgado por su Despacho, doy respuesta a la acción de tutela de la referencia.

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA POR FALTA DE DEMOSTRACION DE QUE COMCEL S.A. EN ACTOS VULNERATORIOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONANTE

La acción de tutela NO está dirigida contra COMCEL S.A.: Mi representada no ha tenido relación alguna con el accionante, mucho menos una de carácter laboral, ni ha tenido vínculo alguno con la sociedad TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.

El accionante, en el aparte de "partes" solo menciona como accionada a TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S. Es más, en ninguno de los HECHOS de la tutela, la accionante expone una sola conducta de COMCEL S.A. Así mismo, ninguna de las peticiones están dirigidas a COMCEL S.A. quien nunca ha tenido relación laboral con el accionante. Finalmente, en el aparte de notificaciones nuevamente se menciona como accionado a TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.

Lo anterior permite concluir que, por error del accionante, mencionó a mi representada ÚNICAMENTE en el primer párrafo de la acción de tutela, sin que en verdad se buscara que fuera involucrada la sociedad COMCEL S.A.

Así las cosas, si no existe prueba de vulneración alguna por parte de COMCEL S.A. y la accionante tampoco menciona que mi representada hubiere desplegado alguna acción en su contra, **NO SE PUEDE PROFERIR ORDEN ALGUNA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES CONTRA COMCEL S.A.**

IMPROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA POR FALTA DE DEMOSTRACION DE LA VULNERACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES – INCUMPLIMIENTO DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN LA TUTELA

La Corte Constitucional ha sostenido que la falta de exigencias de formalidades en la acción de tutela no exime a su promotor del cumplimiento de una carga mínima probatoria. Leamos lo que al respecto dijo la Corte en sentencia T-571 de 2015:

“...4. Improcedencia de la acción de tutela por falta de prueba

Si bien uno de los rasgos característicos de la acción de tutela es la informalidad, la Corte Constitucional ha señalado que: “el juez tiene el deber de corroborar los hechos que dan cuenta de la violación de un derecho fundamental, para lo cual ha de ejercer las facultades que le permiten constatar la veracidad de

las afirmaciones, cuando sea del caso".^[14]

En igual sentido, ha manifestado que: "un juez no puede conceder una tutela si en el respectivo proceso no existe prueba, al menos sumaria, de la violación concreta de un derecho fundamental, pues el objetivo de la acción constitucional es garantizar la efectividad de los derechos fundamentales, cuya trasgresión o amenaza opone la intervención del juez dentro de un procedimiento preferente y sumario." Así las cosas, los hechos afirmados por el accionante en el trámite de una acción de tutela, deben ser probados siquiera sumariamente, a fin de que el juez pueda inferir con plena certeza la verdad material que subyace con la solicitud de amparo constitucional.

Por otra parte, la Corte en Sentencia T-131 de 2007 se pronunció sobre el tema de la carga de la prueba en sede de tutela, afirmando el principio "onus probandi incumbit actori" que rige en esta materia, y según el cual, la carga de la prueba incumbe al actor. Así, quien pretenda el amparo de un derecho fundamental debe demostrar los hechos en que se funda su pretensión, a fin de que la determinación del juez obedezca a la certeza y convicción de que se ha violado o amenazado el derecho..."

Bajo este principio, la acción promovida por el accionante es improcedente, al menos en lo que a COMCEL S.A. concierne, porque no demuestra, siquiera sumariamente que COMCEL S.A. le haya vulnerado algún derecho fundamental o que COMCEL S.A. haya desplegado alguna actividad conculcadora de algún derecho fundamental

De hecho, la premura por presentar la acción de tutela conllevó además a que a la misma no se le anexaran las pruebas mencionadas en su escrito. Al respecto, mediante correo electrónico remitido el 24 de abril de 2020, se solicitó al Despacho el envío de las pruebas documentales, ante lo cual, en correo de respuesta del mismo día, nos fue informado que:

...le informo que desde el día de ayer se enviaron los dos y únicos archivos pdf que aportó la parte demandante, adicional el auto admisorio...

ANEXOS

- Certificado de existencia y representación legal de COMCEL S.A.
- Certificado de no vínculo laboral con el accionante

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la siguiente dirección: Carrera 68 A No. 24 B – 10, en la ciudad de Bogotá y en la secretaría de su Despacho.

Del Señor Juez,



HILDA MARÍA PARDO HASCHE

C.C. N° 41.662.356 de Bogotá

Representante legal de COMCEL S.A.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinte (2.020).

CLASE DE PROCESO	: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE	: EDIER CAMILO HERRERA GUTIÉRREZ
DEMANDADO	: TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN	: 2020 - 0228.

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede el Despacho a dictar sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, como quiera que el trámite propio de la instancia se encuentra agotado, sin la presencia de causal que invalide lo actuado.

I. ANTECEDENTES

El señor EDIER CAMILO HERRERA GUTIÉRREZ en ejercicio del art. 86 de la C. P., presentó acción de tutela contra TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S., pretendiendo que se le amparen sus derechos fundamentales a la seguridad social en conexidad a la vida, al debido proceso, a la vida en condiciones dignas y al mínimo vital y móvil, con base en los siguientes supuestos facticos:

1.1.- El día diez (10) de febrero de 2020, suscribí contrato individual de trabajo a término fijo a tres meses con TELEPERFORMANCE S.A.S., destacando que durante la vigencia de la relación contractual indicada en el hecho anterior, asumí con total diligencia y profesionalismo el cargo de agente de call center con la compañía beneficiaria COLPATRIA- área financiera servicio al cliente de tarjeta crédito fácil CODENSA.

1.2.- Adicionalmente alude que el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), tuve turno de trabajo de siete de la mañana (7:00am) a doce y media del día (12:30pm), durante los cuales les toca ubicarse en diferentes locaciones de las instalaciones con el fin de cumplir con el distanciamiento entre asesores que había ordenado el Gobierno Nacional, donde le asignan un equipo que no tienes las condiciones aptas para desempeñar mis funciones, como, por ejemplo, los usuarios de los aplicativos necesarios, los cables para la conexión entre la CPU y la pantalla adicional, razón por la cual, junto a otros compañeros, manifestaron su

1.3.- Posteriormente es citado a una reunión a rendir descargos, e inmediatamente la jefe de Recursos Humanos me notifica que seré despedido por el uso inapropiado de mis herramientas de trabajo específicamente la AVAYA, al realizar un uso inadecuado y excesivo de los auxiliares No. 04 el día 24 y no asistir a trabajar el día 26 de marzo durante las reuniones pre citadas, tal cual como indica el numeral según do del acápite de hechos de mi carta de terminación de contrato, es decir, ya tenían preparada mi carta de despedido sin iniciar siquiera la diligencia de descargos, sin el lleno de los requisitos legales.

Bajo esta óptica, alude que los derechos invocados están siendo vulnerados por la entidad accionada al dar por terminada de ésta forma su contrato de trabajo, por lo que deprecia sea reintegrado a su cargo por vía de tutela.

II. TRASLADOS Y CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Una vez admitida la acción de tutela mediante auto de fecha 23 de abril de 2020, se ordenó la notificación de la entidad accionada, a efectos de que ejerza su derecho de defensa sobre los hechos alegados.

2.1.- MINISTERIO DEL TRABAJO:

Frente a los hechos fundamento de la presente acción, indica la entidad vinculada lo siguiente:

2.1.1.- Que debe declararse la improcedencia de la acción de tutela en referencia contra el Ministerio del Trabajo, por falta de legitimación por pasiva, toda vez que esta Entidad no es ni fue el empleador de la accionante, lo que implica que no existe ni existió un vínculo de carácter laboral entre la demandante y esta Entidad, y por lo mismo, no existen obligaciones ni derechos recíprocos entre los dos, lo que da lugar a que haya ausencia por parte de este Ministerio, bien sea por acción u omisión, de vulneración o amenaza de derecho fundamental alguno.

2.1.2.- Que, en virtud del principio de subsidiariedad de la acción de tutela, considera que adicionalmente y sin perjuicio de la decisión constitucional, la accionante dispone de los medios ordinarios de defensa ofrecidos dentro del ordenamiento jurídico para la protección de sus derechos, medios judiciales y procesales ordinarios y apropiados, para resolver las controversias que se suscitan en las relaciones laborales, así se desprende de lo previsto por el Código Procesal del Trabajo, que en el artículo 1º determina los asuntos de que conoce la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social y que se tramitan en

Por su parte a la entidad accionada adujo lo siguiente:

2.2.1.- Que se opone a todas y cada una de las peticiones, considerando que no existe evidencia de ningún perjuicio irremediable, ni existe prueba alguna de violación de ningún derecho fundamental al accionante por su parte por cuanto el despido fue con justa causa, luego de iniciar el proceso disciplinario respectivo.

2.2.2.- Que la acción de tutela resulta improcedente dado que ésta solo se habilita cuando los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados.

2.2.3.- Adicionalmente, debe ponerse de presente, que quien ejerce la acción debe demostrar en forma clara y precisa alguno de los requisitos de procedibilidad establecidos jurisprudencialmente, y que evitan que este tipo de acciones sean temerarias e infundadas.

2.2.4.- De igual forma se tiene que cuando se acude a esta vía, como mecanismo transitorio, tiene que demostrarse un perjuicio irremediable, el cual ha de ser inminente, esto es, que amenaza o está por suceder prontamente; las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes; por lo que no basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a una gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; por lo que considera que el accionante no logró demostrar que exista tal, razón por la cual la simple manifestación de su ocurrencia no puede ser tenida en cuenta.

2.2.5.- Finalmente alude que es claro que el medio idóneo para resolver la situación del accionante es el proceso ordinario laboral y no la acción de tutela, por cuanto no hay ninguna amenaza de violación de derechos fundamentales, y más aún porque la acción de tutela no puede remplazar otros medios de defensa judicial ni mucho menos utilizarse en busca de interés meramente económicos.

III. CONSIDERACIONES

3.1. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

3.1.1.- El artículo 86 de la Constitución Política prevé que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y

3.1.2.- La tutela tiene como dos de sus caracteres distintivos esenciales la subsidiariedad y la inmediatez; el primero por cuanto tan solo resulta procedente instaurar la acción cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable; el segundo puesto que no se trata de un proceso sino de un remedio de aplicación urgente que se hace preciso administrar en guarda de la efectividad, concreta y actual del derecho sujeto a violación o amenaza.

3.2. DEL CASO EN CONCRETO.

3.2.1.- Según los supuestos fácticos que soportan esta acción, la promotora del amparo solicita la protección de sus derechos fundamentales a la seguridad social en conexidad a la vida, al debido proceso, a la vida en condiciones dignas y al mínimo vital y móvil, los cuales afirma están siendo vulnerados por la entidad al dar por terminado el contrato de trabajo suscrito.

3.2.2.- Dicho esto y previo al análisis de fondo de cualquier caso, el juez constitucional debe verificar la procedibilidad del mecanismo de amparo. Así pues, conforme a los Artículos 86 de la Constitución Política y 1º del Decreto 2591 de 1991, los requisitos de procedencia de la acción de tutela se pueden sintetizar de la siguiente manera: *a)* que la pretensión principal inmersa en la acción sea la defensa de garantías fundamentales presuntamente afectadas por una acción u omisión del sujeto demandado; *b)* legitimación de las partes; *c)* inexistencia o agotamiento de los medios de defensa judicial (*subsidiariedad*); y *d)* la interposición de la acción en un término razonable (*inmediatez*).

3.2.3.- En el presente caso, se advierte que la transgresión aludida esta soportada en la determinación de la accionada, al dar por terminado el contrato de trabajo de forma unilateral.

3.2.4.- en este orden de ideas, sea lo primeo en señalar que el Despacho debe una análisis previo frente al procedencia de esta clase de acciones de cara a los preceptos jurisprudenciales y normativos a efectos de clarificar los fundamentos jurídicos que permitirán determinar la viabilidad del estudio de fondo del asunto concreto.

3.2.5.- El artículo 86 de la Constitución establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. En concordancia, el artículo 10º del Decreto Estatutario 2591 de 1991 regula la legitimación para el ejercicio de la acción al señalar que la solicitud de amparo puede ser promovida: (i) en nombre propio; (ii) a través de representante (legal o

derecho a un debido proceso.

3.2.7.- Para ello, lo primero que debe recordarse es que la acción de tutela, dada su naturaleza subsidiaria, no puede ser utilizada como mecanismo alternativo de los medios judiciales ordinarios de defensa previstos por la ley, supliéndolos. En ese sentido, sólo será procedente cuando quiera que se logre determinar que: "(i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; (ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales; y, (iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional".¹

3.2.8.- Bajo este orden de presupuestos, es evidente, y desde ya se anuncia, que la acción de amparo debe ser negada, por las siguientes razones:

3.2.9.- La primera, porque en el expediente no aparece acreditado alguna causa que le permita afirmar al Despacho que la vía ordinaria no es la idónea para adelantar la discusión relativa al despido del accionante, ya sea porque las acciones genéricas se agotaron, o porque las mismas son inexistentes. Obsérvese que no se indicó, y ni siquiera alegó alguna justificación o circunstancia especial en que se encontrara el accionante, para apartarse de la jurisdicción laboral, por ineficaz o no idónea, para lograr la efectividad de sus derechos.

3.2.10.- Adviértase, además, que el señor EDIER CAMILO HERRERA GUTIÉRREZ se limitó a precisar la forma en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la terminación de su contrato, sin poner de presente ningún aspecto o particularidad especial respecto de su situación personal, que al menos diera luces de la necesidad de mediación del juez constitucional.

3.2.11.- La segunda, porque este amparo no fue invocado como mecanismo transitorio; de ahí que resulte incontestable que el accionante no se encuentra en riesgo de sufrir un perjuicio irremediable que justifique la injerencia del juez de tutela.

3.2.12.- La tercera, porque no se demostró, y ni siquiera trajo a colación alguna circunstancia o condición particular que permitiera catalogar al accionante como un sujeto de especial protección constitucional, entendido como tal, "*aquellas personas que debido a su condición física, psicológica o social particular merecen una*

mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza"².

3.2.13.- En síntesis, es claro que la acción de amparo no tiene vocación de prosperidad, por no resultar el medio ni el escenario idóneo para controvertir los hechos esbozados en el escrito de tutela, aunado a que no se demostró ninguna circunstancia que revista tal gravedad que habilite la intromisión del juez constitucional, máxime si tampoco hay evidencias de la existencia de un nexo causal entre el despido y alguna condición especial del accionante, que eventualmente podría permitir el estudio del caso, bajo la presunción de posición discriminatoria en cabeza del empleador que despide, pues, contrario a ello, lo que se advierte es que se adelantó un proceso disciplinario previo a la terminación del contrato, así como unos descargos, sin que ese asunto tuviera como detonante, por vía de ejemplo, el estado de salud del accionante o alguna condición particular que lo pusiera en estado de indefensión.

3.2.14.- En consecuencia, y conforme a lo expresado en líneas precedentes, el amparo constitucional deprecado resulta improcedente y por consiguiente habrá de negarse, máxime si se tiene en cuenta que la accionante dispone de otros medios de defensa para controvertir la conducta que le endilga a la sociedad accionada.

IV. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

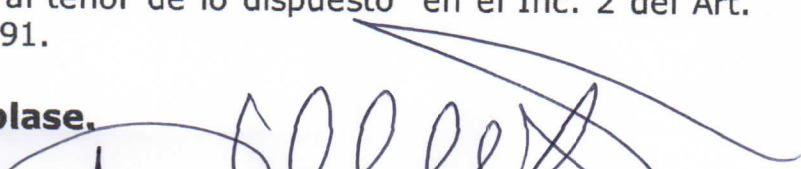
RESUELVE:

PRIMERO: Negar la acción de tutela instaurada por EDIER CAMILO HERRERA GUTIÉRREZ, por improcedente conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: En caso de no ser impugnada, por secretaría, remítase esta providencia a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, al tenor de lo dispuesto en el Inc. 2 del Art. 31 del Decreto 2591/91.

Notifíquese y cúmplase.





JUEZ
TREINTA Y CINCO CIVILES MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Acción Constitucional de Tutela No. 2020-228
ACCIONANTE: EDIER CAMILO HERRERA GUTIÉRREZ
ACCIONADO: TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S

EDIER CAMILO HERRERA GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.729.685 de la Calera- Cundinamarca, actuando en nombre y representación propia por medio del presente escrito y de la manera más atenta, acudo a su Despacho para solicitarle en la oportunidad procesal oportuna de acuerdo con lo señalado en el Decreto 2591 de 1991, otorgar **IMPUGNACIÓN** contra la decisión de este Honorable Despacho, de fecha treinta (30) de abril de la anualidad, notificada por medio de correo electrónico el día lunes 04 de mayo.

Impugnación que interpongo para que lo decido por el juzgador de primera instancia en esta acción de tutela se revoque y en su lugar se proteja constitucionalmente mis **DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL EN CONEXIDAD A LA VIDA, AL DEBIDO PROCESO, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y AL MÍNIMO VITAL Y MÓVIL** consagrado en los artículos s 1, 2, 11, 13, 25, 29, 49, 53, 58, 95, 333 de la carta política, respectivamente.

I. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Como lo indica el juzgador en sus consideraciones, el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia establece que toda persona tiene derecho a reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción de cualquier autoridad o un particular.

Así las cosas, la citada norma dispone:

“Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”.

Y agrega que [...]

“Esta acción solo procederá cuando el afectado **NO DISPONGA DE OTRO MEDIO DE DEFENSA JUDICIAL, SALVO QUE AQUELLA SE UTILICE COMO MECANISMO TRANSITORIO PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE**” [...], y, adicionalmente, que la [...] “La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión” (Subrayado fuera de texto).

Veamos, pues, si en mi caso se cumplen los mencionados requisitos:



De acuerdo con el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 la tutela procede contra los particulares [...] **“9. Cuando la solicitud sea para tutelar la vida o la integridad de quien se encuentre en situación de subordinación o indefensión respecto del particular contra el cual se interpuso la acción”. [...]**

Teniendo en cuenta que el suscrito, en mi condición de ex trabajador me encontraba en una relación subordinación frente a la accionada, quedaría legitimado por activa para incoar la acción de tutela.

SUBSIDIAREDA

Al respecto, debemos tener en cuenta que el suscrito no dispone de otro medio de defensa judicial, como quiera que por causa del COVID 19, los juzgados laborales ordinarios, que, en principio sería el medio de defensa dispuesto por la ley para solucionar este tipo de controversias, se encuentra suspendida por virtud del acuerdo PCSJA20 – 11526 del 22 de marzo del 2020.

Ahora, así la vía ordinaria no estuviera suspendida, mi situación reclama un pronunciamiento urgente del juez constitucional porque la medida adoptada por la empresa corta abruptamente mi única fuente de ingresos, con el agravante que nos encontramos en medio de una pandemia mundial y de un aislamiento obligatorio, caso en el cual, por más esfuerzos que haga, no me sería posible sustituir mi mínimo vital y móvil, causándome a mí y a mi familia un daño irreparable porque no tendríamos las condiciones mínimas para sobrellevar una vida digna en la medida que mi núcleo familiar no tendría como alimentarse ni pagar los servicios públicos esenciales.

INMEDIATEZ.

La inmediatez es un principio orientado a la protección de la seguridad jurídica y los intereses de terceros, y no una regla o término de caducidad, posibilidad opuesta a la literalidad del artículo 86 de la Constitución. La satisfacción del requisito debe analizarse bajo el concepto de plazo razonable y en atención a las circunstancias de cada caso concreto. Esa razonabilidad se relaciona con la finalidad de la acción, que supone a su vez la protección urgente e inmediata de un derecho constitucional fundamental.

En el caso objeto de estudio se cumplió plenamente este requisito, toda vez que, la empresa accionada término unilateralmente y argumento una justa causa no legitima mi contrato de trabajo el día 30 de marzo de 2020, es decir, han pasado 17 días calendario desde la decisión que afecta mis derechos fundamentales, de los cuales cinco días fines de semana o festivos dada la Semana Mayor.

Finalmente, la jurisprudencia de la Corte Constitucional **ha admitido la procedencia excepcional de la acción de tutela para el cobro de acreencias laborales, cuando se demuestra que el incumplimiento de las mencionadas obligaciones vulnera o amenaza los derechos fundamentales al mínimo vital, a la seguridad social o la vida digna.** En este sentido, en Sentencia T-963 de 2007, concluyó:

“(...) excepcionalmente cuando la falta de pago de las acreencias laborales, vulnera o amenaza los derechos fundamentales a la vida digna, al mínimo vital, a la seguridad social y/o a la subsistencia, la tutela procede para la reclamación



efectiva de aquellas acreencias que constituyan la única fuente de recursos económicos que permiten sufragar las necesidades básicas, personales y familiares de la persona afectada".[...] "De esta manera, la acción de amparo procede para la reclamación efectiva de aquellas acreencias laborales que constituyan fuente de recursos económicos que permiten sufragar las necesidades básicas, personales y familiares de la persona afectada" [...]

Como se indicó en el texto de la acción de tutela, soy una persona de estrato 1, vivo en Bosa, no cuento con otro sustento económico distinto a mi salario, mi familia vive del día a día, son vendedores y vendedoras informales. Mi sustento económico único era mi salario. Hoy no tengo como hacer un mercado, pagar servicios públicos, subsistir y ayudarle a mi familia.

A lo largo de la acción de tutela manifesté lo injusto de la situación en la compañía **Teleperformance Colombia S.A.S**, me despidieron por levantar la mano a favor de mis compañeros y pedir medidas de bioseguridad para protegernos todos de este virus que ha sacrificado **397 vidas** en Colombia hasta el momento.

Yo estaba en una reunión con cerca de 50 más de mis compañeros y por levantar la voz me despidieron dentro de un proceso disciplinario que evacuaron en un día. A las 2pm me citaron, de 4pm a 8pm se llevaron a cabo las diligencias de descargos, donde no se tuvo en cuenta nada de lo que manifesté y a las 8:30pm ya estaba despedido.

Para mí es imposible salir a conseguir empleo ahora, no solo porque la cuarentena extendida hasta el 24 de mayo me lo impide, sino porque nadie esta dando trabajo ahora.

II. PETICIÓN.

Por lo anterior su Señoría, en uso de sus facultades legales y constitucionales, le solicito se conceda el recurso de impugnación y se revoque en su integridad la sentencia proferida el día 30 de abril de los corrientes por el juzgado 35 Civil Municipal, y en su lugar se proteja mis **DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL EN CONEXIDAD A LA VIDA, AL DEBIDO PROCESO, A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS Y AL MÍNIMO VITAL Y MÓVIL** de forma transitoria, hasta que pueda acceder a la administración de justicia por la vía ordinaria.

Señor Juez,

EDIER CAMILO HERRERA GUTIÉRREZ.

C.C. 1.007.729.685 de la Calera- Cundinamarca.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veinte (2.020)

REF.: No. 11001 40 03 035 **2020 00228** 00

En atención al escrito que precede, se concede la impugnación presentada por la parte accionante, frente al fallo de tutela de fecha 30 de abril de 2020, de conformidad con lo expuesto en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991. Por secretaría procédase de conformidad, remitiendo el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de la Ciudad que por reparto corresponda. Ofíciense.

Cúmplase,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f